



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

*Fijar fecha
remate*

TIPO DE PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

C.C.: 79.546.608

DEMANDADO: NANCY CORTÉS MICÁN

C.C.: 52.374.536

NUMERO DE RADICACION: 1100141030022019 00084 00

19-0084

19-0084

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.546.608 de BOGOTÁ D.C, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "**Arrendador**", por una parte, y por la otra, **NANCY CORTÉS MICAN**, mujer, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.374.536 de BOGOTÁ D.C, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "**Arrendatario**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Local comercial con un área construida de 70 m2, ubicado en la carrera 21A # 61B-30 esquina, del barrio San Francisco en la ciudad de Bogotá D.C, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del Arrendatario (en adelante, el "**Inmueble**").

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Un millón de pesos moneda corriente (\$ 1000.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

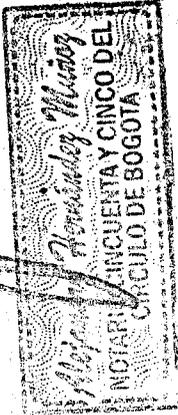
Parágrafo 1: Se ha acordado como depósito de alquiler, la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda corriente (\$ 1.600.000) que se utilizará para cubrir cualquier cuota de alquiler que no haya sido pagada o por daños ocasionados por el Arrendatario a la propiedad.

Tercera – Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [de acuerdo a lo que convengan las partes].

Cuarta – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del 01 de Noviembre de 2017. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de seis (6) meses, si ninguna de las Partes con una antelación de dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.





HOJA EN BLANCO



2

Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

Séptima – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.



Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: **Restaurante**, establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas para ser consumidas dentro del local. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

1 SESE
B

HOJA EN BLANCO





Novena - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.



Décima - Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Primera - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda- Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Tercera - Validez: - Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

170CH
BOG
B



NOTARIA SESENTA Y CINCO
CIUDAD DE GUATEMALA
NOTARIA

HOJA EN BLANCO

10



Parágrafo 1: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Quinta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a [Indicar número de cánones] cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

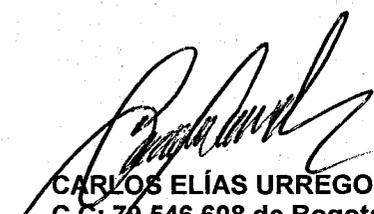
Décima Sexta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Séptima – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

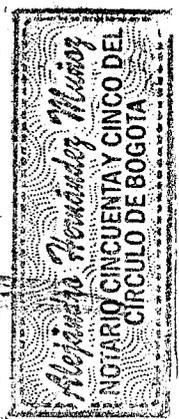
Decima Octava – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Decima Novena – Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prorrogas estará a cargo del Arrendatario.

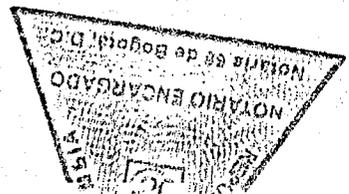
Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los 01 días del mes de noviembre del año 2017 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.


CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA
C.C: 79.546.608 de Bogotá
El Arrendador


NANCY CORTES M/CAN
C.C: 52.374.536 de Bogotá
El Arrendatario



VOUCHER DEL CIRCULO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. EN TODO



DEL CIRCULO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

309-5ctd7520

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:
 Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a)

CORTES MICAN-NANCY
 C.C. 52374536

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella). Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad correlando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma]
 Firma

Fecha: 2017-11-10 18:24:11

ALEJANDRO HERNANDEZ MUNOZ
 NOTARIO 55 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Huella]
 Cod. dilb6

www.notariaonline.com



Alejandro Hernandez Munoz
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció
URREGO ARBOLEDA CARLOS ELIAS
 Identificado con: C.C. 79546608

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68-D.L. 960/70)

Siendo el día 12/12/2017 a las 04:29:14 p.m.

X *[Firma]*
 ynb6661w5v55tvy FIRMA

Notaria 68
 Circulo de Bogotá

Verifique estos datos ingresando a www.notariaonline.com
GLCTM5AFDYIYCP5Y
 ASTRID D. BELTRAN

[Huella]

[QR Code]

COLOMBIA
 CARGADO
 Notaria 68 de Bogotá, D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124954617649423

Nro Matrícula: 50S-366285

Pagina 1

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:22:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-01-1977 RADICACIÓN: 77-965. CON: HOJAS DE CERTIFICADO DÉ: 10-01-1977

CODIGO CATASTRAL: AAA0022JZRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 1, DE LA MZ.80. CON UNA CABIDA DE 218.75.V.2.Y LINDA:NORTE:EN 7.00' M. CON LA CRA.31,DEL PLANO DE LOTE0.SUR:EN 7.00.M.CON EL LOTE #5,DE LA MZ.80.ORIENTE:EN 20.00.M.CON EL LOTE # 2 DE LA MZ.80.OCCIDENTE:EN 20.00.M.CON LA CALLE 68,SUR DEL PLANO DEL LOTE.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 21A 61B 30 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 21A 61-30 S SAN JOSE



TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 6065

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-02-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6756 del 27-12-1967 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO DE GARCIA INES

DE: PRIETO DE GARCIA JOSEFINA

DE: PRIETO PUERTO LUCRECIA

A: ROBLES MALAVER EFRAIN

CC# 17016325

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-02-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6756 del 27-12-1967 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,362.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ROBLES MALAVER EFRAIN

CC# 17016325 X

A: PRIETO DE GARCIA INES

A: PRIETO DE GARCIA JOSEFINA

A: PRIETO PUERTO LUCRECIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-03-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1238 del 01-04-1974 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190124954617649423

Nro Matricula: 50S-366285

Pagina 2

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:22:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO DE GARCIA INES

DE: PRIETO DE GARCIA JOSEFINA

A: ROBLES MALAVER EFRAIN

CC# 17016325

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1238 del 01-04-1974 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA DE LA ESC. # 6756

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO DE GARCIA INES

DE: PRIETO DE GARCIA JOSEFINA

A: ROBLES MALAVER EFRAIN

CC# 17016325 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1983 Radicación: 8347536

Doc: ESCRITURA 1279 del 24-05-1983 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBLES MALAVER EFRAIN

CC# 17016325

A: URREGO HIDALGO CAMPO ELIAS

CC# 233809 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-11-2018 Radicación: 2018-72478

Doc: ESCRITURA 2350 del 02-11-2018 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREGO HIDALGO CAMPO ELIAS

CC# 233809

A: URREGO ARBOLEDA CARLOS ELIAS

CC# 79546608 X 1/3

A: URREGO ARBOLEDA LUZ MIRYAM

CC# 52129418 X 1/3

A: URREGO ARBOLEDA SANDRA MILENA

CC# 52243763 X 1/3

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-1687 Fecha: 08-02-2017

CORREGIDO MUNICIPIO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG.COR32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190124954617649423

Nro Matrícula: 50S-366285

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2019 a las 11:22:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

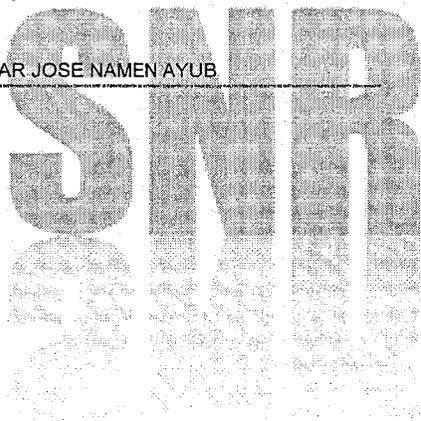
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-28956

FECHA: 24-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.546.608**

URREGO ARBOLEDA

APELLIDOS

CARLOS ELIAS

NOMBRES

Carlos Elias Urrego Arboleda

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1970**

ACACIAS

(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAR-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00145003-M-0079546608-20081231

0009253202A 1

1240021468

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

1. Demandante

Nombre: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Ciudad de domicilio del demandante: Bogotá
Documento de identificación: C.C. (x) NIT () CE () PASAPORTE ()
Número: 79.546.608 de Bogotá
Dirección donde recibe notificaciones: carrera 21ª número 61B - 30 sur Bogotá.
Correo electrónico: cura0812@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CIUDAD DE BOGOTÁ
RECIBIÓ
15 FEB 2019
Fech: _____
Hora: _____
Folios:
Recibi:

2. Demandado

Nombre: NANCY CORTES MICAN
Ciudad de domicilio del demandante: Bogotá
Documento de identificación: C.C. (x) NIT () CE () PASAPORTE ()
Número: 52.374.536 de Bogotá
Dirección donde recibe notificaciones; diagonal 67b número 28 - 21 manzana 31 casa 9 urbanización Villa Candelaria Bogotá.
Correo electrónico: nancycor30@hotmail.es

3.- Pretensiones

- 3.1.** Sírvasse declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Sobre el inmueble ubicado en la **carrera 21ª número 61B -30 sur Bogotá** Por la causal de no pago del canon de arrendamiento como lo establece el artículo 22 de la ley 820 de 2003.
- 3.2.** Decrete la restitución inmediata del inmueble arrendado, que es objeto del contrato de arrendamiento
- 3.3** En el momento oportuno condene a pagar costas y agencias en derecho al demandado

4.- Hechos

- 4.1.** El día primero de noviembre del año 2017, entre **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA** en calidad de arrendador y **NANCY CORTES MICAN** En calidad de arrendataria, se suscribió contrato de arrendamiento escrito. Sobre el local comercial ubicado en la **carrera 21ª número 61B -30 sur Bogotá**. Con las siguientes características: lote de terreno número (1) de la manzana (80) con una cabida de (218.75) varas cuadradas. Con los siguientes linderos. Por el **NORTE** en (7) metros con la carrera 31 del plano del loteo. Por el **SUR** en (7) metros con el lote número (5) de la manzana (80) por el **ORIENTE** en (20) metros con el lote número (2) de la manzana (80) Por el **OCCIDENTE** en (20) metros con la calle 68 sur del plano del lote.
- 4.2.** Las partes pactaron como canon de arrendamiento la suma de. \$1.000.000 de pesos que se deben pagar los primeros 5 días de cada mes
- 4.3** los servicios públicos domiciliarios (agua, luz y gas) los tenía que pagar el arrendatario, que equivalían a una suma mensual de \$800.000 pesos
- 4.4.** El arrendador dejo de pagar el canon de arrendamiento desde el mes de diciembre de 2018. Por lo tanto, a la fecha adeuda la suma de \$3.000.000 pesos por concepto de rentas vencidas y no pagadas.
- 4.5** el arrendatario dejo de pagar los servicios públicos domiciliarios (agua, luz y gas) desde el mes de noviembre de 2018. Por lo tanto, a la fecha debe 2.000.000 pesos por concepto de servicios públicos vencidos y no pagados

5.- Pruebas

Documentales

Contrato de arrendamiento suscrito el día PRIMERO de noviembre de 2017
Certificado de tradición y libertad, que especifica los linderos del inmueble.

6.- Cuantía

Este asunto es de mayor cuantía (); menor cuantía (); mínima cuantía (x)

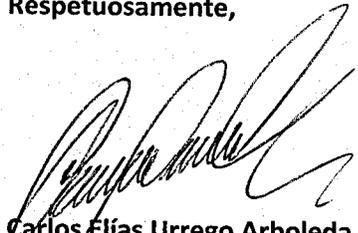
7.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 384 del Código general del proceso y artículo 22 de la Ley 820 de 2003

8.-ANEXOS

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante

Respetuosamente,



Carlos Elías Urrego Arboleda
Cedula: 79.546.608 de Bogotá
Celular: 3138781547

9

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11068)**

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 18-2-19 RADICADO AL TOMO 1 FOL. _____ No. 19-0085

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER — LETRA — CHEQUE — PAGARE —

CONTRATO — ESCRITURA — FACTURAS —

CERTIFICADO DE INTERESES —

CERT. CAMARA DE COMERCIO —

CERT. DE LIBERTAD X

CERT. SUPERBANCARIA —

CERT. CUOTAS DE ADMINISTRACION —

MEDIDAS CAUTELARES SI — NO —

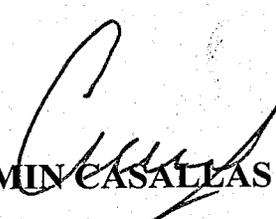
COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS — COPIA ARCHIVO —

OTROS: _____

OBSERVACIONES. _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY _____

LA SECRETARIA.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

CUARTO: Por los intereses moratorios que generen la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, conforme a la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40140747** objeto de la garantía real.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ hoy _____ a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

N.M.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No.
PCSJA18-11068)**

Bogotá, D.C, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: 2019 00085

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda que antecede y con base en los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA** quien actúa en causa propia en contra de **NANCY CORTES MICAN**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

sb

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 12 hoy 21 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



No. Consecutivo

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.
DIAGONAL 62 SUR No. 20 f- 20
TEL. 718-4363
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
Nombre. **NANCY CORTÉS MICÁN**
Dirección. **DIAGONAL 67 B 28 -21 MANZANA 31 CASA 9
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
25 02 2019

Servicio postal autorizado

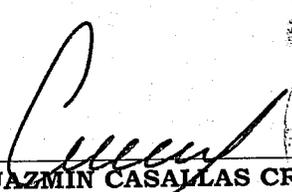
No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-0084 **RESTITUCION INMUEBLE** **DD MM AAAA**
/ / **21/ 02/ 2019**

Demandante
CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Demandado
NANCY CORTES MICAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable


**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA**



*Retiro citatorio
Carlos Urrego
19-abr-2019*

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

12

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Referencia: Restitución de inmueble arrendado

Radicado: 2019-84

Demandante: Carlos Elías Urrego Arboleda

Demandada: Nancy Cortes Mican

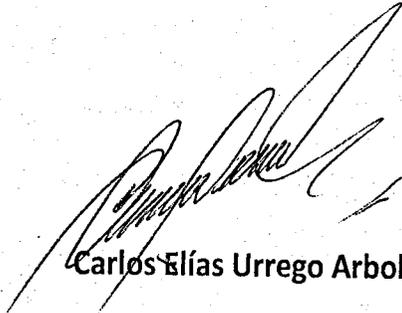
25 FEB'19 11:08 AM

J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR



Carlos Elías Urrego Arboleda, obrando en nombre propio. A través del presente escrito solicito muy respetuosamente a este despacho. La restitución provisional del inmueble que es objeto de litigio en este proceso. Ubicada en la **carrera 21ª número 61b – 30 sur** en el barrio San Francisco de Bogotá. Teniendo en cuenta que la actividad comercial del inmueble arrendado, es un restaurante. Esta actividad está generando malos olores que perjudican la salubridad de los residentes del inmueble. Ya que lleva 3 meses cerrado. Además los vecinos en varias ocasiones manifestaron su incomodidad porque escuchan ruidos extraños al interior del local comercial. Adicionalmente en varias ocasiones se intentó contactar a la persona demandada, pero ha sido imposible comunicarse con ella para que asuma su responsabilidad y realice una explicación que permita solucionar este conflicto.

Atentamente



Carlos Elías Urrego Arboleda

C.C: 79.546.608 de Bogotá

Celular: 3138781547

NAVR



Republica de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se allegó escrito subscrito en tiempo.
- 2. No se dio cumplimiento a esta orden.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Verificó el tiempo prescrito en el artículo de Represión.
- 5. Verificó el tiempo de prescripción en el caso anterior
La(s) parte(s) de prescripción en tiempo: SI ___ NO ___
- 6. Verificó el tiempo prescrito.
- 7. SI el valor de cada documento está en (por) empleados
No cumplido con los requisitos en tiempo SI ___ NO ___
- 8. Dejar a cargo de la parte interesada.
- 9. Se presentó la minuta a fin de resolver
- 10. C.A. 10.1 MAR. 2013

Fecha: _____



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No. 2019-00084.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de decretar la restitución provisional del bien inmueble y de conformidad con el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso. El Juzgado resuelve, señalar fecha para el día 18 del mes MARZO del año 2019 a las 11:30 am para llevar a cabo la inspección judicial respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 21 A No. 61 B – 30 Sur BARRIO SAN FRANCISCO.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 19 ho. 2 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/03/2019 04:33 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
05/03/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700024304017



NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

NANCY CORTEZ CC 3170000000
DG 67 B SUR # 28 - 21 MZ 3 I CASA 9 CIUDAD BOLIVAR
3170000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LÍQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.800,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.000,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **CORREO CERTIFICADO**

REMITENTE

CARLOS URREGO CC 79546608
CRA 21 A # 61 B - 30 SUR BRR SAN FRANCISCO
3138781547
BOGOTA\CUND\COL

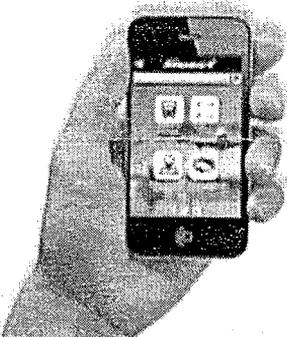
Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dafno o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

CORREO CERTIFICADO



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024304017



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024304017	Fecha y Hora de Admisión 04/03/2019 16:33:18
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL

Dice Contener
CORREO CERTIFICADO

Observaciones
CORREO CERTIFICADO

Centro Servicio Origen
2748 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AUTOPISTA SUR #52A - 67

EMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS URREGO	Identificación 79546608
Dirección CRA 21 A # 61 B - 30 SUR BRR SAN FRANCISCO	Teléfono 3138781547

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY CORTEZ	Identificación 3170000000
Dirección DG 67 B SUR # 28 - 21 MZ 31 CASA 9 CIUDAD BOLIVAR	Teléfono 3170000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANIA CRUZ	Identificación 10005577955	Fecha de Entrega 05/03/2019
--	-------------------------------	--------------------------------

BOGOTÁ\CUNDICOL

NANCY CORTEZ 3170000000
DG 67 B SUR # 28 - 21 MZ 31 CASA 9 CIUDAD BOLIVAR
3170000000

BOG 201 20

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Emisión: \$ 0,00
Valor sobre Bole: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

CARLOS URREGO - 79546608
CRA 21 A # 61 B - 30 SUR BRR SAN FRANCISCO
3138781547
BOGOTÁ\CUNDICOL

RECEBIDO POR

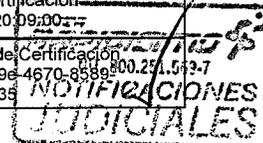
Nombre y Apellido de Entregado

F. Lozano P. Blanca 3004
Código Postal: 2748 punto 2748
CC: 79.065.409

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 05/03/2019 20:09:00
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 679dccc98-f29e-4670-8589-9e3938314635



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



No. Consecutivo

46

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.
DIAGONAL 62 SUR No. 20 f- 20
TEL. 718-4363
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

Señor(a)
Nombre. **NANCY CORTÉS MICÁN**
Dirección. **DIAGONAL 67 B 28 -21 MANZANA 31 CASA 9**
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA D.C.

8 MAR'19 12:14 PM
Fecha:

DD MM AAAA
25 02 2019

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-0084 **RESTITUCION INMUEBLE** **DD MM AAAA**
/ / **21/ 02/ 2019**

Demandante Demandado
CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA **NANCY CORTES MICAN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



SEÑOR

**JUUGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

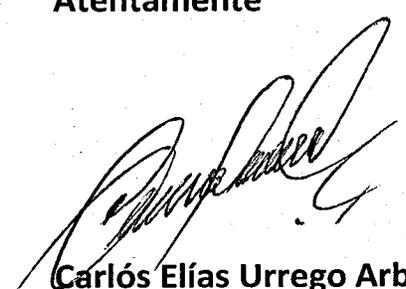
Referencia: restitución de inmueble arrendado
Radicado: 2019-0084

Demandante: Carlos Elías Urrego Arboleda
Demandados: Nancy Cortes Mican

14 MAR'19 12:03 PM
J.2 C.N.D.CIUD.BOLIVAR

Carlos Elías Urrego Arboleda, obrando en nombre propio durante el proceso de referencia, **2019-0084**. Solicito respetuosamente a este despacho, realizar la corrección de la dirección de notificación de la persona demandada, teniendo en cuenta que no ha sido posible notificarle de manera personal que en su contra se adelanta un proceso de restitución de inmueble arrendado. Por esta razón le indico a este despacho que tenga en cuenta la siguiente dirección para efectuar la notificación de la demanda. Como lo establece el artículo 291 del código general del proceso. **Diagonal 67b sur, numero 28 – 21 manzana 3i casa 9. Urbanización Villa Candelaria localidad ciudad Bolívar Bogotá.**

Atentamente


Carlós Elías Urrego Arboleda

C.C: 79.546.608 de Bogotá

Celular: 3138781547



No. Consecutivo

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.
Diagonal 62 SUR No. 20 f- 20
TEL. 718-4363

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre. **NANCY CORTES MICAN**
Dirección. **DIAGONAL 67 B 28 -21 MANZANA 3 I CASA 9 BOGOTA D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
14 03 2019

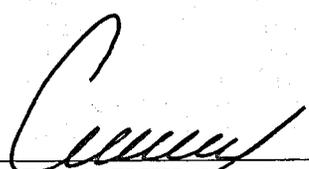
Servicio postal autorizado
_____ /

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-0084 **RESTITUCION INMUEBLE** **DD MM AAAA**
_____ / _____ / **21/ 02/ 2019**

Demandante Demandado
CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA **NANCY CORTES MICAN**
_____ / _____

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable



LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

Retiro atestado
Carlos Urrego
79.946.600

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



República de Colombia
 Tribunal del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV de lo Contencioso Administrativo

- 1. Expediente No. 11001-23-00000-2019-00000-00000-00000
- 2. Demandante: [Faint text]
- 3. Demandado: [Faint text]
- 4. Objeto de la demanda: [Faint text]
- 5. Hechos: [Faint text]
- 6. Fundamentos de derecho: [Faint text]
- 7. Petición: [Faint text]
- 8. Conclusiones: [Faint text]
- 9. Valor de la causa: [Faint text]
- 10. Valor de los intereses: [Faint text]

Fecha: _____

 Secretaria (s)

[Handwritten signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No. 2019-00084

Se agrega al plenario el memorial allegado por la parte demandante, la cual allega nueva dirección de notificación de la parte demandada la cual es **DIAGONAL 67B SUR NO. 28 – 21 MANZANA 3I CASA 9 URBANIZACIÓN VILLA CANDELARIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 17 hoy 18 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.**
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20, Oficina 104, Complejo Judicial Ciudad Bolívar

20

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL No. 2019-00084 DE CARLOS
ELIAS URREGO ARBOLEDA CONTRA NANCY CORTES MICAN.**

En Bogotá D.C., a las 11:30 a.m. del día Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), día señalado en la auto de fecha 07 de Marzo de la misma anualidad, la suscrita Juez Segunda Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá- Localidad Ciudad Bolívar y Tunjuelito o se constituye en AUDIENCIA en asocio de su secretaria en el recinto del Juzgado con el fin propuesto y la declara ABIERTA, al acto se hacen presentes la parte demandante **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA**, quien se identificó con la C.C. No. 79.546.608 de Bogotá D.C., en este estado de la diligencia la suscrita juez en compañía de los asistentes a la diligencia nos trasladamos a los sitios en los cuales se llevara a cabo la inspección judicial para verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el Numeral 8 del Artículo 384 del Código General del Proceso, Restitución de Inmueble ubicados en la **Carrera 21 A No. 61B-30 Sur, Barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolivar de Bogotá D.C.**, predio que busca la restitución del bien inmueble por parte del demandante y objeto de este proceso, Una vez en el sitio de la diligencia:

Se procede a autorizar el ingreso al inmueble, dejando video de la presente diligencia. Se evidencian muebles y enseres de menaje general así 7 mesas plásticas color café de las cuales 5 tienen vidrio, 25 sillas plásticas color café. un Televisor marca LG pantalla plana de Aprox. 55 pulgadas; un equipo de sonido marca SONY, color negro, implementos o menaje de cocina; una (1) nevera marca Centrales, una (1) licuadora marca OSFER, un microondas marca Simply color blanco, una estufa industrial metálica, un mueble metálico un mueble lacado metálico tres sillas plásticas color café. Una (1) caneca plástica

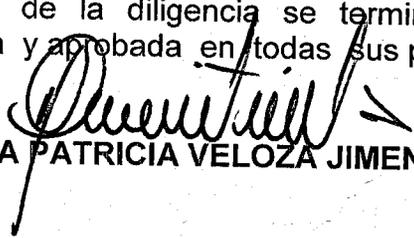


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.**
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20, Oficina 104, Complejo Judicial Ciudad Bolívar

[Lined area for text entry]

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

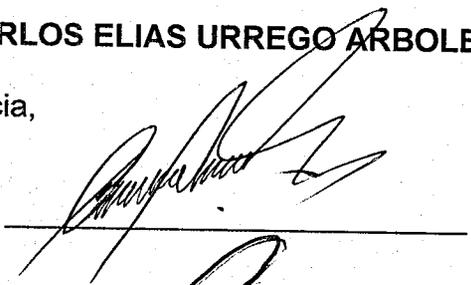
La Juez,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

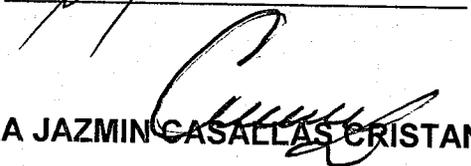
La parte demandante,

CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Quien Atiende la diligencia,



La Secretaria,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



No. Consecutivo

27

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.
CALLE 61 SUR (AV. VILLAVICENCIO) No. 20 f- 20
TEL. 718-4363**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) **NANCY CORTES MICAN**
Nombre. **NANCY CORTES MICAN**
Dirección. **DIAGONAL 67 B SUR N° 28-21 MANZANA 3 I CASA 9
URBANIZACION VILLA CANDELARIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
19 03 2019

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso **2019-0084** Naturaleza del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE** Fecha providencia
DD MM AAAA
21/ 02/ 2019

Demandante **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA** Demandado **NANCY CORTES MICAN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA



Carlos Urrego
19-03-2019
C.C. 19.546.608

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

28 MAR'19 8:54 AM

Señores:

CARLOS URREGO
BOGOTA/CUNDICOL

J.2 C.H.A. CIUD. BOLIVAR



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700024654932	Fecha y Hora del Envío 20/03/2019 10:49:04
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido CITACIÓN	
Observaciones NOTEJADO	
Centro Servicio Origen 2748 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/AUTOPISTA SUR #52A - 67	

REMITENTE

Nombre CARLOS URREGO	Identificación 79546608
Dirección CRA 21 A # 61 B - 30 SUR BRR SAN FRANCISCO	Telefono 3138781547

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY CORTES ...	Identificación 3132284186
Dirección DG 67 B SUR N. 28-21 MZ 3 I CASA 9 URBANIZACION VILLA CANDELARIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	Telefono 3132284186

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
21/03/2019	707623	OTROS / RESIDENTE AUS
22/03/2019	892323	OTROS / RESIDENTE AUS

DEVOLUCIÓN

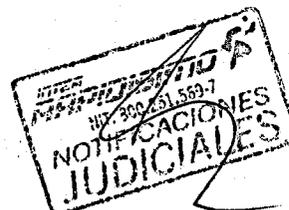
Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	26/03/2019
Fecha de Devolución al Remitente	26/03/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NANCY CORTES ... NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Cargo SUPERNUMERARIO	Fecha de Certificación 26/03/2019 20:27:12
Guia Certificación 3000205661836	Código PIN de Certificación 07bc1c0a-1324-456b-8236-025c87bcd1f	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



23

No. Consecutivo

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 61 SUR (AV. VILLAVICENCIO) No. 20 f- 20
TEL. 718-4363**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) **NANCY CORTES MICAN**
Nombre. **NANCY CORTES MICAN**
Dirección. **DIAGONAL 67 B SUR N° 28-21 MANZANA 3 I CASA 9
URBANIZACION VILLA CANDELARIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
BOGOTÁ D.C.**

Fecha:
DD MM AAAA
19 03 2019

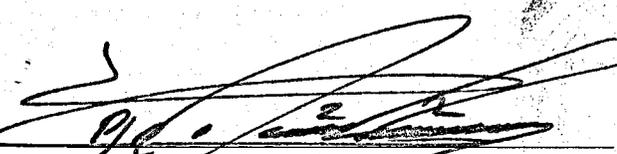
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso **2019-0084** Naturaleza del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE** Fecha providencia
DD MM AAAA
21/ 02/ 2019

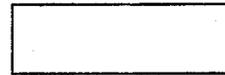
Demandante **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA** Demandado **NANCY CORTES MICAN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



No. Consecutivo

lebr

20

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.
CALLE 61 SUR (AV. VILLAVICENCIO) No. 20 f- 20
TEL. 718-4363**

J.2 C.M.D.CIUD.BOLIVAR

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

3 APR'19 2:26 PM

B

Señor(a) Fecha:
Nombre. **NANCY CORTES MICAN** DD MM AAAA
Dirección. 19 03 2019
DIAGONAL 67 B SUR N° 28-21 MANZANA 3 I CASA 9
URBANIZACION VILLA CANDELARIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA D.C.

Servicio postal autorizado

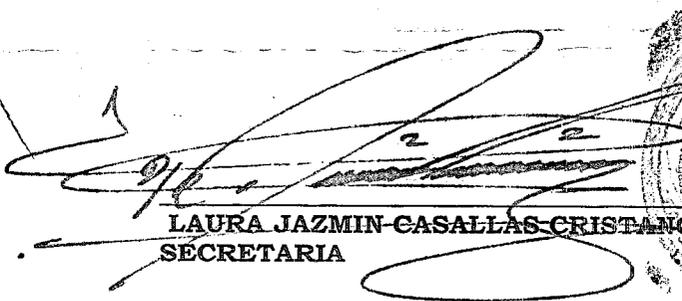
No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2019-0084 **RESTITUCION DE INMUEBLE** **DD MM AAAA**

 21/ 02/ 2019

Demandante Demandado
CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA **NANCY CORTES MICAN**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5- X 10- 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

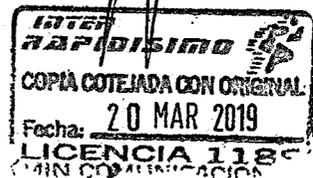

LAURA JAZMIN-CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Handwritten notes:
Mauricio
521374/836
Abon 03/2019



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Restitución de inmueble arrendado

De: CARLOS ANDRES URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

24 APR '19 3:31 PM
J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

Ref. PODER

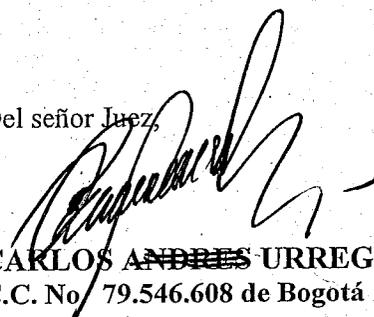
CARLOS ANDRES URREGO ARBOLEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, al Doctor JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.509.391 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 315.938 de Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, lleve a su culminación PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de NANCY CORTES MICAN, que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, transigir, conciliar sustituir, reasumir y demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.G.P.

Así mismo el presente poder se hace extensivo para presentar demanda Ejecutiva del canon de arrendamiento

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del mandato aquí conferido.

Del señor Juez,


CARLOS ANDRES URREGO ARBOLEDA
C.C. No. 79.546.608 de Bogotá

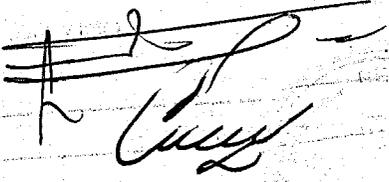
ACEPTO,


JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

24 ABR 2019
Carlos Eli asurrejo Arboleda
79.546.608
Bogotá D.C.

9.4 FEB. 2018
JOHNATAN ALEXANDER SODINO MEDINA
1.024.509.391
BOGOTÁ D.C. 315938

Concedido
Secretaria (a)



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Restitución de inmueble arrendado
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

J.2 C.M.D.CIUD.BOLIVAR

29 APR'19 2:29 PM

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito informarle al despacho dirección de notificación de la demandada, la cual labora en la Carrera 78 D # 40 25 sur de Bogotá

Del señor Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

PAU 1990 01 03 01 03 01

NO 2518 01 990 12



Republica de Colombia
Órgano Judicial - Poder Judicial
JURADO REGIONAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CASAS Y DEPENDENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al hacer el informe del Jefe Jurado referente que:

- 1. Se abren en el tiempo en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento en tiempo
- 3. La prestación de servicios se encuentra ejecutada
- 4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de Reposición.
- 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos de Reposición.
¿sef en el tiempo (si o no) en el auto anterior
- 6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de Reposición.
¿sef en el tiempo (si o no) en el auto anterior
- 7. El término de los empleados (si o no) empleados
No cumplidos publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Evidencia de cumplimiento de los requisitos de Reposición.
- 9. Se procedió la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Fecha: _____

[Handwritten signature]

NO 2518 01 990 12



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: 2019-00084

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por el demandante, en el cual otorga poder al abogado **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.509.391 de Bogotá D.C. y portadora de Tarjeta Profesional No. 315.938 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

De igual forma, se agrega al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual allega nueva dirección de notificación de la parte demandada la cual es **CARRERA 78 D No. 40 – 25 Sur de Bogotá D.C.**, lugar donde labora la parte demandada. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 28 hoy 07 Mayo 2019 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com

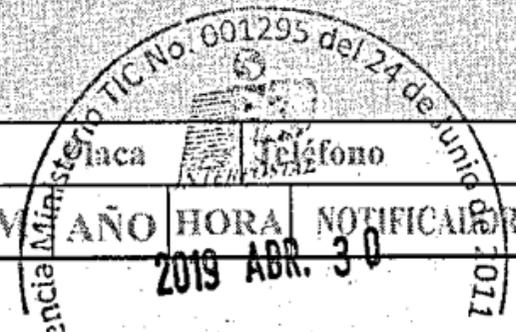


Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 278843

RECHAZADO EN MIO		30	MM	2019	DESTINATARIO		NOMBRE NANCY CORTES MICAN.	
REMITENTE	NOMBRE JUZ 2 PERUENAS CAUSAS Y				DIRECCIÓN CRA 780 # 40-25502		CIUDAD BOGOTÁ DC	
	DIRECCIÓN P. MULTIPLE DE CIUDAD BOGOTÁ				CIUDAD BOGOTÁ DC			
	Y TONSUELITO BIA.							
Artículo	291.C.G.P	OFICIO		PROCESO No.	2019-00084	Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCION
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO				<input type="checkbox"/> No existe Dirección
Fecha Autos		Asesor	U					<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
Enviado por		VALOR:						<input type="checkbox"/> Traslado Destinatario
				C.C.				<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido
				Fecha	DD	MM	AÑO	<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa
				laca				<input type="checkbox"/> La empresa se traslado
				TELÉFONO				<input type="checkbox"/> Se rehusaron
								<input type="checkbox"/> Otros



Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



8 MAY'19 3:39 PM
J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

ra
B

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA
Calle 61 Sur # 20F -20**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P**

FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

Señor(a) **NANCY CORTES MICAN**

Fecha:
DD MM AAAA
30 / 04 / 2019

Dirección: **Carrera 78 D # 40 25 sur de Bogotá**

Servicio Postal Autorizado

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del proceso Naturaleza del Proceso Fecha providencia
2019-00084 / PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO / 21 DE FEBRERO DE 2019

Demandante(s):

Demandado(s):

CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

NANCY CORTES MICAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 **XX** 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8.00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio proferido en el presente proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

Johnatan Audin
Tel 319 247 7475



Juez 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011



CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 30 de Mayo de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 30 de Mayo de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 02 de Mayo de 2019 a las 14:39 horas.

Destinatario del Documento : NANCY CORTES MICAN

Dirección Aportada: CARRERA 78 D # 40 -25 SUR

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE LA DESTINATARIA YA NO LABORA EN ESTA DIRECCION, SE TRASLADO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2019-00084

Demandante(s): CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Demandado(s): NANCY CORTES MICAN

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 03 días del mes de Mayo del 2019 a solicitud del interesado.

Logo of INTERPOSTAL with text: CAROLINA HERNANDEZ TIC, Licencia Ministerio TIC, 001295 del 24 de Junio del 2011, FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 278843

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO		30		4		2019		DE DESTINATARIO	NOMBRE		NANCY COLTES MICAN. 27	
NOMBRE		DIRECCIÓN		JUZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y		CAMP. MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR		Y TUNJUELITO			DIRECCIÓN		CRA 780 # 40-25502	
Artículo		OFICIO		PROCESO		2019-00084		Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		BDEPTA DC		
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO		Asesor		C.C.		Placa		Teléfono		
Fecha Autos		Enviado por		8500		Fecha		DZ		SM		19		
												NOTIFICADOR		
												<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 278843

RECIPIENTE		NOMBRE		DIRECCIÓN		CIUDAD	
NOMBRE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN		CIUDAD		DIRECCIÓN		CIUDAD	
Artículo	OFICIO	PROCESO No.	Recibido a Satisfacción por				
ANEXOS DEMANDA	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN				
Fecha Autos	Asesor	VALOR:	C.C.		Placa	Teléfono	
Enviado por			Fecha	DB	MM	AÑO	HORA

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

Casa 2 piso

F. color Blanco

Puerta en Vidrio

Funcion Nueva

EPS

Ya no labora

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



33

**JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA
Calle 61 Sur # 20F -20**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P**

Señor(a) **NANCY CORTES MICAN**

Fecha:
DD MM AAAA
30 / 04 / 2019

Dirección: **Carrera 78 D # 40 25 sur de Bogotá**

Servicio Postal Autorizado

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2019-00084	/ PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO /	21 DE FEBRERO DE 2019

Demandante(s):

Demandado(s):

CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

NANCY CORTES MICAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 **XX** 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8.00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio proferido en el presente proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

tel/ 319 2477475

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 278843

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO		ORGANISMO DESTINATARIO	
NOMBRE		30 4 2019		NOMBRE NANCY CORTES MICAN. 27	
DIRECCIÓN		CAMP. MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO BTA.		DIRECCIÓN CRA 780 # 40-25502 BOTA DC	
Artículo	291.CGP	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO N.	2019-00084
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
Fecha Autos	Asesor		4		
Enviado por	8500		C.C.		
Recibido a Satisfacción por			Placa	Teléfono	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN			Fecha	DZ SM 19 7 89	
<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros			NOTIFICADOR		

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 39.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No. 2019-00084

De conformidad con lo solicitado por la parte actora visible a folio 34 y por ser procedente con base en el artículo 291 inciso cuarto, el Despacho autoriza tramitar la notificación del demandado, por correo electrónico, la cual se surtirá a la dirección nancycor30@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO-SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 33 hoy 23 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

36

Abogado
JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
E. S. D

Referencia: Restitución de inmueble arrendado
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

5 JUN 19 10:14 AM

J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito solicitar el embargo y secuestro de los bienes muebles que reposan en el inmueble objeto de restitución, con el fin de garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, para lo cual le solicito a la señora juez se ordene prestar caución conforme lo señala el art 384 Numeral 7 parágrafo 8 del CGP.

De la señora Juez,

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de impugnación de Recusación.
- 5. Venció el término de impugnación, en tiempo, SI NO
- 6. Venció el término de impugnación, en tiempo, SI NO
- 7. El término de emplazamiento venció en (hrs) emplazados
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior policia para resolver
- 10. Otro

Fecha: _____
Secretaría (a) _____

11111

11

Juzgado 2 de pequeñas causas y Competencia múltiple de Bogotá

Dte: Carlos Uribe

Ddo: Nancy Cortes

Radi: 2019-84

Restitución de inmueble Arrendado.

C.E. CIUD. BOLIVAR
12 JUN 19 4:26 PM

Nancy Cortes Milan, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.374.536 de Bogotá, obrando como demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a la Juez que desde este momento conozco del proceso que allí cursa y conozco del auto del 21 de Febrero del 2019. Así las cosas solicito se me tenga notificada por conducta concluyente

Atestamento
Nancy Cortes Milan
Nancy Cortes Milan
52 374 536



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE OFICINA EJECUTIVA
PRESENCIALIDAD PERSONAL

Rad: _____
Compareció: Nancy Cortes Milan 12 JUN. 2019
Quien exhibió la C.C. No. 52.374.536
do. Bogotá, C.D. No. _____
y declaro que la firma que registra en el presente documento fue impresa de su puño y letra.
Compareciente: *Nancy Cortes Milan*
Secretario (a): _____





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No. 2019-00084.

Atendiendo el escrito que precede a folio 37 y de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **NANCY CORTÉS MICÁN**, manifiesta la existencia del proceso iniciado en su contra, ante lo cual el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda de fecha 21 de Febrero de 2019, quien cuenta con un término de diez días para contestar y/o proponer excepciones, término que empezó a transcurrir desde el 12 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 44 hoy 25 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

34

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

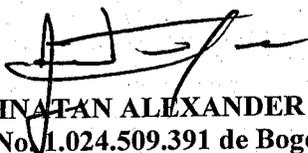
E. S. D

Referencia: Restitución de inmueble arrendado
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito aportar certificado de envío No. 278843 donde la empresa de mensajería manifiesta *"no se identifica e informa que la destinataria ya no labora en esta dirección, se trasladó"*.

De acuerdo a lo anterior solicito al despacho se autorice la notificación vía correo electrónico, la cual fue suministrada al momento de firmar el contrato de arrendamiento, Email: nancycor30@hotmail.es

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

Handwritten signature: *[Signature]*

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...

...
...
...



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

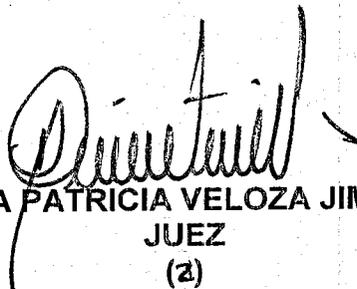
Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No. 2019-00084

Respecto a lo solicitado por la parte demandante visible a folio 36, y por ser procedente de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, éste Despacho fija caución del 20% del total de las pretensiones, por un valor de \$ 1'000.000,00.

De igual modo, cuando se presente al Despacho la acreditación que se ha prestado la caución, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 41 hoy 25 JUN 2019 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASILLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

wo

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
E. S. D

J.2 C.N.O. CIUDAD BOLIVAR

12 JUN 2019 2:53 PM

Referencia: Restitución de inmueble arrendado
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito aportar póliza de seguro de acuerdo a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2019.

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

Nº. PÓLIZA	CBC100004092	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	270031141	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	10/07/2019	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA	Nº. DOC. IDENTIDAD	79.546.608
DIRECCIÓN	CRA 21 A # 61B-30 SUR	TELÉFONO	3192477475

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA CC: 79546608

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: NANCY CORTES CC: 52374536

APODERADO: JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA CC 1024509391
DIRECCION: AVENIDA JIMENEZ # 4-49 OF 201 TELEFONO: 3192477475
PROCESO: VERBAL JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C. PARA MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO: ART. 590 NUMERAL 1 LITERAL C Y NUM 2 DEL C.G.P.
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Nro.: (2) SEGUNDO
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	1.000.000,00	50.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
NYDIA RUIZ CONTRERAS - NELSON RAMIRO RODRIGU	AGENTES	100

PRIMA BRUTA	\$ 50.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 50.000,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 10.222,00
TOTAL A PAGAR	\$ 64.022,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE LEÍDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANICIPIADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
PÓLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

INTERMEDIARIO AUTORIZADO

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
 * Nacional: 01 8000 111 935
 * Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.**

AFILIADO A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIFC



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUICADO SECCIONAL PRINCIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y JUICADO SECCIONAL MULTIFUNCIÓN DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR

Al Presidente del Poder Judicial le informo que:

- 1. Se otorgó el pago de costas en el valor de \$ 1.000.000
- 2. He sido víctima de violencia de género
- 3. Un profesional en ciencias jurídicas ha emitido un dictamen
- 4. Voy a continuar con el trámite de la demanda de protección
- 5. Voy a solicitar el pago de costas en el valor de \$ 1.000.000
- 6. Voy a solicitar el pago de costas en el valor de \$ 1.000.000
- 7. El término de prescripción de la acción de nulidad es de 10 años
- 8. Voy a solicitar el pago de costas en el valor de \$ 1.000.000
- 9. He otorgado la autorización para que el abogado solicite el pago de costas en el valor de \$ 1.000.000
- 10. Otro

Fecha: 10 de mayo de 2019

[Handwritten signature]

 Abogado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO: No. 2018-00084.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA

DEMANDADO : NANCY CORTÉS MICÁN

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el señor **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** en calidad de arrendador, actuando en nombre propio y luego por medio de apoderado judicial promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** contra **NANCY CORTÉS MICÁN**, en calidad de arrendataria, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 21 A No. 61 B – 30 ESQUINA, BARRIO SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**. Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** en calidad de arrendador y la señora **NANCY CORTÉS MICÁN** en calidad de arrendataria, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CARRERA 21 A No. 61 B – 30 ESQUINA, BARRIO SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible a folio 1.
2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00)** pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al vencimiento de cada periodo contractual.

3. La arrendataria **NANCY CORTÉS MICÁN**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de diciembre de 2018 el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte de la arrendataria **NANCY CORTÉS MICÁN**, en cancelar las obligaciones contraídas, el demandante el señor, **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 21 de Febrero del 2019 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292 del C.G.P. enviado por **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA**, esto con el fin de que la demandado se acercara al Despacho para que una vez notificado procediera a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusiera excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que ha consignado los cánones adeudados, la demandada **NANCY CORTÉS MICÁN** se notificó por conducta concluyente el día 12 de Junio de 2019.

La parte demandada dentro del término del traslado, **NO SE OPUSO** a las pretensiones de la demanda, por lo anterior y dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P. se procede a dictar sentencia atendiendo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible a folio 1 del plenario.

Es necesario precisar que se trata de un contrato de arrendamiento de local comercial cuya regulación se encuentra estipulada desde los artículos 515 al 524 del Código del Comercio, donde se puede determinar que todo contrato comercial es bilateral, oneroso, consensual y de tracto sucesivo, al que las partes se comprometen a unas prestaciones que derivan de la misma convención.

Nótese que en materia derecho civil y comercial, prima la voluntad de las partes y lo que pacten constituye ley en la relación obligacional que del contrato se predica como lo indica el artículo 1602 del Código Civil que reza **"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"**.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de febrero, marzo, abril, mayo, lo que nos lleva a establecer que de conformidad y por analogía con el artículo 22 de la ley 820 del 2003 que contempla como causal de **"terminación por parte del arrendador"** en su numeral 1º: **"La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato"**; se concluye como justificable dar por terminado el contrato, pues existe falta en el pago del canon estipulado en la cláusula segunda del suscrito contrato.

Es importante resaltar que cuando se trata de Restitución de Inmueble Arrendado- Local Comercial, el legislador instituyó un trámite diferente a lo establecido para vivienda urbana, pues se estableció como instrumento de protección a los establecimientos de comercio el artículo 518 del C.CO el cual reza que **"El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva"** lo anterior significa que al arrendatario - empresario se le debe conceder el derecho de renovación del contrato siempre y cuando no se encuentren en ninguna causal para solicitar la terminación, esto con el fin de defender la permanencia del establecimiento del comercio como explotación económica.

Frente a tal postulado y dando aplicación a lo dispuesto en el Núm. 1 del artículo 518 del código de comercio, este estrado judicial dará lugar a la restitución del bien inmueble arrendado local comercial, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 520 del código de comercio, es decir, otorgar al arrendatario el desahucio que no es otra cosa que el derecho que tiene el arrendatario para que se le anuncie la no renovación del contrato, toda vez que en el artículo 520 ibídem estipula que dicho derecho se otorga únicamente para las causales 2 y 3 del artículo 518 del C.Co, y como quiera que la causal alegada consiste en la no cancelación de los cánones de arrendamiento se pierde dicho beneficio a que se le conceda el termino fijado por ley, y se proceda a dar la terminación del contrato.

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARASE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** en calidad de arrendador y la demandada **NANCY CORTÉS MICÁN** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 21 A No. 61 B – 30 ESQUINA, BARRIO SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRETASE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante el señor **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** a cargo del demandado **NANCY CORTÉS MICÁN**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 16 de AGOSTO del año 2019 a las 11:30 am por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 51 hoy 16 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No.2019-00084

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles y enseres, de propiedad de la demandada **NANCY CORTÉS MICAN**, ubicados en la **CARRERA 21 A No. 61 B – 30 ESQUINA, BARRIO SAN FRANCISCO**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 16 de AGOSTO del año 2019 a las 11:30am

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a LA CIVIL INMOBILIAR SAS quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 120.000=

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limitese las medidas a la suma de \$ 10'000.000,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 52 hoy 02 AGO 2019 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119355948A290F

12 DE JUNIO DE 2019 HORA 14:04:25

0119355948 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
N.I.T. : 900897623-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02576402 DEL 25 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,300,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942037 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LA CUPULA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/11/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/30	02400238

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: EL GERENCIAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN, EL CONTROL, LA LIQUIDACIÓN FORZADA CONVENCIONAL U OBLIGATORIA O LA RESTAURACIÓN ECONÓMICA QUE RECAIGA SOBRE TODO TIPO DE BIENES ESPECIALES O GENÉRICOS COMO SON: INMUEBLES RURALES O URBANOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CUALQUIER USO, MEDIOS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER MODALIDAD DE LOCOMOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO O PRIVADO, EMPRESAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS, VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE INVENTARIOS Y DEMÁS ACTIVOS QUE AL A SOCIEDAD LE PUEDAN CONCEDER DISPOSICIONES CON CONVENCIONALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FISCALIZADORAS, COACTIVAS O POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA FINCA RAÍZ, TALES COMO LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS GENERALES Y ESPECIALES COMO INMUEBLE, VEHÍCULOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADMINISTRACIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE SERVIRÁN COMO SEQUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA ANTE DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES); 2. REALIZAR GESTIONES DE COBRANZAS, RECUPERACIÓN DE CARTERA Y OTROS CONSIDERADOS AFINES. 3. PODRÁ INCURSIONAR EN EL MUNDO DE LOS SEGUROS, ASESORAR EN LA INFORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE TODA ÍNDOLE, A ASESORAR A NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LOS TRÁMITES Y RELACIONES Y DEMÁS ASUNTOS CONCORDANTES, PERITAJES QUE REQUIERAN LAS COMPANÍAS DE SEGUROS, AVALÚOS COMERCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS, CREAR BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS CON DATOS DE INTERÉS GENERAL. 4. CONTRATARA CON EL ESTADO, ASESORÍAS O NEGOCIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL O POR NECESIDADES DEL SERVICIO, OBRAS, CREAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS PARA CONTRATACIONES TEMPORALES ESPECÍFICAS. 5. DERECHO POLICIVO, BIENES DE USO PÚBLICO Y EL MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS SIMILARES DE ESTA CLASE DE LEGISLACIÓN. 6. PUEDE CREAR Y MANEJAR LOS EXPEDIENTES URBANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY 388 DE 1997. 7. LA CUPULA INMOBILIARIA SAS. SE POSICIONARA EN EL MERCADO COMO MARCA LA CUAL PROMULGARA EN LA SOCIEDAD, PUDIENDO PATROCINAR EVENTOS, PRODUCTOS Y LAS MERCANCÍAS QUE SEAN PRODUCTO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. LA SOCIEDAD LA CUPULA INMOBILIARIA SAS. ESTA FACULTADA PARA DEDICARSE A UNO, TODOS O ALGUNOS PUNTOS DE OBJETO SOCIAL LO MISMO QUE REDUCIRLO O APLICARLO CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 9. PARA LA EFICACIA Y LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR A OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 10. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TOMA DE ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRABADOS EN CUALQUIER FORMA, RECTOS O DARRA TÍTULO DE AMUTUO, GRATUITO Y ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; AGIRAR, OTORGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR TÍTULOS O VALORES LO DOCUMENTOS CIVILES; ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMAS; FORMULAR PRESUPUESTOS PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES; PRESENTAR COTIZACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O EN AGENCIAMIENTO DE DOS MISMOS CON Y/O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO CONSIDERE PERTINENTE. 11. PARA LA EFICACIA Y LOGRO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR PODERES Y CONTRATAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CON LA FINALIDAD DE REPRESENTAR A LA PERSONA CONTRATANTE, PUDIENDO COMISIONAR A OTRA PERSONA ESAS FACULTADES O DELEGAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONTRATANTE O PODERDANTE. 10. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS RELACIONADAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119355948A290F

12 DE JUNIO DE 2019 HORA 14:04:25

0119355948

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA SOCIEDAD CONTARA CON EL ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS FORMAS TÉCNICAS Y DE COMERCIO ESTABLECIDAS O DE MAS ACTIVIDADES COMPETENTES, PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA ATREVES DE SU ORGANISMO ADSCRITO, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL, ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTROS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBIDAS, APORTAR BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA, Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMESE CONGRESOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO, RECREATIVA, CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA, RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL Y; 11. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6629 (EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942037 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL C.C. 000000052445213
ROA LOPEZ SILVIA CAROLINA
QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE C.C. 000000080023944
REY ALVARADO RICARDO

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, PERO SI NO POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS DÍAS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 8 DE MAYO DE
OBLIGACIONES PERSONALES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119355948A290F

12 DE JUNIO DE 2019 HORA 14:04:25

0119355948

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800 .

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



90

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ – LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE MUEBLES ENSERES

JUZGADO: Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-Localidad Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO

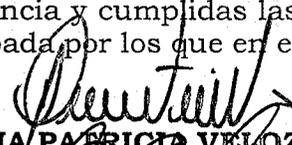
RADICADO 2019-00084

DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

DEMANDADO: NANCY CORTÉS MICÁN

En Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil Diecinueve (2019), siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora señalada en el auto de fecha 01 de Agosto de 2019, visible a folio 44 del presente cuaderno, la suscrita Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-Localidades Ciudad Bolívar y Tunjuelito, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para realizar diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin comparece la parte actora el señor **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.546.608 de Bogotá D.C. y el apoderado de la parte actora el Doctor **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.509.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 315938 del C.S.J finalmente y el secuestre el señor **MAICOL STIVEN ENRIQUEZ ROA**, identificado con C.C. No. 1.010.248.615 de Bogotá D.C. quien actúa como autorizado de la sociedad **LA CUPULA INMOBILIARIA**, identificado con Nit. 900.897.623-2 y según comunicado DESAJ17-CS-002, de fecha 3 de Abril del 2017, mediante la cual se pone en conocimiento que no se expedirá licencia alguna que indique que ejercen dicha ocupación. De otra parte, la titular del despacho procedió a tomar el juramento y posesión en legal forma previas las imposiciones de Ley, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar residenciado en la Calle 12 C No.7-33, Oficina 409 Edificio Banco Colombia de Bogotá D.C., lugar donde recibe notificaciones y teléfono 350 390 41 27. El personal antes nombrado previo a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es en la **Carrera 21 A No. 61 B-30 Esquina, Barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolivar de esta Ciudad**, Una vez en el sitio de la diligencia se evidencia que la medida cautelar decretada de bienes y enseres, no esta está llamada a prosperar, puesto estamos frente a un establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE, se le exhorta a la parte actora que sirva realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con el Artículo 593, Numeral 1 del C. G. P. , Se señala gastos de asistencia al secuestre designado el señor **MAICOL STIVEN ENRIQUEZ ROA**, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE.** (\$100.000). Quien los recibe a satisfacción. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

La parte Demandante.

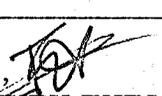

CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Apoderado de la Parte Actora.

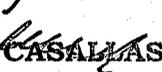

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Quien atiende la diligencia,

El Auxiliar de la Justicia (Secuestre)


MAICOL STIVEN ENRIQUEZ ROA

La Secretaria


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ –
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363

DILIGENCIA DE ENTREGA (X) RESTITUCION () DE INMUEBLE

JUZGADO: Segundo de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C.

Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

PROCESO: RESTITUCIÓN DELOCAL COMERCIAL ARRENDADO RADICADO 2019-00084

DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

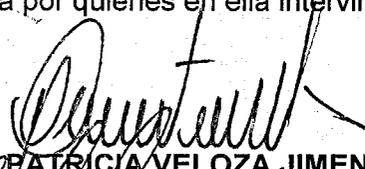
DEMANDADO: NANCY CORTÉS MICÁN

En Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil Diecinueve (2019), siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora señalada en la sentencia de fecha 01 de Agosto de 2019, se deja constancia secretarial que compareció la parte actora el señor **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.546.608 de Bogotá D.C. y el apoderado de la parte actora el Doctor **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.509.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 315938 del C.S. de la Judicatura. Así conformado el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la **Carrera 21 A No. 61 B-30 Esquina, Barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolivar de esta Ciudad**. Una vez en el lugar antes señalado, **Para el despacho es claro que el local comercial objeto de la diligencia es el mismo a que se refieren los documentos obrantes en el plenario, sin que sea necesaria una nueva alinderación dándose aplicación al numeral 2 del art. 308 del C.G.P.**, se deja constancia que una vez en el inmueble se procedió a tocar en diferentes ocasiones sin obtener respuesta positiva, por tal motivo se procede a realizar allanamiento del inmueble de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 113 del C.G.P., previo traslado a la parte actora, quien manifiesta que posee llaves del inmueble objeto de restitución, por tal motivo se autoriza a la demandante abrir el inmueble, Una vez abierto el mismo, es claro que la tenencia del inmueble esta derivada de la demandada, por consiguiente le son oponibles los efectos jurídicos de la aludida decisión, de conformidad con el numeral 1° del artículo del 309 del Código General del Proceso, así las cosas se procede a dejar inventario de los muebles y enseres encontrados así: siete (7) mesas plásticas color café de las cuales cinco(5) tienen vidrio, veinticinco (25) sillas plásticas color café, Un (1) televisor marca LG pantalla plana de aproximadamente 55 pulgadas, sin verificar su funcionamiento, un (1) equipo de sonido marca SONY color negro, sin verificar su funcionamiento, implementos o menaje de cocina; una (1) nevera marca CENTRALES aproximadamente de 12 pies, en regular estado y con muy mal olor, una (1) licuadora marca OSTER sin verificar su funcionamiento, un (1) microondas marca SIMPLY sin verificar su funcionamiento, color blanco, una (1) estufa industrial metálica sin verificar su funcionamiento, un (1) mueble metálico, un (1) mueble lavalosa metálico, tres (3) sillas plásticas color café y una (1) caneca plástica. El apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra, quien manifiesta que va a ejercer el derecho de retención de conformidad con el artículo 2000 del Código Civil y el Artículo 384 del C.G. del Proceso, a quien el Despacho procede a concederle la petición por encontrarse de conformidad con lo establecido en la Ley. Los demás objetos hallados en el inmueble se hacen constar que estaban en mal estado y se procede a autorizar, para los que los mismos se saquen el día de recolección de

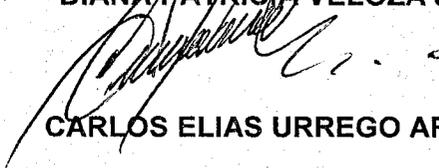
**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ –
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363
basuras que es el día sábado, como quiera que no es obligación de la parte actora garantizar
bodegaje de los mismos y como quiera que a la demandada no le asiste interés respecto de los
mismos por su no comparecencia, se autoriza dejarlos allí, de los cuales se procede a dejar
inventario: Escobas, trapos viejos, una (1) nevera de icopor en mal estado, canastillas plásticas
en regular estado, ollas y menaje en mal estado, llenas de moho. Se deja constancia que se
entrega del inmueble libre de personas, bienes, animales y cosas, sin hallar en los mismos
elementos como alhajas, joyas, dinero o títulos valores ni ningún otro elemento de valor. Esta
decisión queda notificada en estrados, cumpliendo con todas las formalidades de Ley. Por lo
anterior se resuelve tener por terminado el presente proceso. No siendo otro el objeto de la
presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

La parte Demandante.


CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Apoderado de la Parte Actora.


JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Quien atiende la diligencia.

La secretaria,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: 2019-00084

De conformidad, al acta de diligencia que antecede de fecha del 16 de Agosto de 2019 obrante a folio 49 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante al señor **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.546.608** de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 60 hoy 17 de Septiembre 2019 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

Ejecutivo No. 2019-00084

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

Vie 04/09/2020 16:51

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C.
<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial avaluo.pdf;

Señora **JUEZ SEGUNDO (2) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD
BOLIVAR
E. S. D

Referencia: Ejecutivo
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito allegar avalúo de muebles y enceres ordenados en sentencia del 18 de diciembre de 2019.

Anexo: Avalúo en 12 folios

De la señora Juez,

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

SL

Abogado

Señora

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Ejecutivo
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito allegar avalúo de muebles y enceres ordenados en sentencia del 18 de diciembre de 2019.

Anexo: Avalúo en 12 folios

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

Señor(a) Dr.(a)
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: AVALÚO DE MUEBLES Y ENCERES

REF: PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

No 2019- 0084

DEMANDANTE:	CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
DEMANDADA:	NANCY CORTES MICAN

MISAEAL ROBAYO VALBUENA, identificado con el documento anotado al pie de mi firma, el calidad de perito evaluador de muebles y enceres, de la lista de Auxiliares de la justicia y registro Vitalicio No V-558-12 de la Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, con el mayor respeto acudo al Despacho a su digno cargo para presentar a las partes procesales el correspondiente avalúo de los bienes muebles y enceres objeto de la diligencia efectuada por su despacho el día dieciséis (16 de Agosto del año dos mil dieciséis de (2016) en el inmueble ubicado en la Carrera 21-A No 61-B-30 Sur (Barrio San Francisco) de la Localidad de Ciudad Bolívar.

1.- TRABAJO DE CAMPO

El día 27 de Agosto de 2020, me traslade a la dirección donde se encuentran los diferentes muebles y enceres y una vez en el lugar fui atendido por el señor CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No 79.546.608 de Bogotá, quien me presento los siguientes muebles y enceres para efectuar en ellos el correspondiente avalúo comercial:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	ESTADO	Vr/Unt	Vr/Total
Mesas plásticas	Color café, dos con vidrio	7	Regular	25.000	\$175.000
Sillas plásticas	Color café	25	Regular	10.000	\$250.000
Televisor LG	Pantalla plana de 55 pulgadas	1	Sin verificar su funcionamiento	1.100.000	1.100.000
Equipo de sonido	SONY color negro	1	Sin verificar su funcionamiento	120.000	120.000
Utensilios de cocina	Ollas, cubiertos, ollitas, etc		En regular estado	100.000	100.000
Nevera	Centrales de 12"	1	En regular estado sin verificar su funcionamiento	700.000	700.000
Licudadora	Oster	1	Sin verificar su funcionamiento	45.000	40.000
Horno Microondas	SIMPLY	1	Sin verificar su funcionamiento	50.000	50.000
Estufa	Industrial	1	Sin verificar su		

Mueble	metálica		funcionamiento	200.000	200.000
Mueble	Metálico	1	Podens	250.000	250.000
Sillas plásticas	Metálico lava losa	1	En regular estado	100.000	100.000
Caneca	Color café	3	En regular estado	10.000	30.000
	Plástica	1	Regular estado	15.000	15.000
Valor total de los muebles y encerres					\$3.530.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.530.000)

Los anteriores muebles y encerres relacionados en este listado, se encuentran en regular estado de conservación, por el transcurrir del tiempo que han permanecido sin prestar el servicio para el cual fueron fabricados y tener una antigüedad aproximada de siete (7) a Ocho (8) años de servicio.

Los electrodomésticos que se relacionan dentro de los muebles y encerres NO tuvieron la debida inspección ocular, en consideración que en la diligencia de entrega no se les describió una plena identificación, tales como: Números de Serie, Modelo, capacidad y aspectos semejantes. Sin embargo todos estos se califican como **MUEBLES Y ENCERRES USADOS Y SIN VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO.**

Además, para calificar el valor comercial actual de cada uno de los muebles y encerres, y mi conocimiento profesional en esta clase de avalúos, se realizaron encuestas en depósitos de venta de **MUEBLES Y ENCERRES USADOS**, ubicados especialmente sobre la Carrera 10 entre Calles 16 y 27 Sur y el Barrio 20 de Julio, lo mismo que en otros depósitos de la ciudad, donde se comercia con esta clase de muebles.

ANEXOS

Con el presente informe se acompañan los siguientes documentos:

- > Exposición fotográfica de los bienes aquí valuados.
- > Fotocopia de del Registro Vitalicio No V-558-12 de la Lonja de Propiedad Raíz, del memorial relacionado con la Licencia de perito evaluador del Consejo Superior de la Judicatura en la Lista de Auxiliares de la Justicia con validez hasta el año 2021 y la fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

En los anteriores términos considero haber liquidado el valor actual de los muebles y encerres usados y cautelados, que son el objeto del avalúo

MANIFESTACIONES DEL AVALUADOR (ART 226 DEL C.G del P)

- Bajo la gravedad el juramento manifiesto que la opinión del escrito es independiente y corresponde a mi leal convicción profesional.
- No me encuentro incurso en las causales contenidas en al Art 50 del C.G. del P. en lo pertinente

- Los exámenes métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para este AVALÚO no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia.
- Los exámenes, métodos e investigaciones efectuados en el presente NO son diferentes respecto a aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión como evaluados de muebles y enseres.
- Las descripciones, de hechos presentados en el informe son correctos hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis, y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe..
- El valuador NO tiene interés en los bienes objeto del estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- El avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido con los requisitos de su formación y profesión.
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y de tipología de los bienes que se están valorando.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe

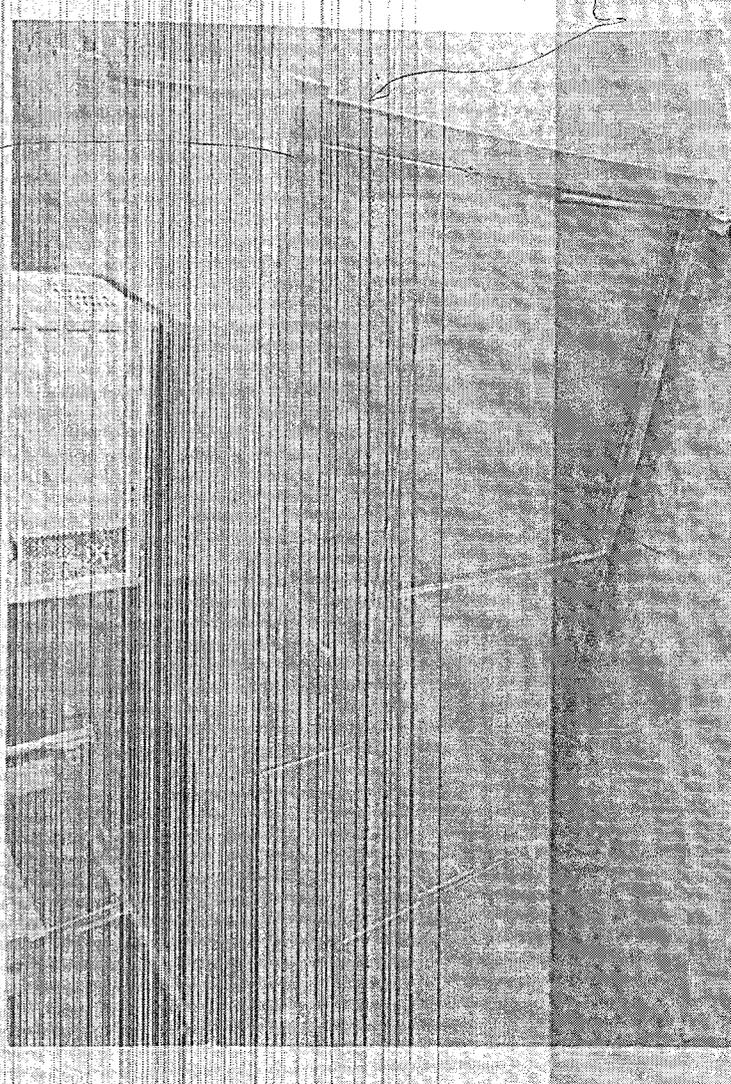
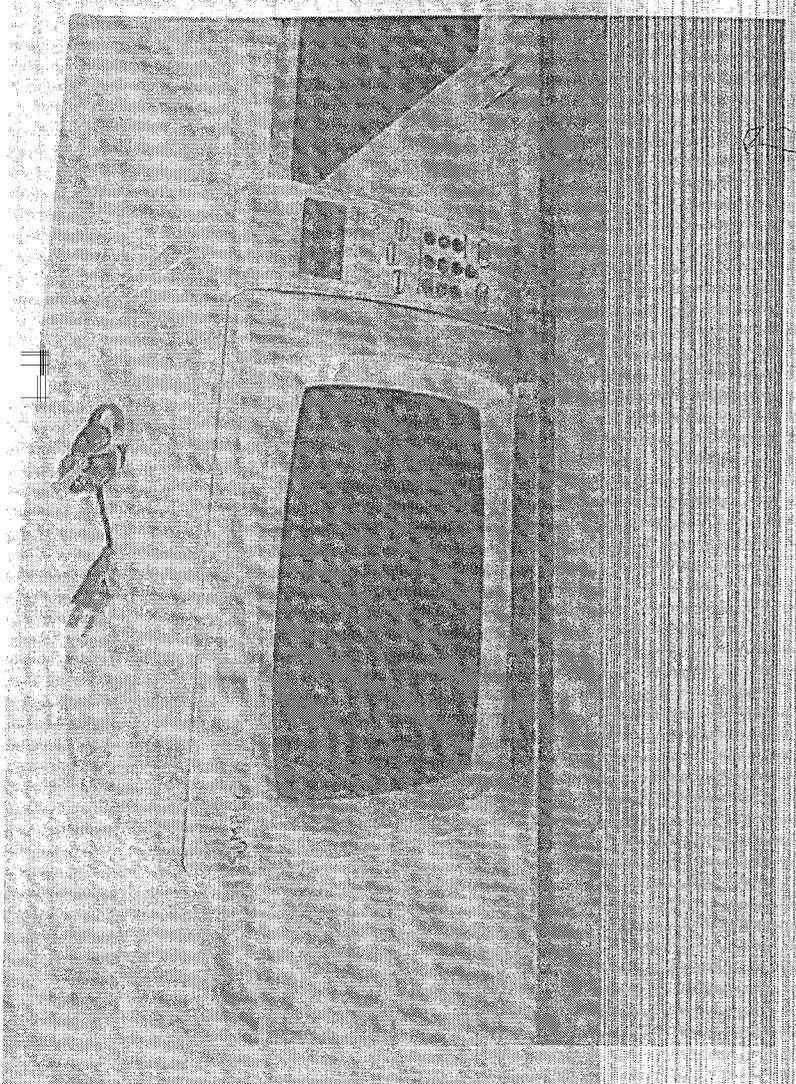
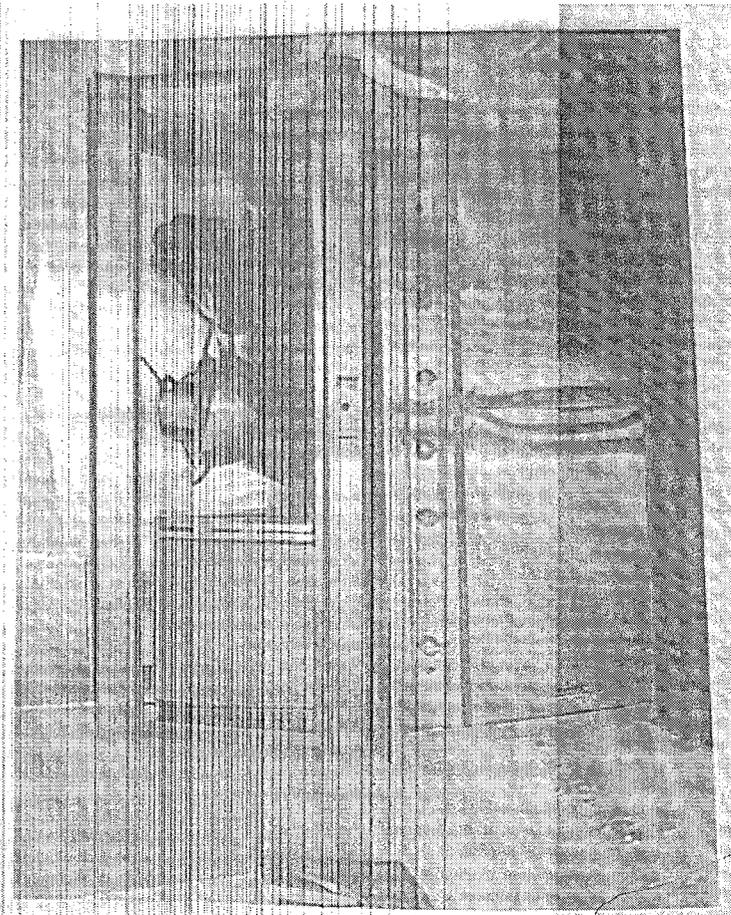
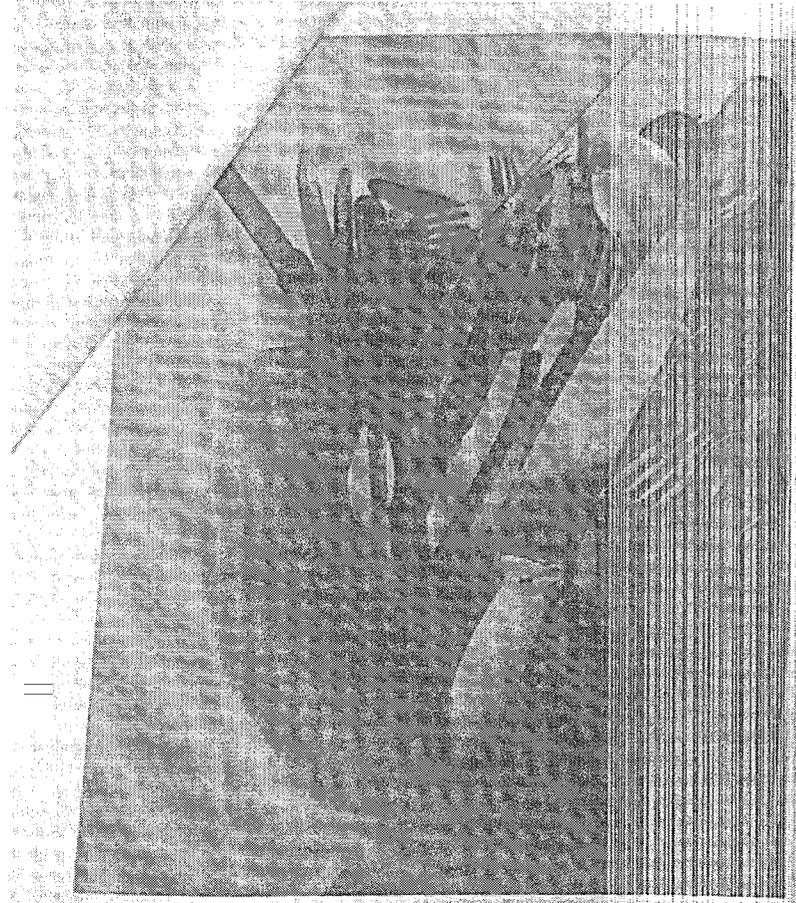
Del(a) Señor(a) Juez
Muy cordialmente

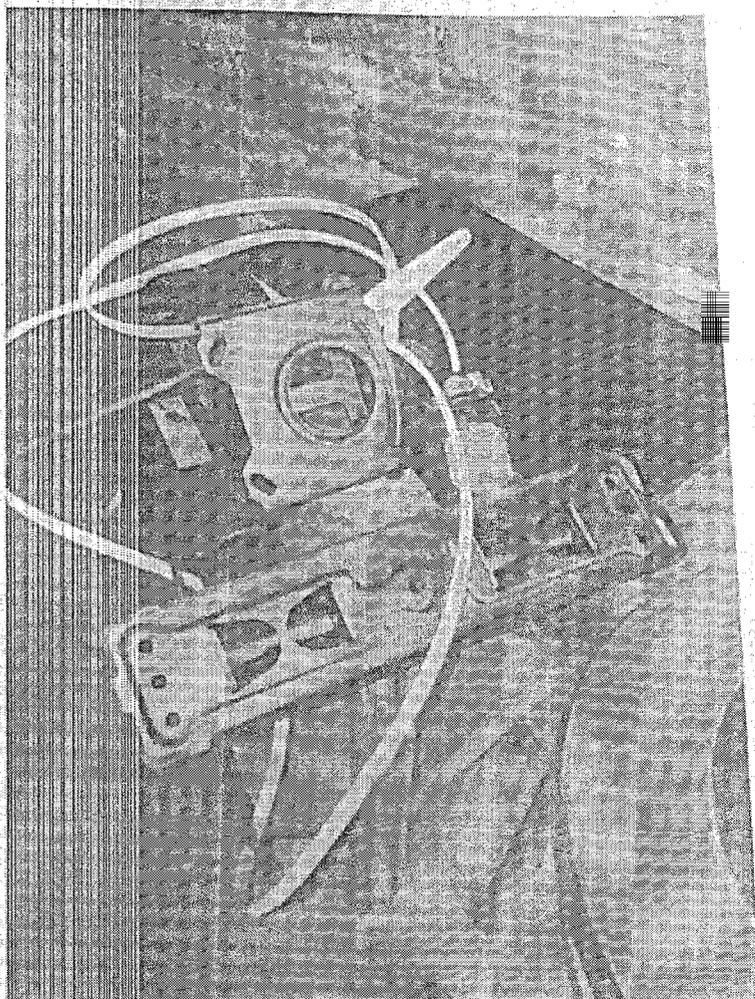
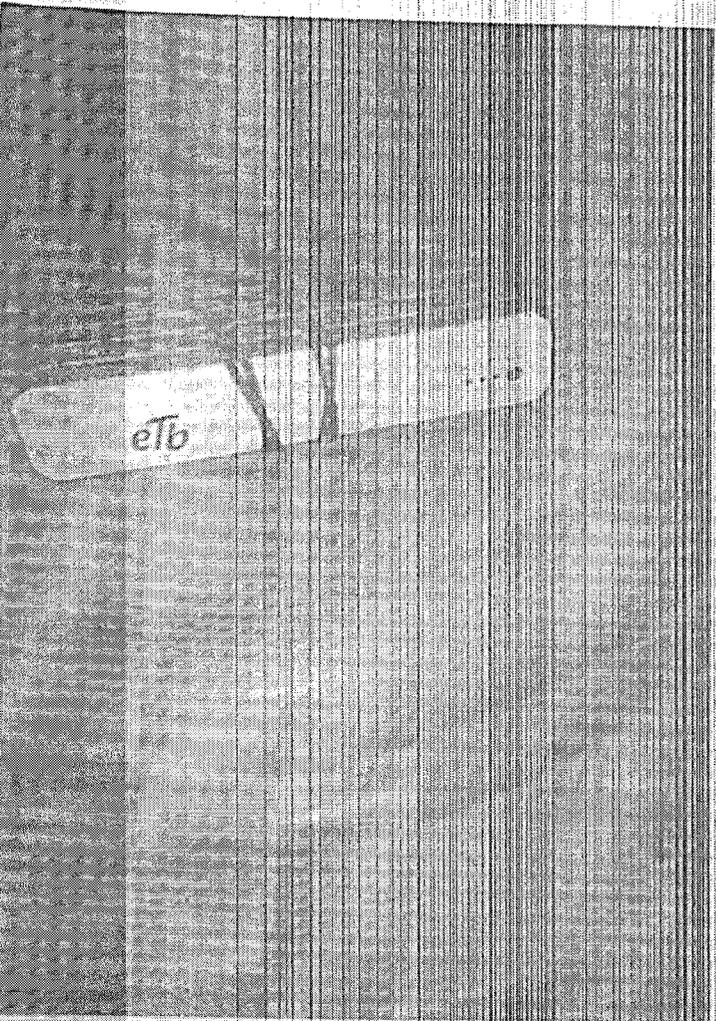
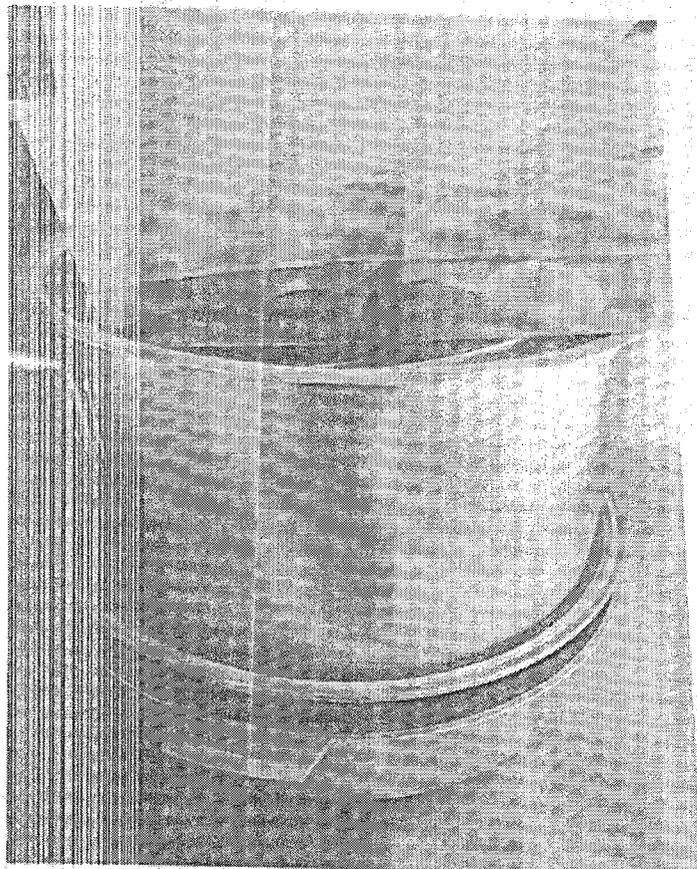
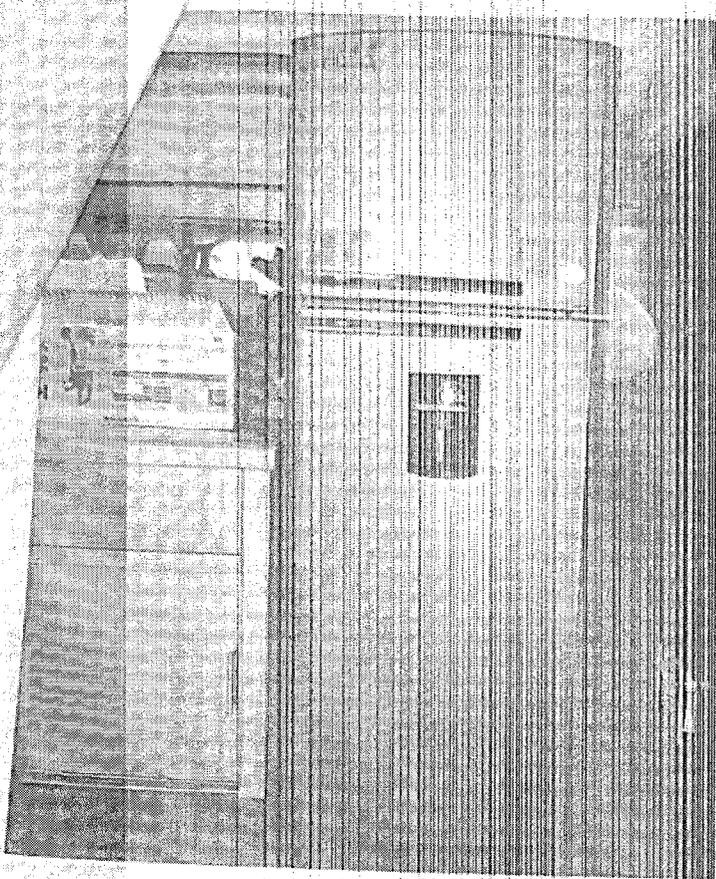


MISAEAL ROBAYO VALBUENA
C.C. 17.076.798 DE Bogotá

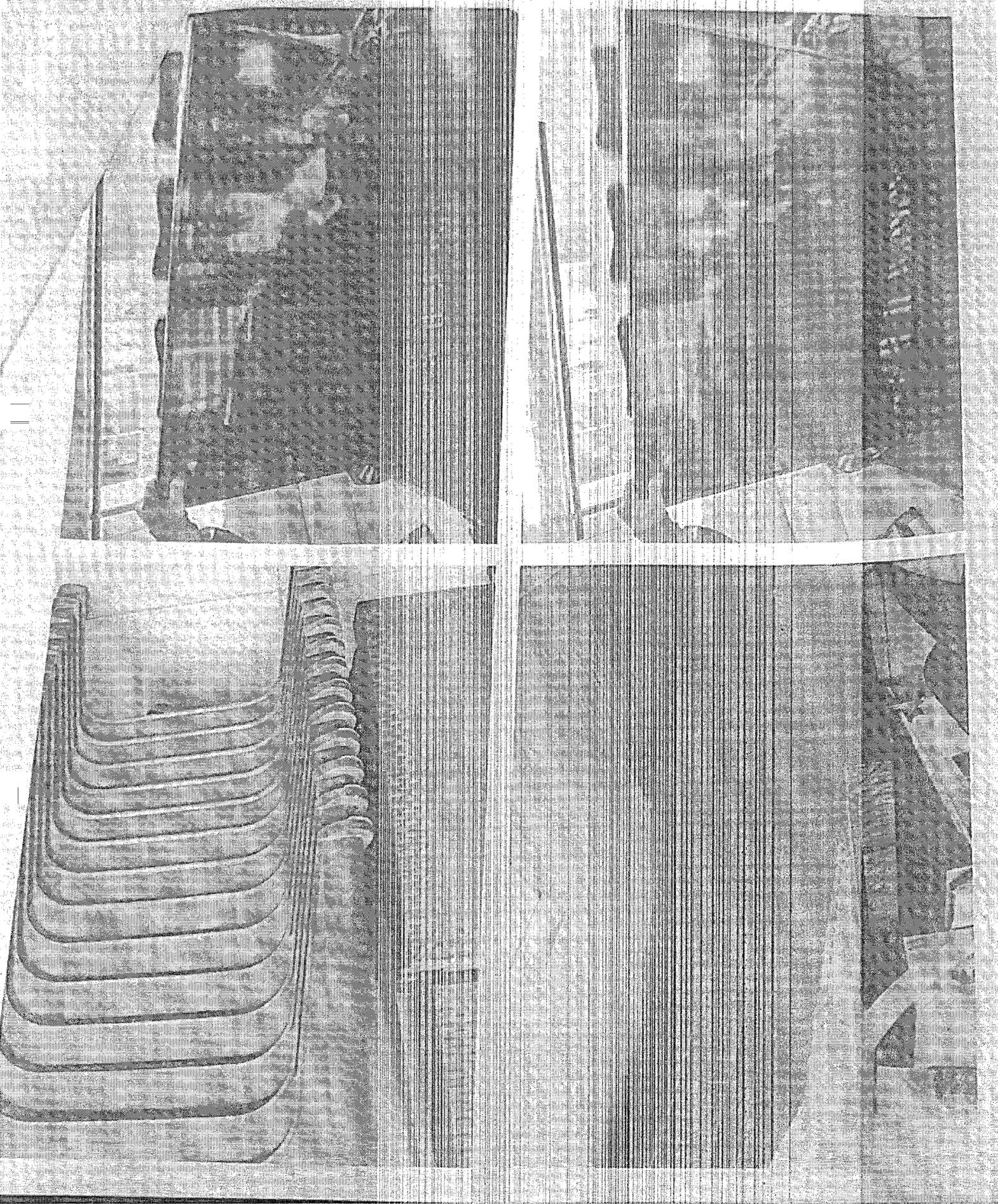
Móvil 3132660529
E Mail misaelrobayo@gmail.com
Av. Calle 3 No 39-A-63 Bogotá
Licencia Auxiliar de la Justicia
Vigente hasta 2.021
Registro Vitalicio No V-558-12 de la
Lonja de Propiedad Raiz.
Avaluadores y Constructores de Colombia

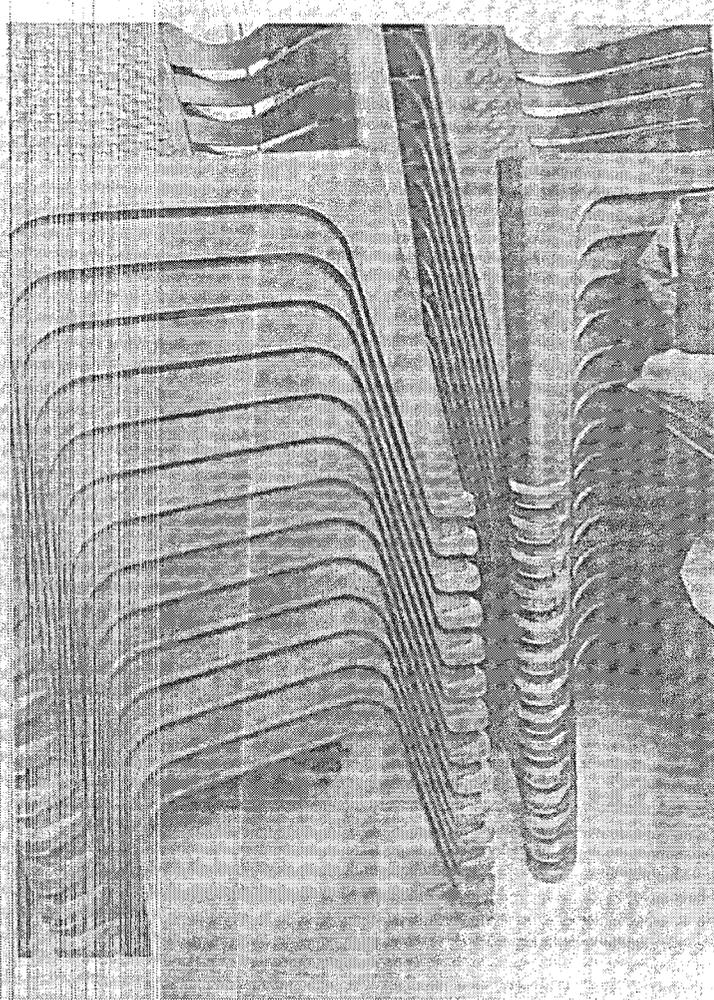
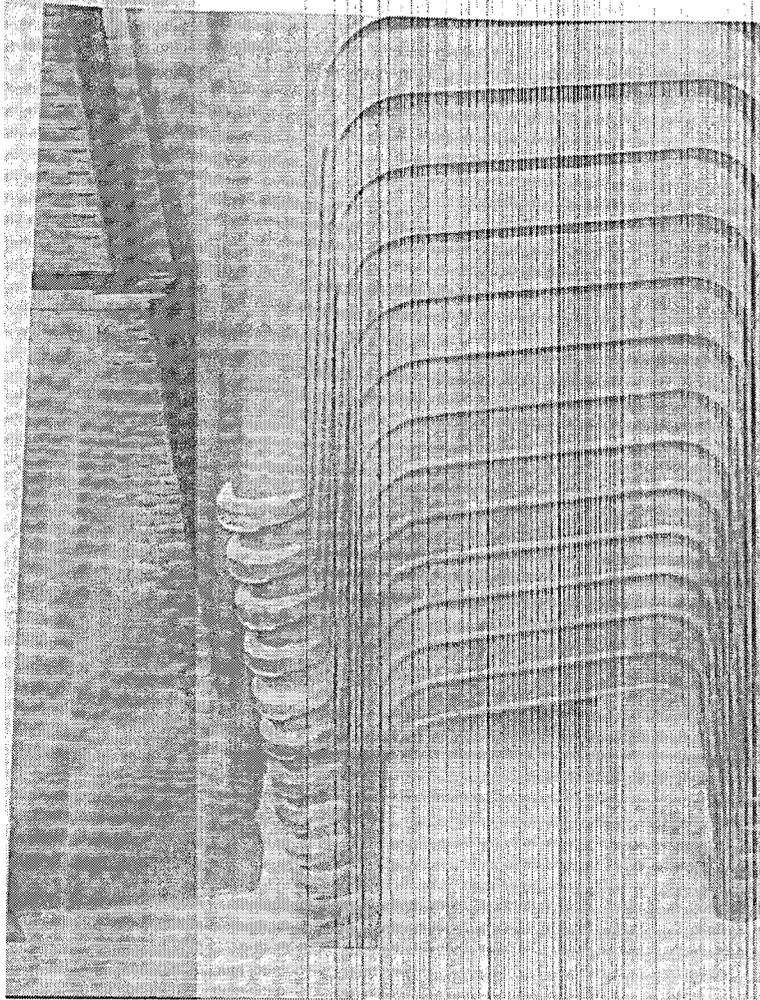
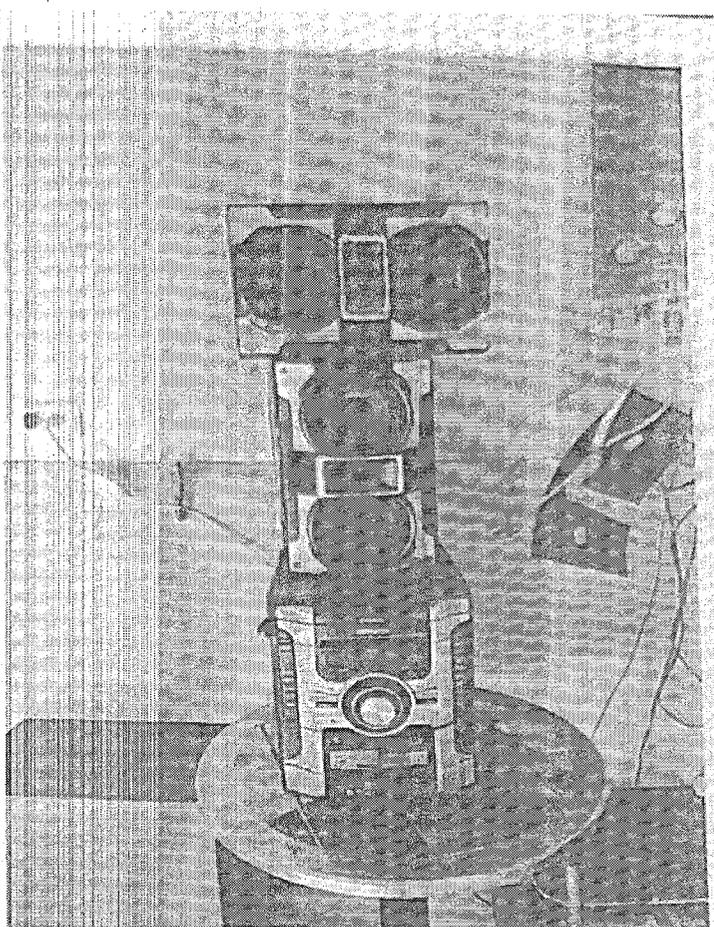
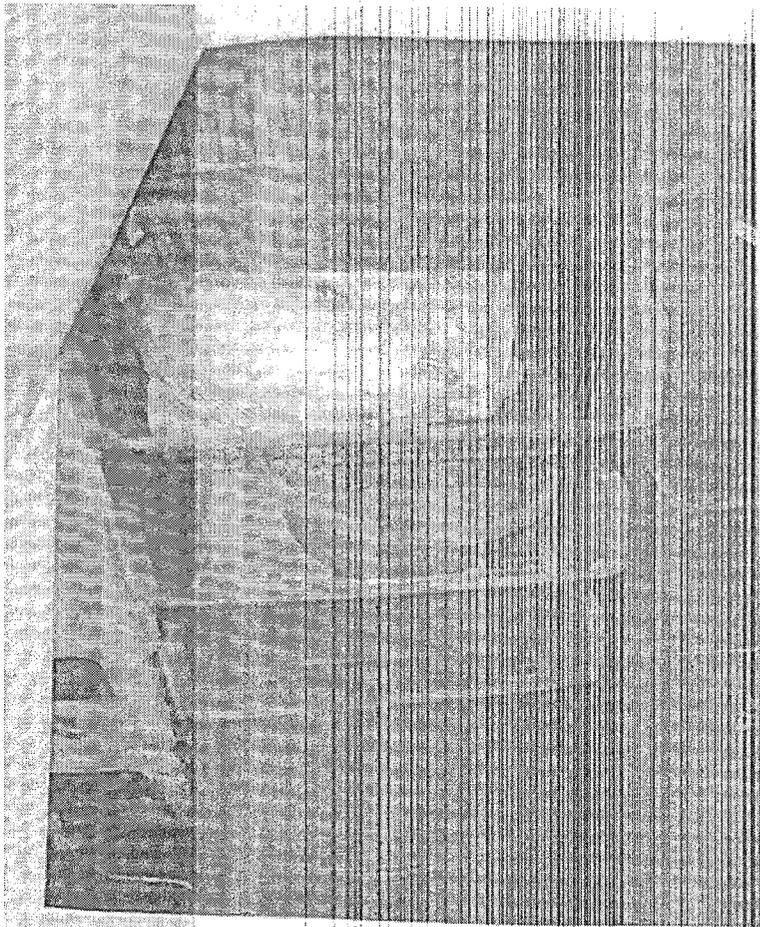
54



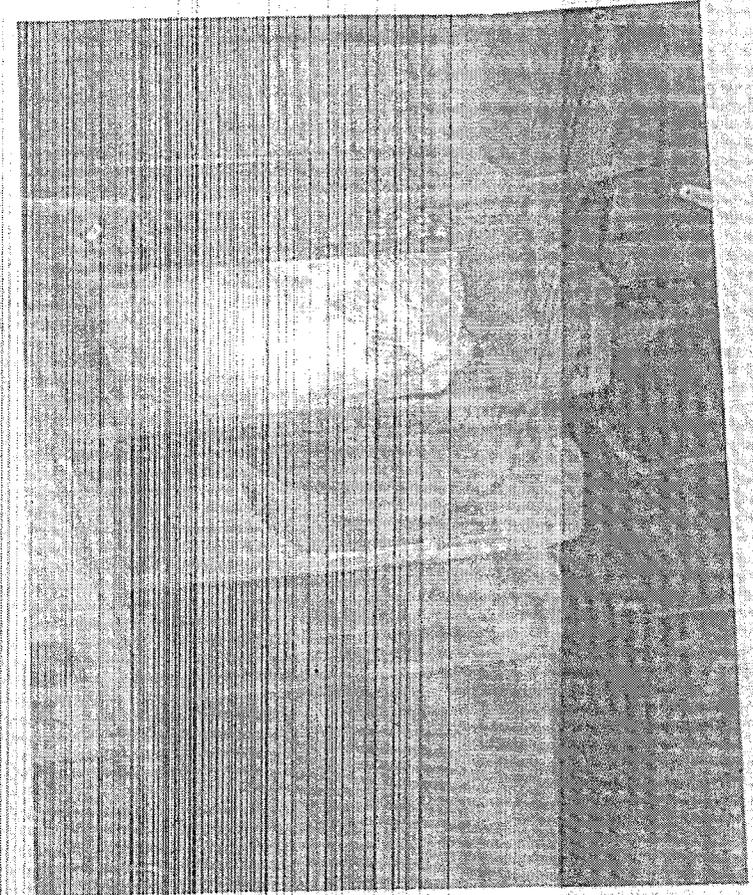
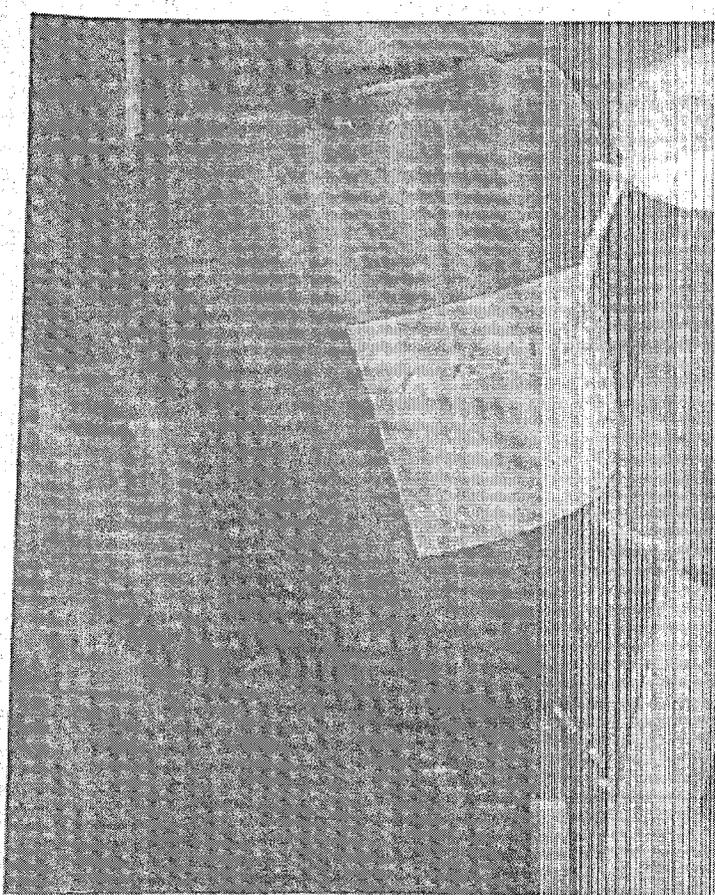
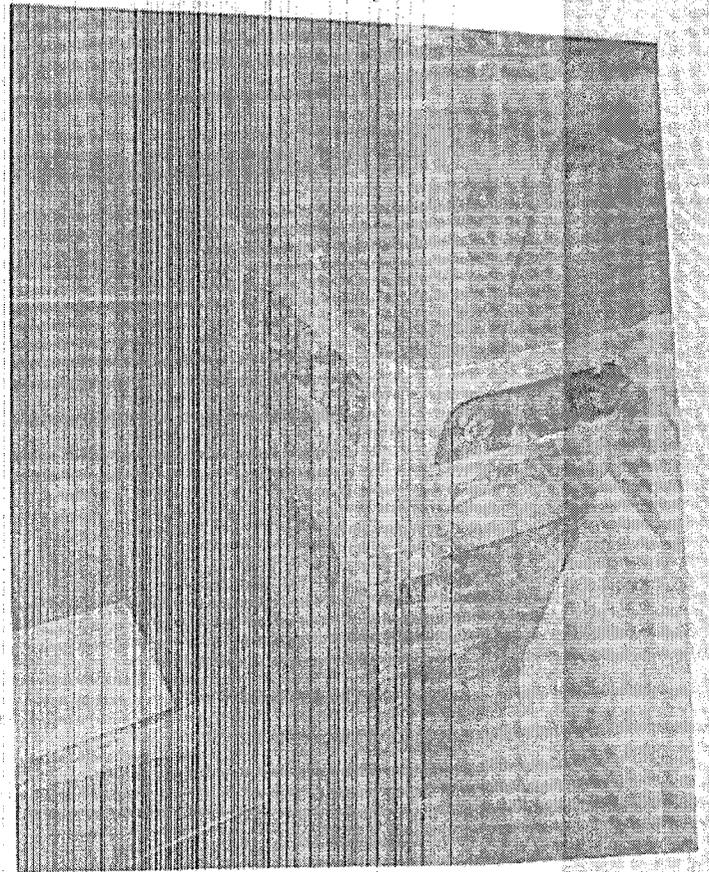


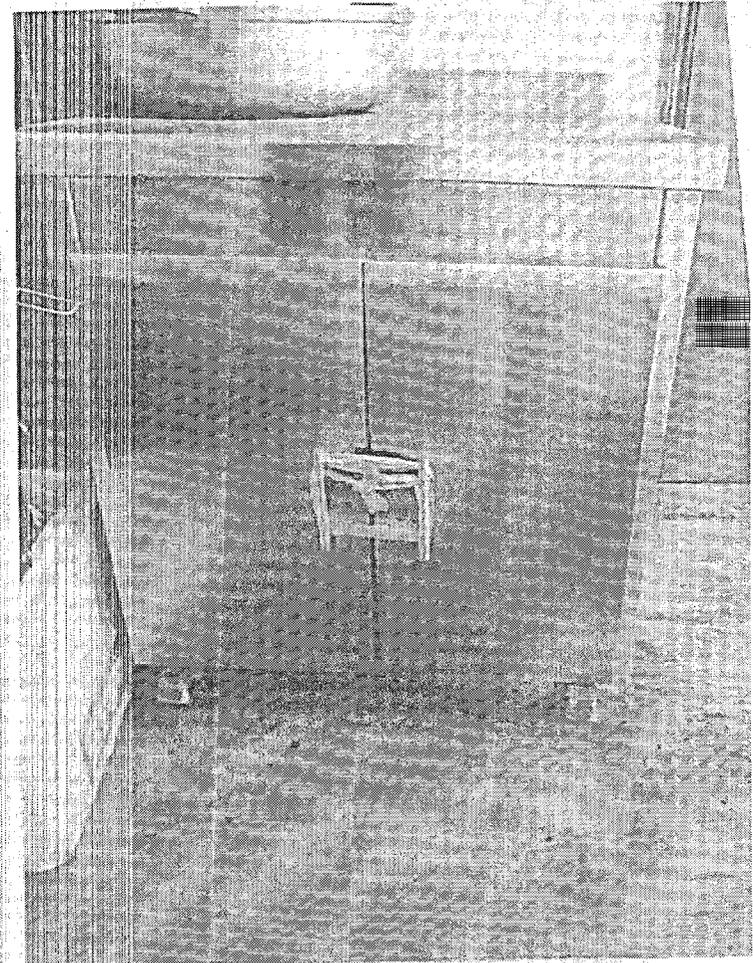
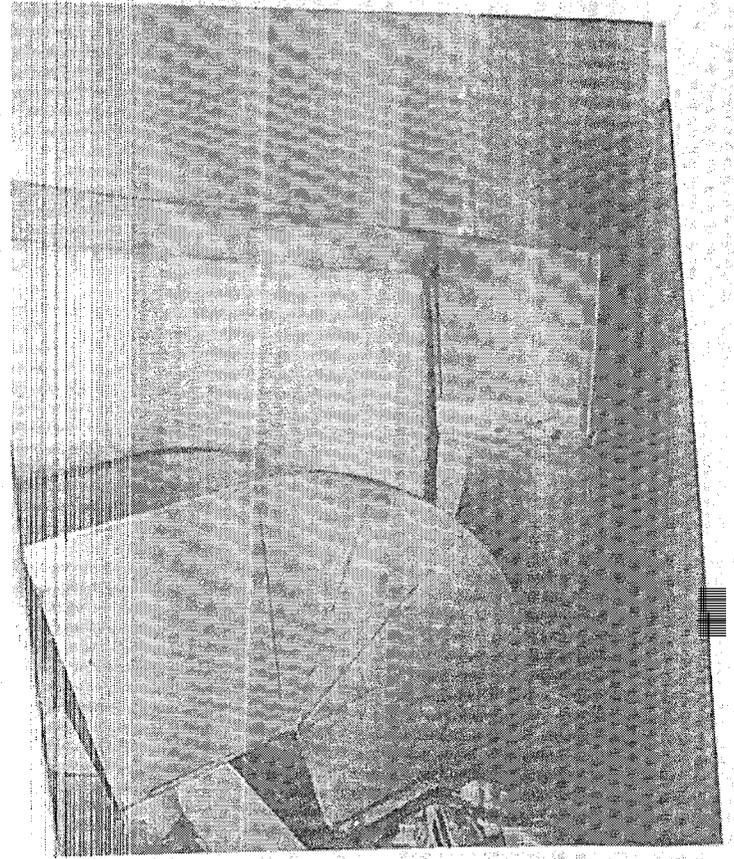
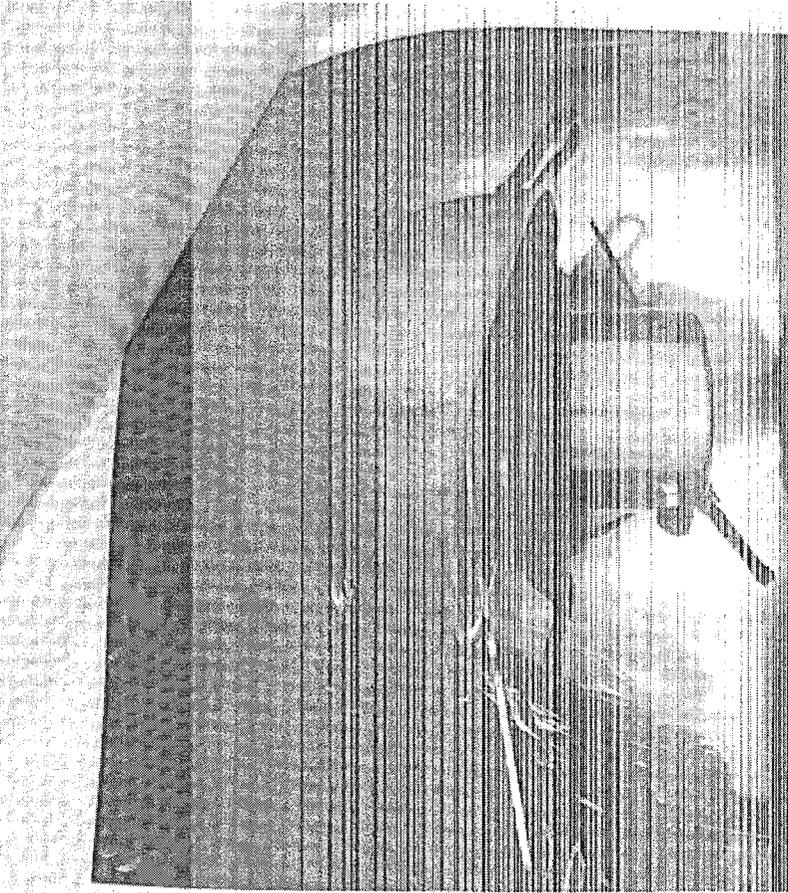
SS





56





SA

Indicador Superior de la Judicatura
de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CAJVB4067

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor **MISAEAL ROBAYO VALBUENA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **17076798**, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de **BOGOTA**, así:

Desde el **1 de Julio del 1992**, por el periodo comprendido entre el **1 de Julio del 1992 al 31 de Octubre del 1994**, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el **1 de Noviembre del 1994**, por el periodo comprendido entre el **1 de Noviembre del 1994 al 30 de Septiembre del 1996**, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, NO APLICA, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el **1 de Octubre del 1996**, por el periodo comprendido entre el **1 de Octubre del 1996 al 31 de Julio del 2000**, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, TRADUCTOR, NO APLICA, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES.**

Desde el **1 de Agosto del 2000**, por el periodo comprendido entre el **1 de Agosto del 2000 al 31 de Julio del 2001**, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, NO APLICA, PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el **1 de Agosto del 2001**, por el periodo comprendido entre el **1 de Agosto del 2001 al 30 de Abril del 2003**, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el **14 de Diciembre del 2012**, por el periodo comprendido entre el **14 de Diciembre del 2012 al 14 de Diciembre del 2017**, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES.**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 - Conmutador - 3532666 - www.ramajudicial.gov.co

Handwritten initials



Hoja No. 2

PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, TRADUCTOR, PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES.

Desde el 1 de Abril del 2017, por el periodo comprendido entre el 1 de Abril del 2017 al 1 de Abril del 2019, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA, PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES, TRADUCTOR.**

Que en la actualidad, se encuentra en estado **INACTIVO**, en virtud a que a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboran Listas de Auxiliares de la Justicia, para "**PERITOS**" y "**CURADORES AD LITEM**" por expresa disposición legal.

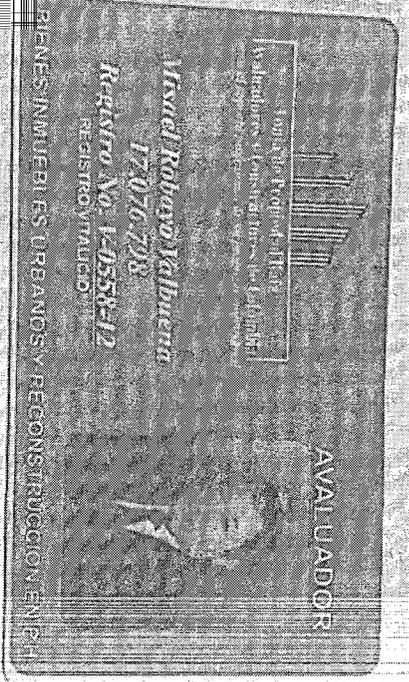
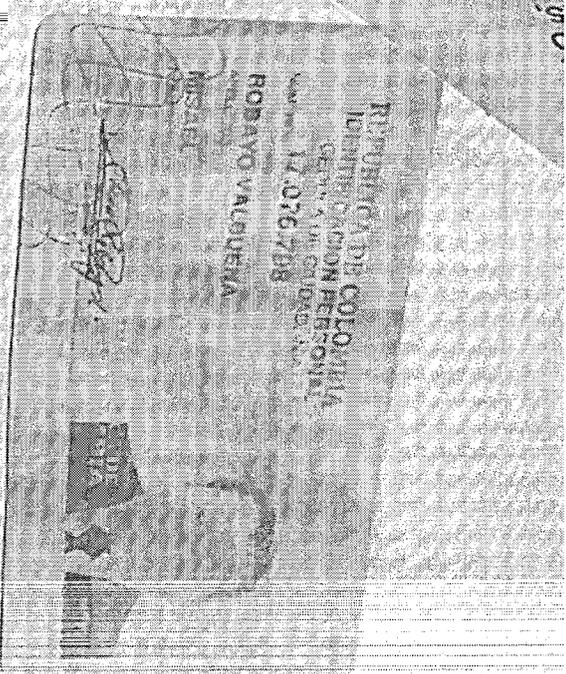
Que las funciones como Auxiliar de la Justicia, están regidas por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*por medio de la cual se expide el Código General del Proceso*" y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, "*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el 25 de **Julio del 2019**, a solicitud escrita del señor **MISAEEL ROBAYO VALBUENA**.


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: O. Lucía G. 

50



Este carnet es personal e intransferible y lo Minutca como parte Avaluador de
 Se anula por ser un VITALICIO a partir de su fecha de expedición.
 El portador garantiza su buen uso bajo la norma de Ethics Profesional aplicable
 para el país, como también el cumplimiento de las actividades propias por las
 cuales se le otorgó el presente registro basado en los estatutos y normas
 internas de la Asociación Lonja y de las leyes Colombianas.
 La Asociación Lonja podía anular el presente registro y quedará vigente esta
 carta cuando el portador haga mal uso o pida al conducto con nuestra
 entidad.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 / Agosto / 2012

Caracas Para: Teléfono 316230134



República de Colombia
Municipio de Pequenas
MUNICIPALIDAD DE PEQUEÑAS
CALLE 100 LINEAR

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____
- 7. _____
- 8. _____
- 9. _____
- 10. _____

Fecha: _____

09 SEPT 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No.2019-00084

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que la parte demandante ha realizado el avalúo de los bienes que se encuentran retenidos el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, avaluados visibles a folio 52, 53, 54, 55, 56 que tenga posesión la demandada **NANCY CORTÈS MICAN**, ubicados en la **CARRERA 21 A No. 61 B – 30 SUR**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **18 de noviembre 2020 a las 9:30 am**, de igual forma, de haber cambiado el lugar de dichos muebles, la parte demandante deberá manifestarlo.

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a LEYCONT LTDA quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de **\$ 110.000**.

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limitese las medidas a la suma de \$ 10'000.000,00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notificó por anotación
 en estado No 23 hoy 08 OCT 2020 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

60

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20331922B8BBA

27 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 20:56:16

AB20331922

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DELEGACIONES LEGALES S A S
N.I.T. : 900.911.633-6
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634160 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 12,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DELEGACIONES LEGALES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

2 2016/11/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/17 02158046

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GOMEZ CHAVARRO EVA ADRIANA	C.C. 000000052308268
SUPLENTE FLOREZ GOMEZ TATIANA ANDREA	C.C. 000001030675282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL

612



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20331922B8BBA

27 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 20:56:16

AB20331922

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

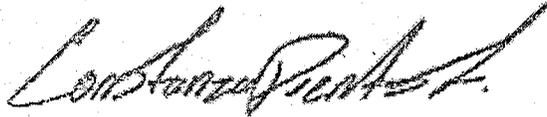
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ – LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES
JUZGADO: SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO 2019-00084
DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
DEMANDADO: NANCY CORTÉS MICÁN

En Bogotá, a los Dieciocho (18) días de Noviembre de dos mil Veinte (2020), siendo las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.), fecha y hora señalada en el auto de fecha 07 de Octubre de 2020, visible a folio 58 del presente cuaderno, la suscrita Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá- Localidad Ciudad Bolívar y Tunjuelito, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para realizar diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin comparece el apoderado de la parte actora el Doctor **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.024.509.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.315938 del C.S.J., igualmente se hace constar que no se hizo presente el secuestre designado por este estrado judicial, relevándolo del cargo en el presente proceso, por no concurrir al sitio de la diligencia a la sociedad **LEXCONT LTDA.**, designada el 07 de Octubre de 2020, por lo anterior, el Despacho procede a nombrar al señor **CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE**, identificado con C.C. No. 79.539.606 de Bogotá D.C. quien actúa como autorizado de la sociedad **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, identificado con Nit. 900911633-6, según comunicado DESAJ17-CS-002, de fecha 3 de Abril del 2017, mediante la cual se pone en conocimiento que no se expedirá licencia alguna que indique que ejercen dicha ocupación, a quien la titular del despacho procedió a tomar el juramento y posesión en legal forma previas las imposiciones de Ley, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar domiciliado CALLE 20 No. 5-24, Bloque 7, Apartamento 204 de Soacha-Cundinamarca, lugar donde recibe notificaciones y teléfono 301 360 9779. El personal antes nombrado previo a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es en la Carrera 21 a No. 61B-30 Sur, Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por la Señora LIGIA PEÑALVAROS (MADE DEL DDT) con C.C. No. 20-524.298 de FACATATIVA a quien se entera del objeto de la diligencia y nos permite el acceso al sitio:

Donde se evidencian muebles y enseres
ubicados en las direcciones Calle 62, #21-37 y Cra 21/A sur
#61B-30 Barrio San Francisco localidad Ciudad Bolívar
los muebles y enseres son de un restaurante; cabe anotar
que en auto del 19 de Agosto de 2019. Se autorizó el Derecho de Retención.

En este estado de la diligencia procede el despacho a identificar los bienes objeto de embargo y secuestro en la siguiente

forma: Una (1) Nevera marca Centares de Aprox. 12
pies, color gris; Una (1) estufa industrial metálica;
Un (1) mueble metálico; Un (1) mueble lavavajillas
metálico; Una (1) Licuadora marca Oster, un (1)
microondas marca Simply color blanco; Un (1) Televisor
marca LG de 43 pulgadas referencia 789MXHBLW873.
pantalla Plana; Un (1) equipo de sonido marca SONY,
color negro, referencia SH-A122921; siete (7) mesas
plásticas color café con 5 vidrios protector de superficie
donde se encuentra uno roto; Veintidós (22) sillas
plásticas color café.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ – LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363

Acto seguido, la Juez hace entrega real y material de todos los bienes antes relacionados al secuestre designado el señor **CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE**, quien los recibe a satisfacción. Se deja constancia que no se presentó oposición de ninguna clase en el momento de practicarse la diligencia de secuestre. ~~El~~ secuestre designado procede a Recibirlos en forma real y material los muebles antes identificados y el cual ha sido cautelado por el despacho, y de la misma procederé a lo de mi cargo, oportunamente rendiré los informes respectivos al juzgado de conocimiento y solicito se hagan ^{las} advertencias de Ley a quien atiende la diligencia

Así las cosas se fijan como honorarios al secuestre la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$110.000) fijados por este estrado judicial mediante auto de fecha 07 de Octubre del 2020 (folio 58), los cuales son cancelados en el acto. Por el Despacho se le concede el uso de la palabra al Secuestre Designado quien manifiesta. Que constituye depósito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia Señora LIGIA PEÑA CLAROS (mamá del Demandante) durante el término que dure el proceso

Como quiera que los bienes y enseres se encuentra secuestrados, se le hace saber a las partes demandadas que los mismos no pueden ser vendidos, enajenados, hipotecados, donados, subrogados, permutados y no se puede realizar ningún otro acto jurídico que afecte el dominio del mismo, hasta tanto no sea cumplida la obligación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.-

La Juez,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ

El apoderado de la Parte demandante


JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Quien atiende la diligencia-

Ligia Peña Claros
LIGIA PEÑA CLAROS

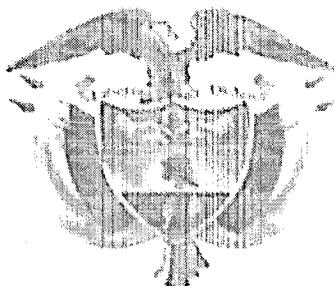
El Auxiliar de la Justicia (Secuestre).


CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE

La Secretaria.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

63



LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT. 900.480.079-4
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señor: Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá ubicado en la Diagonal 62 Sur No. 20F - 20 Ciudad Bolívar.
E. S. D.

REF: 11001418900220190008400

ASUNTO: *Aceptación del cargo*

Actuando como Representante Legal de LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S, en mi condición de Secuestro legalmente designada por su Honorable Despacho, mediante designación No. C102411, con todo el respeto que me merece el (la) señora (a) juez(a) acepto el cargo dentro del término previsto en la ley. Previo informo al señor. JUEZ, que nuestra compañía delegara dependiente para el día y hora que se lleve a cabo la diligencia judicial del asunto, fundamento inciso primero Art, 52 del C.G.P en razón, para el buen desempeño del cargo. Quedo pendiente para la práctica de la misma y su respectiva POSESION.

Del señor juez, muy respetuosamente


JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL
CLLE 12B N 9.20 OF 223
CELULAR: 3008129938
Correo: LEXCONT17@GMAIL.COM

ACEPTACION DEL CARGO SECUESTRE

LEXCONT LIMITADA <lexcont17@gmail.com>

Mar 15/12/2020 12:59

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

02-2019-084.pdf;

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Ejecutivo

De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito solicitarle dar continuidad al proceso en razón a que el pasado 18 de noviembre de 2020 se declaró legalmente secuestrados los bienes y enseres.

Téngase en cuenta señora juez que obra en el proceso avalúo comercial de los bienes secuestrados.

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S.-J.



Colombia
Abogado Público
JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

19 FEB 2021

Fecha:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00084**

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora visible a folio 52 y 53 del plenario, el presente Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado No 04 hoy 10 MAR 2021 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

66



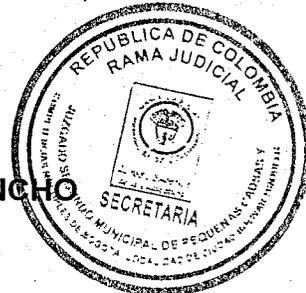
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el proceso de digitalización de expedientes, en atención a la circular PCSJC20-27, del 21 de julio de 2020, éste Despacho Judicial, iniciará con el respectivo trámite, por consiguiente y por ser pertinente, se procede a corregir la foliatura del proceso.

Para los fines pertinentes se procede a dejar la constancia, en los términos enunciados.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



Ejecutivo No. 2019-00084 IMPULSO PROCESAL

67

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

Mar 03/08/2021 10:56

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

peticion impulso.pdf;

Señora**JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C.
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR****E. S. D**

Referencia: Ejecutivo
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito solicitar dar continuidad con el trámite del remate. lo anterior toda vez que desde el pasado 3 de marzo de 2021 se ordenó correr traslado del avaluo sin que a la fecha haya habido actuación alguna.

Con todo el respeto a la señora juez le solicito dar celeridad al presente proceso teniendo en cuenta la mínima complejidad que conlleva este asunto y los plazos razonables para cada actuación.

**JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA****C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá****T.P. No. 315.938 del C.S. J.**

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señora

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Ejecutivo

De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito solicitar dar continuidad con el trámite del remate. lo anterior toda vez que desde el pasado 3 de marzo de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo sin que a la fecha haya habido actuación alguna.

Con todo el respeto a la señora juez le solicito dar celeridad al presente proceso teniendo en cuenta la mínima complejidad que conlleva este asunto y los plazos razonables para cada actuación.

Cordialmente,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C 1.024.509.391
T.P 315.938 del C. S de la J.

República de Colombia
Poder Público
JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Daño: _____

1. Se _____
2. No _____
3. Si _____
4. No _____
5. No _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. Otro _____

Fecha: 13 ABO 2021

Av. Jiménez No. 4-49 Ofc 201 - Cel: 3192477475 - Bogotá D.C
email abogadoladino@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00084

Teniendo en cuenta que, se encuentra vencido el término estipulado en el auto de fecha 03 de marzo de 2021 y como quiera que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que, la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres ubicados en la CARRERA 21 A No. 61 B – 30 SUR, la cual será para el día 6 de NOVIEMBRE del año 2021 a las 10:00 a.m.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a los bienes, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate el cual deberá allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 18 hoy 18/11/2018 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASTELLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
Diagonal 62 Sur No. 20 F-20, Complejo Judicial Ciudad Bolívar

AUDIENCIA DE REMATE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00084
DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
DEMANDADO: UBNANCY CORTÉS MICÁN

En Bogotá, D.C., siendo las Diez de la mañana (10:00 am.) del día Seis (06) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021), la suscrita Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública para los efectos de la presente diligencia. Una vez declarada abierta la licitación, la secretaria procede anunciar el número de sobres recibidos con anterioridad el cual es uno (1), se exhorta a los presentes para que presenten las ofertas en sobres cerrados dentro de la hora siguiente, transcurrido el tiempo estipulado en el Art. 452 del C.G.P., se leyó en voz alta el aviso de remate por parte de la Secretaria del Juzgado, dando inicio a la correspondiente diligencia así: en primer término se deja constancia que oportunamente se allegaron las publicaciones del aviso de remate. La descripción del bien inmueble objeto de subasta es la siguiente: se trata del cien (100%) por ciento de bienes y enseres ubicados en la Carrera 21 a No. 61 B-30 Sur, los cuales por gracia de brevedad se tendrán como incorporados a la presente acta, los bienes y enseres que se remata fueron avaluados en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000 M/Cte.)**. Dando inicio a la diligencia siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes y enseres a rematar, previa consignación del 40% a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario de Colombia En segundo término se deja constancia que se declara desierto la audiencia de remate del inmueble anteriormente descrito por falta de postores. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTIANCHO



72

Ejecutivo 2019-00084

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

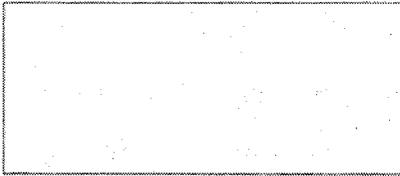
Mié 19/01/2022 15:26

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto memorial al proceso de la referencia

Cordialmente,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señora

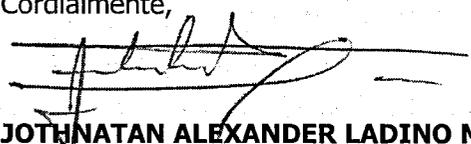
JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: EJECUTIVO
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar al despacho se sirva fijar fecha y hora para remate

Cordialmente,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C 1.024.509.391
T.P 315.938 del C. S de la J.



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
NACIONAL DE PEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS DE BOGOTÁ
CALLE BOLÍVAR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Fecha: 27 ENE. 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2019-00084

Teniendo en cuenta que, se declaró desierta la audiencia de remate el día 06 de octubre de 2021 y como quiera que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo de nuevo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres ubicados en la CARRERA 21 A No. 61 B - 30 SUR, la cual será para el día 28 de ABRIL del año 2022 a las 11:30 am.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.



76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **02** hoy **de 03 de febrero de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

22

ejecutivo no 2019-00084

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

Mié 20/04/2022 15:33

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
memorial edicto remate.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto memorial al proceso de referencia

Cordialmente,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

78

RE: demanda ejecutiva martha cecilia urueña

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 15:11

Para: julieta garcia <julietagarcia69@hotmail.com>

Buenas tardes, La demanda correspondió por reparto al Juzgado **SEGUNDO** de Ciudad Bolívar, cualquier inquietud comuníquese al correo j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente;

**LAURA CASALLAS
SECRETARIA**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 104.

MICROSITIOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

De: julieta garcia <julietagarcia69@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 10:46

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: demanda ejecutiva martha cecilia urueña

demanda ejecutiva de coomulserpol contra martha cecilia urueña

atentamente,

JULIETA GARCIA CORTES

ABOGADA

3166222741

RE: demanda ejecutiva martha cecilia urueña

29

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 15:11

Para: julieta garcia <julietagarcia69@hotmail.com>

Buenas tardes, La demanda correspondió por reparto al Juzgado **SEGUNDO** de Ciudad Bolívar, cualquier inquietud comuníquese al correo j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente;

**LAURA CASALLAS
SECRETARIA**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 104.

MICROSITIOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

De: julieta garcia <julietagarcia69@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 10:46

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: demanda ejecutiva martha cecilia urueña

demanda ejecutiva de coomulserpol contra martha cecilia urueña

atentamente,

JULIETA GARCIA CORTES

ABOGADA

3166222741

80

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señora

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Ejecutivo

De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito aportar al despacho la publicación del aviso de remate de acuerdo al auto del 2 de febrero de 2022.

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C ACUERDO No. PCSJA18 No. 11068
DIAGONAL 62 SUR NO 20 F – 20 TELEFAX: 7184363 EMAIL:
J02PQCCMCBTBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo 11001410300220190008400** que promueve CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, contra NANCY CORTÉS MICÁN, por auto de fecha Primero (02) de febrero de 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C , señaló la hora de las **11:30am del día Veintiocho (28) de Abril de 2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los siguientes bienes muebles y enseres: 7 Mesas plásticas Color café, dos con vidrio vr. und 25.000 Vt 175.000, 28 sillas plásticas color café vr. Und 10.000 Vt 280.000, 1 Televisor LG Pantalla plana de 55 pulgadas vr und 1.100.000, 1 Equipo de sonido Sony color negro vr und 120.000, Utensilios de Cocina Ollas, Cubiertos, olletas, etc VT und 100.000, 1 nevera Oster vt 700.000, Horno microondas industrial VT 50.000, 1 estufa industrial VT 600.000, 1 Mueble Metalico VT 250.000, 1 Mueble metálico lava losa VT 100.000, 1 caneca plastica VT 15.000.

Lo antes señalado, fue avaluado por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000)**.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, y será postor hábil quien consigne previamente el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor correspondiente al avalúo a órdenes del juzgado.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible En formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando le indique el juez**, ii. Copia del documento de identidad. ii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 la oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 451 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general. Para consultar el expediente escaneado Ingrese a la Página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta.

De conformidad con lo señalado en el Art 450 del CGP, No. 1, 5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 B – 30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA TELEFONO:3138781547 El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

ción Civil Municipal HACER SABER: DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. por el veinticuatro (24) de marzo de Dos mil Veintidós (2022), publicado por estado del 25 de marzo de 2022, ha señalado la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día Doce (12) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022), para llevar a cabo diligencia PÚBLICA SUBASTA del bien mueble, legalmente embargado, secuestrado dentro del EJECUTIVO MIXTO N.º 0120076200 de GIROS Y FINANZAS FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN ESTEBAN REYES DUARTE que se detalla a continuación:

Remate del Vehículo Automotor de Marca CHEVROLET Modelo 2009 TITAN, Carrocería HATCHBACK, 6698BT10485, Cilindros 1600, Motor Capacidad Pasajeros 5, Puertas 5. Clasificación PARTICULAR, Línea AVEO, Oficina de Tránsito y Transporte de las características especificadas en la diligencia de remate.

EL AVALUO: El anterior bien fue avaluado en OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$8.885.839).

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA del bien mueble legalmente embargado y evaluado dentro del EJECUTIVO MIXTO N.º 1400304220120076200 de GIROS Y FINANZAS FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN ESTEBAN REYES DUARTE; se efectuará de manera virtual como presencial, a través del sitio web publicado en la página: www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - Remates 2022; a fin de realizar el correspondiente remate.

El presente de manera virtual como ya se remite: Única y exclusivamente, a través del correo electrónico: rematej12ejecmbta@cendoj.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán presentar: I. La oferta de remate debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se desarrollará en la audiencia virtual a través del juez. II. Copia del documento de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los artículos 451 y ss. del Código General del Proceso. Los interesados que desean hacer la postura deberán presentar los aludidos documentos original, lo que incluye la oferta de remate, lo anterior a fin de garantizar la transparencia, integridad y autenticidad de la diligencia de remate, de acuerdo al parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La diligencia de remate se iniciará el día y hora señaladas y se cerrará una (1) hora por lo menos antes de la apertura, dentro de la cual deberá estar en sobre cerrado.

El usuario que desee participar de la diligencia de remate a través de la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación de remate que se recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría de la Oficina de Tránsito y Transporte en el micrositio del Juzgado.

deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. El secuestro designado en el presente asunto es la sociedad INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED SAS, identificados con Nit 901.170.256-5 que en la actualidad está representada legalmente por el señor EDWIN PINEROS ALVARA, identificado con la C.C. No. 80.219.763, ubicada en la Carrera 69A N.º 2a-43 de Bogotá, correo electrónico inversiones.saed@gmail.com y teléfono 3002634323.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del CGP S.A. Se adjuntan copias del presente aviso para su publicación en el día siete (07) de abril de Dos mil Veintidós (2022).

*M2-4-10

AVISO DE REMATE JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C ACUERDO No... PCSJA18 No. 11068 DIAGONAL 62 SUR NO 20 F - 20 TELEFAX: 7184363 EMAIL: JO2PQCCMCBTBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO BOGOTÁ

HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo 11001410300220190008400 que promueve CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, contra NANCY CORTÉS MICÁN, por auto de fecha Primero (02) de febrero de 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C, señaló la hora de las 11:30am del día Veintiocho (28) de Abril de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los siguientes bienes muebles y enseres: 7 Mesas plásticas Color café, dos con vidrio valor. unidad 25.000 V, total 175.000, 28 sillas plásticas color café valor, unidad 10.000 V, total 280.000, 1 Televisor LG Pantalla plana de 55 pulgadas V, total 1.100.000, 1 Equipo de sonido Sony color negro V, total 120.000, Utensilios de Cocina Ollas, Cubiertos, ollas, etc V, total 100.000, 1 nevera Oster V, total 700.000, Horno microondas Industrial VT 50.000, 1 estufa industrial V, total 600.000, 1 Mueble Metálico V, total 250.000, 1 Mueble metálico lava losa V, total 100.000, 1. caneca plástica V, total 15.000. Lo antes señalado, fue avaluado por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000). Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, y será postor hábil quien consigne previamente el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor correspondiente al avalúo a órdenes del juzgado.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible En formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. 2-2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. 2-3 Los interesados deberán presentar: I. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. II. Copia del documento de identidad. III. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS Ibidem. Lo anterior, a fin de

en los términos de los artículos 451 y 451 del Código General del Proceso. Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. I mayor claridad se puede consultar el video instructivo "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho.- Ver información general. Para consultar el expediente escaneado Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022. Advertir los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indica que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Se le recuerda el usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta. De conformidad con lo señalado en el Art 450 del CGP, No. 1,5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 -30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA TELEFONO: 3138781547 El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con antelación inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

*R1-4-10

AVISO DE REMATE JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE REPUBLICA DE COLOMBIA RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CARRERA 8 No. 10-40 PISO 2 SIBATE CUNDINAMARCA HACER SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 25740408900120190011100 DE ANYELLA CASTAÑO BURITICA contra JAVIER ENRIQUE CAÑAS PORTILLA E IVETTE ANDREA VENEGAS RAMIREZ, por auto de fecha PRIMERO (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dicho juzgado, señaló fecha para el día (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 am para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados JAVIER ENRIQUE CAÑAS PORTILLA E IVETTE ANDREA VENEGAS RAMIREZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 051-148861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la calle 14 No. 11-51 barrio San Juan del municipio de la Sibate departamento de Cundinamarca.

La secuestro es JULIANA PAOLA MARTINEZ CONTRERAS identificada con CC 53.017.447 de Bogotá, quien actúa en representación de la empresa TRIUNFO LEGAL SAS, y cuyo domicilio es la carrera 8 No. 12-39 del municipio de Soacha Cundinamarca. El inmueble está avaluado en CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 59.794.700.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien, y postor hábil quien previa consignación del 40% del mismo a órdenes del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA y para el presente proceso y podrá hacer postura

EL NUEVO SIGLO

REMATES - FUELSIFICADOS

... cubra el 70% del valor
 ... signación del 40% del
 ... en la cuenta de depó-
 ... 1800, de la oficina de
 ... DE BOGOTÁ, la cual
 ... despacho en los términos
 ... go General del Proceso
 ... presente asunto es la
 ... MINISTRACIONES SAED
 ... 1.170.256-5 que en la
 ... igualmente por el señor
 ... tificado con la C.C. No.
 ... rera 69A N° 2a-43 de
 ... rsiones.saed@gmail.

... a fin de ser publicado
 ... 450 del CGP S.A. Se
 ... so para su publicación
 ... Mil veintidós (2022).

*M2-4-10

**SEGUNDO DE PEQUE-
 ... IA MULTIPLE LOCALI-
 ... UJUELITO DE BOGOTÁ
 ... No. 11068 DIAGONAL
 ... AX: 7184363 EMAIL:
 ... DJ.RAMAJUDICIAL.**

... el proceso Ejecutivo
 ... re promueve CARLOS
 ... ntra NANCY CORTÉS
 ... ero (02) de febrero de
 ... : PEQUEÑAS CAUSAS
 ... CALIDADES CIUDAD
 ... TA D.C, señaló la hora
 ... (28) de Abril de 2022,
 ... de REMATE sobre los
 ... eres: 7 Mesas plásti-
 ... dor. unidad 25.000 V,

... garantizar los principios de transparencia, integridad y
 ... autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo
 ... 452 del Código General del Proceso. 2.4 la oferta deberá
 ... remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico
 ... remates;02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ... en los términos de los artículos 451 y 451 del Código
 ... General del Proceso. Se itera que dicho documento
 ... debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para
 ... mayor claridad se puede consultar el video instructivo:
 ... "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el
 ... remate virtual?". El cual encontrará en la página www.
 ... ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho.- Ventana
 ... información general. Para consultar el expediente
 ... escaneado Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.
 ... co micrositio del Despacho, remates 2022. Advertir a
 ... los interesados en adquirir los bienes subastados que
 ... remitan la postura al correo electrónico ya indicado,
 ... que su participación en la audiencia es indispensable
 ... a efectos de que suministren la contraseña del archivo
 ... digital que contenga la oferta, en el evento en que
 ... el postor no se encuentre presente en la audiencia
 ... virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no
 ... suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá
 ... por no presentada la oferta Se le recuerda al usuario
 ... que la plataforma por medio de la cual se efectuará la
 ... subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo
 ... que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo
 ... correspondiente. La licitación iniciará el día y a la hora
 ... señalados y no se cerrará sino después de haber
 ... transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro
 ... de la cual deberá presentarse la oferta. De conformidad
 ... con lo señalado en el Art 450 del CGP, No. 1,5, los bienes
 ... muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 B
 ... -30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
 ... TELEFONO: 3138781547 El presente aviso de remate
 ... se publica una vez, en día domingo con antelación no
 ... inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

*R1-4-10

AVISO DE REMATE URGENTE PROMISCUO MUNI-

... de
 ... la a
 ... La
 ... cen
 ... la c
 ... (Art
 ... Se a
 ... del
 ... de la
 ... El pr
 ... los ti
 ...
 ... AVISI
 ... NICIP
 ... 4 No :
 ... Que e
 ... 0550
 ... FERNA
 ... del 09
 ... Municipi
 ... para q
 ... el bien
 ... FERNA
 ... de bidat
 ... identific
 ... antes 5
 ... encuent
 ... 1. TRAN
 ... TORRE 1
 ... En cum
 ... secuest
 ... EMPRES
 ... 9011022
 ... 3138874
 ... EL MUNI
 ... AVALUAI
 ... La licitaci
 ... cerrará
 ... Maf por h



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**
 CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Jefe de Sala ordenando que:

- 1. Se alce el presente auto en tiempo
- 2. Reanude el trámite del auto anterior
- 3. La presente se archive en el auto anterior
- 4. Manda al Jefe de Sala que se ejecute el presente auto
- 5. Manda al Jefe de Sala que se ejecute el presente auto en el término de Reposición.
- 6. La presente se archive en el auto anterior
- 7. Manda al Jefe de Sala que se ejecute el presente auto
- 8. Manda al Jefe de Sala que se ejecute el presente auto en el término de Reposición
- 9. Se pida el cumplimiento del presente auto
- 10. Otro

Fecha: **12 8 ABR 2022**

Se ordena al Jefe de Sala

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2019-00084**

Teniendo en cuenta que, fueron allegadas las publicaciones de forma extemporánea y como quiera que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo de nuevo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres ubicados en la **CARRERA 21 A No. 61 B - 30 SUR**, la cual será para el día 5 de Julio del año 2022 a las 10:00 am

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate que deberá allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 11 hoy **de 05 de mayo de 2022** a las
8:00 A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

ejecutivo 2019-0084

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

Jue 30/06/2022 15:39

Para:

- Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎1 archivos adjuntos (1 MB)

ilovepdf_merged (6).pdf;

Cordial saludo,

Adjunto memorial al proceso de referencia

Cordialmente



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

86

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR**

E.

S.

D

Referencia: Ejecutivo

De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito aportar edicto de acuerdo a lo ordenado por su despacho

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C ACUERDO No. PCSJA18 No. 11068 DIAGONAL 62 SUR NO 20 F -- 20 TELEFAX: 7104363 EMAIL: J02PQCCMcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co BOGOTÁ

HACE SABER:
 Que dentro del proceso Ejecutivo 11001410300220190008400 que promueve CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, contra NANCY CORTÉS MICÁN, por auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., señaló la hora de las 10:00am del día cinco (05) de julio de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los siguientes bienes muebles y enseres: 7 Mesas plásticas Color café, dos con vidrio valor. unidad 25.000 V. total 175.000, 28 sillas plásticas color café valor. unidad 10.000 V. total 280.000, 1 Televisor LG Pantalla plana de 55 pulgadas V. total 1.100.000, 1 Equipo de sonido Sony color negro V. total 120.000, Utensilios de Cocina Ollas, Cubiertos, oletas, etc V. total 100.000, 1 nevera Oster V. total 700.000, Horno microondas industrial VT 50.000, 1 estufa industrial V. total 600.000, 1 Mueble Metálico V. total 250.000, 1 Mueble metálico lava losa V. total 100.000, 1 caneca plástica V. total 15.000.

Lo antes señalado, fue avaluado por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000). Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, y será postor hábil quien consigne previamente el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor correspondiente al avalúo a órdenes del juzgado. 2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible En formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. 2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. 2.3 Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando le indique el juez, ii. Copia del documento de identidad, iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. 2.4 la oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 451 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana Información general. Para consultar el

Advirtir a los interesados en que los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta.

De conformidad con lo señalado en el Art 450 del CGP, No. 1, 5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 B -- 30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA TELEFONO: 3138781547 El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

*R1-4-26

AVISO DE REMATE JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 15 No. 10 - 61 de Bogotá HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001400308520160131600 de VEHICULO (cesionaria demandante MAYRA SUÁREZ QUESADA) contra JHON FREI FLOREZ QUIROGA, por auto de fecha 24 de mayo de 2022 el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal De Bogotá, señaló la fecha 11 DE JULIO DE 2022 a las 2:30 PM, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, de Vehículo con placas, NKP143, de propiedad del demandado JHON FREI FLOREZ QUIROGA, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con placa NKP143, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Carroceria: SEDAN, Modelo: 2010, Línea: RIO EX, Color: NEGRO, Cilindrada: 1600, Servicio: PARTICULAR, Motor: G4ED9H562172 y chasis KNADH413AA6534576 El vehículo esta avaluado en \$12.660.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al vehículo, previa consignación del 40% del total del avalúo del automotor, del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. Los títulos para hacer postura y pagar el saldo del remate deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá o a la cuenta No. 110012041800 bajo el código del despacho 110012103000.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Se informa a los interesados podrán consultar en el micrositio del juzgado el expediente digital, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 - 61 de Bogotá, en donde encontraran el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P.

Datos secuestro: ALC CONSULTORES SAS. Javier Mauricio Arizola Cárdenas NIT 900.468.915-8 Dirección: Carrera 64 D No. 187-43 Int 9 - 404 de Bogotá Correo: alc.judicial@gmail.com Celular: 3114654191 - 3112040068

11. NUEVA... M2-2-26

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ARAUCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) AVISO DE REMATE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN - ARAUCA HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo garantiza el cumplimiento de la obligación real con radicación No. 815914089001-2013-00016 por el Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, en contra de LUCRECIA FRANCISCA PARELES Y MONORA EDITH PEÑA FEÑA, mediante providencia que data del mes (31) de mayo de 2022, se señaló el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para realizar diligencia de remate del inmueble urbano de propiedad de la demandada arriba mencionada en su condición de coheredera el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado con las siguientes características:

Predio urbano "lote" ubicado en la carrera 2ª N° 5 - 36 del barrio veinte de enero en el municipio de Puerto Rondón - Arauca, con una extensión de 300 metros cuadrados, identificado con la memoria inmobiliaria No. 410-30799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y con ficha catastral No. 51551010100000000000000000000000.

Avalúo comercial: El predio urbano fue avalúo en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C/TE (\$8.500.000).

Se informa que fue designado como sustituto del mismo el señor ZORHI ORTIZ SANCHEZ quien puede ser ubicado en el abonado celular 3118373699, por medio del apoderado judicial del IDEAR, doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, celular No. 3234308002.

La licitación iniciará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del VEINTI VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial, esto es, CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.950.000), previa consignación del 40% del valor del avalúo, esto es, TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C/TE (\$3.400.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 81591243001, de este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso.

Para efectos de lo establecido por el artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con anticipación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, su transmisión por la emisora local RONDÓN STEREO, en un programa de mayor sintonía y la publicación en la cartelería del Despacho.

Copia informel de la página del diario y de la comunicación radial, se entregará al expediente antes de dar inicio a la subasta. Con la copia de la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMSONLINE. Los interesados, deberán allegar el correo electrónico con la oferta anticipada con para el envío del enlace a link para la conexión y desarrollo de la audiencia de remate al correo institucional rematesj02pqc-cmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 451 del Código General del Proceso.

Se nota que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana de información general. Para consultar al

expediente escaneando Ingrese a la Página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que rúbrica la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta, en el evento en que al pastor no se encuentra presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta.

De conformidad con lo señalado en el Art 450 del CGP No. 1, 5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 B - 30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, TELFONO: 3139781547. El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con anticipación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

*R1-4-26

AVISO DE REMATE JUZGADO CIVIL (04) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 15 No. 10 - 61 de Bogotá HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 1100140309520160131500 de VEHICULO (cesionario demandante MAYRA SUAREZ QUEJROGA) contra JHON FREI FLOREZ QUEJROGA, por auto de fecha 24 de mayo de 2022 el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha 11 DE JULIO DE 2022 a las 2:30 PM, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, de Vehículo con placas, NKP143, de propiedad del demandado JHON FREI FLOREZ QUEJROGA, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avalúo identificado con placa NKP143, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Carrocería: SEDAN, Modelo: 2010, Línea: RIO EX, Color: NEGRO, Cilindrada: 1600, Servicio PARTICULAR, Motor: G4ED9H562172 y chasis KNADH413AA6534576. El vehículo este avalúo en \$12.660.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al vehículo, previa consignación del 40% del total del avalúo del automóvil, del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá.

Los títulos para hacer postura y pagar el saldo del remate deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta No. 110012041809 bajo el código del despacho 110012103000.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Se informa a los interesados podrán consultar en el micrositio del juzgado el expediente digital, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10-61 de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y los papeles correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Datos accuator: AIC CONSULTORES SAS. Javier Mauricio Arzulo Cardenas NIT 900 468 915 Dirección: Carrera 64 D No. 187 43 Int 01 404 de Bogotá Correo: aic.judicial@icajudicial.com Celular: 3114654191 3112641060

*R2-3-26

FORNIMATO ART. 450 REMATE

1. PARTE DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

2. PARTE DEMANDADA HENRY LEONARDO PICO ENCISO Y HELMNETH TATIANA FLOREZ BUITRAGO

3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACION 13 DE JULIO DE 2022 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.

4. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 156-111333, LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "LOTE TOBIA", CON UN ÁREA DE 1.332783 (1ha) JUNTO CASA DE HABITACIÓN CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 71,2 (M2), UBICADO EN LA VEREDA TOBIA EN NÓCAIMA, CUNDINAMARCA; CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BANO, 2 HABITACIONES Y JARDIN; CON VIAS DE ACCESO EN BUEN ESTADO, CSLINDA CON SECTOR URBANO DENOMINADO SAN JOAQUIN.

VALOR AVALUO: EL INMUEBLE ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$351.907.920)

5. VALOR BASE LICITACIÓN: 70% DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN A REMATAR.

6. JUZGADO CIUDAD: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.

Nº DE EXPEDIENTE: RAD. No. 2018-00131.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

7. PORCENTAJE CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: 40% DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN A REMATAR LA MEDIANTE CONSIGNACIÓN EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 258752031001 A ORDENES DEL DESPACHO CODIGO No. 258752031001-JUZ 001 CIVIL CIRCUITO DE VILLETA Y PARA ESTE PROCESO. La celebración de la audiencia de remate se efectuará de manera virtual por medio de la plataforma Teams, a través del link publicado en el micrositio del juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-villeta, remates 2022.

La oferta que realice el interesado en la subasta pública deberá remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02pqc-cmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta las 10:00 a.m. el día del remate.

Los interesados deben presentar la oferta de forma digital debidamente suscrita con clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura.

Se advierte a los interesados que remitan la postura al correo indicado, que su participación es indispensable a fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta, en el evento en que al pastor no se encuentra presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Para consultar el expediente escaneado, el interesado podrá acceder a la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-villeta, remates 2022.

8. NOMBRE, DIRECCION Y No. DE TELEFONO DEL SECUESTRE: EMPRESA TRANSLUGON LTDA, CARRERA 10 No. 14-58 OFICINA 308 BOGOTÁ D.C. Cel: 3212322125/ 310252673 Correo electrónico: translugonltda@hotmail.com

*R2-3-26

NOTARIAS

República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Círculo Notarial de San Francisco EDICTO NUMERO 018

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de la sucesión del Causante GONZALO MORENO GIL, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 402.671, quien tuvo como asiento principal de sus negocios el Municipio de San Francisco Cundinamarca, para que en el término de 10 días de publicación del presente Edicto comparezcan a esta Notaría con el fin de hacerse parte en él.

Dicho trámite fue aceptado en esta Notaría mediante Acta Notarial No. 017 del 01 de Junio de 2022, en la que se ordena la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y en la Emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días hábiles.

El presente Edicto se fija hoy Jueves 02 de Junio de 2022 a las 7:30 am. EL NOTARIO.

LUIS ALFREDO ROCHA GARCIA HAY UN SELLO *P1-1-26

Notaría 7

Trámite: Liquidación de herencia. Causante: Lizeth Ximena Chanaga Jerez (q.e.p.d) Interesadas: Leidy Yuliana Chanaga Jerez y Alexis Chanaga Jerez. EDICTO EMPLAZATORIO EL NOTARIO SEPTIMO DE IBAGUÉ, EMPLAZA

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia intestada de la causante LIZETH XIMENA CHANAGA JEREZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.048.409.419, fallecida el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintuno (2021), en el Municipio de Girardot departamento Cundinamarca, hecho acreditado mediante el aporte de copia auténtica del registro civil de defunción distinguido con el Indicativo serial No.06241156, autorizado el día 29 de diciembre de 2021, por la Registraduría Especial del Estado Civil de Girardot (Cundinamarca), informando que la causante falleció siendo de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y que no procreó ni tuvo descendencia, por lo tanto los únicos herederos con derecho a intervenir son sus padres ROSA VICTORIA JEREZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.357.571 y ESTEBAN CHANAGA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.851.147, quienes vendieron sus derechos herenciales a título universal mediante la escritura pública número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346) de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintidos (2022), otorgada en la Notaría Séptima del Circuito de Ibagué, a los señores LEIDY YULIANA CHANAGA JEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.154.396 expedida en Bogotá D.C. y ALEXIS CHANAGA JEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.614.993 expedida en Bogotá D.C., quienes son las que actúan dentro del trámite de liquidación de herencia a través de su apoderado, por lo tanto, el Suscrito Notario accede a la solicitud elevada por el apoderado de los señores interesados, quienes declararon que el último domicilio de la fallecida fue la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima. El trámite fue aceptado mediante el acta No. 030 del día veintidós (22) de junio de

de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de herencia intestada, mediante la fijación de este edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en sitio visible de esta notaría. El presente edicto se fija hoy veintidós (22) de junio dos mil veintidos (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y será desahogado el día seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), siendo las seis (6) de la tarde. HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ HAY UN SELLO *12-1-26

notaría 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante SIMON ERNESTO BOLIVAR PEREZ (O.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.223.755 de Ibagué; y el cual falleció el 20 de agosto de 2009, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 79 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORÁ ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-2-26

notaría 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante JOSE ARTURO BAYONA BARRINAS (O.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.227.799 de Ibagué; y el cual falleció el 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 80 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORÁ ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-3-26

de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de herencia intestada, mediante la fijación de este edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en sitio visible de esta notaría. El presente edicto se fija hoy veintidós (22) de junio dos mil veintidos (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y será desahogado el día seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), siendo las seis (6) de la tarde. HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ HAY UN SELLO *12-1-26

notaría 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante SIMON ERNESTO BOLIVAR PEREZ (O.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.223.755 de Ibagué; y el cual falleció el 20 de agosto de 2009, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 79 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORÁ ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-2-26

notaría 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante JOSE ARTURO BAYONA BARRINAS (O.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.227.799 de Ibagué; y el cual falleció el 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 80 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORÁ ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-3-26



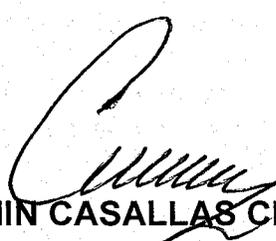
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ –
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363

AUDIENCIA DE REMATE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00084
DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
DEMANDADO: NANCY CORTÉS MICÁN

En Bogotá, D.C., siendo las Diez de la mañana (10:00 am.) del día Cinco (05) de Julio del año dos mil Veintidos (2022), la suscrita secretaria del Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de Bogotá D.C., procede a dejar constancia secretarial, que la diligencia de remate programada en el auto de fecha 04 de Mayo del 2022, no se llevara a cabo teniendo en cuenta, que las publicaciones fueron publicadas con antelación inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tal motivo, se ordena ingresar el expediente para los fines legales pertinentes que haya lugar.

La Secretaria,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





ejecutivo 2019-0084

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

Jue 30/06/2022 15:39

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto memorial al proceso de referencia

Cordialmente



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

90

Abogado

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR**

E. S. D

Referencia: Ejecutivo
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito aportar edicto de acuerdo a lo ordenado por su despacho

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C ACUENDO No. PCS.JA18 No. 11088 DIAGONAL 62 SUR NO 20 F - 20 TELEFAX: 7184363 EMAIL: J02PQCCMcbtbtta@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO BOGOTÁ

HACE SABER:
Quo dentro del proceso Ejecutivo 11001410300220190008400 quo promueve CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, contra NANCY CORTÉS MICÁN, por auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., señaló la hora de las 10:00am del día cinco (05) de julio de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los siguientes bienes muebles y enseres: 7 Mesas plásticas Color café, dos con vidrio valor. unidad 25.000 V. total 175.000, 28 sillas plásticas color café valor. unidad 10.000 V. total 280.000, 1 Televisor LG Pantalla plana de 55 pulgadas V. total 1.100.000, fue 1 Equipo de sonido Sony color negro V. total 120.000, Utensilios de Cocina Dillas, Cubiertos, olletas, etc V. total 100.000, 1 nevera Oster V. total 700.000, Horno microondas industrial VT 50.000, 1 estufa industrial V. total 500.000, 1 Mueble Metálico V. total 250.000, 1 Mueble metálico lava losa V. total 100.000, 1 caneca plástica V. total 15.000.

Lo antes señalado, fue avaluado por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000). Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, y será postor hábil quien consigne previamente el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor correspondiente al avalúo a órdenes del juzgado. 2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible En formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. 2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez, ii. Copia del documento de identidad, ii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. 2.4 la oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 451 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana Información general. Para consultar el

Advertir a los interesados en que los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se lo recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta.

De conformidad con lo señalado en el Art 450 del CGP, No. 1, 5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 B - 30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA TELEFONO:3138781547 El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

*R1-4-26

AVISO DE REMATE JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 15 No. 10 - 61 de Bogotá HACE SABER, Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001400308520160131600 de VEHICULO (cesionaria demandante MAYRA SUÁREZ QUESADA) contra JHON FREI FLOREZ QUIROGA, por auto de fecha 24 de mayo de 2022 el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal De Bogotá, señaló la fecha 11 DE JULIO DE 2022 a las 2:30 PM, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, de Vehículo con placas, NKP143, de propiedad del demandado JHON FREI FLOREZ QUIROGA, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con placa NKP143, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Carroceria: SEDAN, Modelo: 2010, Línea: RIO EX, Color: NEGRO, Cilindrada: 1600, Servicio: PARTICULAR, Motor: G4ED9H562172 y chasis KNADH413AA6534576

El vehículo esta avaluado en \$12.660.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al vehículo, previa consignación del 40% del total del avalúo del automotor, del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá.

Los títulos para hacer postura y pagar el saldo del remate deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá o a la cuenta No. 110012041800 bajo el código del despacho 110012103000.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

Se informa a los interesados podrán consultar en el micrositio del juzgado el expediente digital, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 - 61 de Bogotá, en donde encontraran el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P.

Datos secuestro: ALC CONSULTORES SAS. Javier Mauricio Arizala Cárdenas NIT 900.468.915-8 Dirección: Carrera 54 D No. 187-43 Int 9 - 404 de Bogotá Correo: alc.juridica@alc.com Celular: 3114654191 - 3127840066

71: NUEVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ARAUCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN (ARAUCA) AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN - ARAUCA HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo de cantidad real con radicación No. 819914089001/2013-00016 del expediente por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR, en contra de LUCRECIA FRANCO PAÑALES Y HONORA EDITH NEIRA PEÑA, mediante providencia que data del mes (31) de mayo de 2022, se señaló el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para realizar diligencia de remate del inmueble urbano de propiedad de la demandada arriba en mención en su condición de coadyutora el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado con las siguientes características:

Predio urbano "lote" ubicado en la carrera 2 N° 5 - 36 del barrio veinte de enero en el municipio de Puerto Rondón - Arauca, con una extensión de 300 metros cuadrados, identificada con la memoria inmobiliaria No. 410-30789 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca y con ficha catastral No. S15912010000003000000000000000000. Avalúo comercial: El predio urbano fue avaluado en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000).

Se informa que fue designado como sucesor del mismo el señor ZHIRI Ortiz SANCHEZ quien puede ser ubicado en el abonado celular 3118373699, por medio del apoderado judicial del IDEAR, doctor PEDRO JULIO NEIRA PEÑA, celular No. 3263498902. La licitación iniciará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del VEINTI VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial, esto es, CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.950.000), previa consignación del 40% del valor del avalúo, esto es, TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000) en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta de Depósitos Judiciales, No. 815912043001, de este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso.

Para efectos de lo establecido por el artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente aviso de remate para su publicación por una sola vez con anticipación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, su transmisión por la emisora local RONDÓN STEREO, en un programa de mayor sintonía y la publicación en la cartelera del Despacho. Copia informal de la página del diario y de la comunicación radial, se entregará al expediente antes de dar inicio a la subasta. Con la copia de la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La subasta se realizará a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS. Los interesados, deberán allegar al correo electrónico con la dirección anticipación para el envío del enlace o link para la conexión y desarrollo de la subasta de remate el correo institucional del juzgado gpmunicipal@ramajudicial.gov.co una vez concluido el valor del avalúo comercial para participar en la subasta, para lo cual deberá aportar la respectiva consignación bancaria

de los mil veintidos (2022). Demandante, LEIDY LORENA BALIN DE DIAZ Secretaria

AVISO DE REMATE JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No. PCS-1418 No. 11066 DIAGONAL 62 SUR NO 20 F - 20 TELEFAX: 7184369 ENLARIL. J2P2C00CNCIBTITA@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO BOGOTÁ

HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo 11004140300220190008400 que promueve CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, contra NANCY CORTÉS MUCÁN, 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C., señaló la hora de las 10:00am del día cinco (05) de julio de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los siguientes bienes muebles y enseres: 7 Mesas plásticas color café, dos con vidrio valor, unidad 25.000 V. total 175.000, 28 sillas plásticas color café valor, unidad 10.000 V. total 280.000, 1 Televisor LG Pantalla plana de 55 pulgadas V. total 1.100.000, 1 Equipo de sonido Sony color negro V. total 120.000, Utensilios de Cocina Ollas, Cubiertos, Oseres, etc V. total 100.000, 1 nevera Oster, V. total 700.000, Homo microondas industrial VT 50.000, 1 estufa industrial V. total 600.000, 1 Mueble Metálico V. total 250.000, 1 Mueble metálico lava losa V. total 100.000, 1 caneca plástica V. total 15.000.

Lo antes señalado, fue avaluado por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000). Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, y será postura hábil quien consigne previamente el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor correspondiente al avalúo a órdenes del juzgado. 2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pccmunicipal@ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. 2.2 En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar al correspondiente control de legalidad. 2.3 Los interesados deberán presentar: 1. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. 2. Copia del documento de identidad. 3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. 2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pccmunicipal@ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 451 del Código General del Proceso.

Se informa que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - vitasite información general. Para consultar el

expediente escaneado ingrese a la Página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022. Atender a los interesados en adquirir los bienes embastados que remiten la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual el momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta. De conformidad con lo señalado en el Art 450 del CGP, No. 1, 5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 81 B - 30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA TELEFONO: 3138781547 El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con anticipación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. *R1-4-26

AVISO DE REMATE JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 15 No. 10 - 61 de Bogotá HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUCIÓN MIXTO No. 11001400308520160131500 de VEHICULO (cesionario demandante MAYRA SUAREZ MESA) contra JHON FREI FLOREZ QUIROGA, por auto de fecha 24 de mayo de 2022 el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló la fecha 11 DE JUNIO DE 2022 a las 2:30 PM, para que tenga lugar la diligencia de REMATE, de Vehículo con placas, NKP143, de propiedad del demandado JHON FREI FLOREZ QUIROGA, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con placa NKP143, Marca KIA, Clase AUTOMOVIL, Carrocería: SEDAN, Modelo: 2010, Línea: RIO EX, Color: NEGRO, Cilindros: 1600, Servicio: PARTICULAR, Motor: GAED9H562172 y chasis KNADH413AA8534576. El vehículo esta avaluado en \$12.660.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado al vehículo, previa consignación del 40% del total del avalúo del automotor, del mismo a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. Los títulos para hacer postura y pagar el saldo del remate deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá o a la cuenta No. 110012041808 bajo el código del despacho 110012103000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Se informa a los interesados podrán consultar en el micrositio del juzgado el expediente digital, también pueden examinar el expediente en físico en el calle 15 No. 10-61 de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. del P. Datos secuestrados: ALC CONSULTORES SAS, Javier Mauricio Arzola Cardenas MIT 900 468 915 B Dirección: Carrera 54 D No. 187-43 Int 9, 404 de Bogotá Correo: mljard@alc.com.co Celular: 3114854198 *R1-26-26

FORMATO ART. 450 REMATE 1. PARTE DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. 2. PARTE DEMANDADA HENRY LEONARDO PICO ENCISO Y HELENETH TAJIANA FLOREZ BUJTRAGO 3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACION 13 DE JULIO DE 2022 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M. 4. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 156-111333, LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO "LOTE TOBIA", CON UN AREA DE 1.332783 (Ha) JUNTO CASA DE HABITACION CON UN AREA CONSTRUIDA DE 71.2 (M2), UBICADO EN LA VEREDA TOBIA EN HOCAIMA, CUNDINAMARCA; CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, 2 HABITACIONES Y JARDIN; CON VIAS DE ACCESO EN BUEN ESTADO, CALZADA CON SECTOR URBANO DENOMINADO SAN JOAQUIN. VALOR AVALUO: EL INMUEBLE ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$351.907.920). 5. VALOR BASE LICITACION: 70% DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN A REMATAR 6. JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA. No. DE EXPEDIENTE: RAD. No. 2018-000181. CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 7. PORCENTAJE CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA 40% DEL VALOR DEL AVALUO DEL BIEN A REMATAR LA MEDIANTE CONSIGNACION EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 258752031001, A ORDENES DEL DESPACHO, CODIGO No. 258752031001-JUZ 001 CIVIL CIRCUITO DE VILLETA Y PARA ESTE PROCESO. La celebración de la audiencia de remate se efectuará de manera virtual por medio de la plataforma Teams, a través del link publicado en el micrositio del juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-villeta, remates 2022. La oferta que realice el interesado en la subasta pública deberá remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02pccmunicipal@ramajudicial.gov.co hasta las 10:00 a.m. el día del remate. Los interesados deben presentar la oferta de forma digital debidamente suscrita con clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura. Se advierte a los interesados que remitan la postura al correo indicado, que su participación es indispensable a fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual el momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Para consultar el expediente escaneado, el interesado podrá acceder a la página https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-villeta, remates 2022. B. NOMBRE, DIRECCION Y No. DE TELEFONO DEL SECUESTRE: EMPRESA TRANSLUGION LTDA, CARRERA 10 No. 14-58 OFICINA 308 BOGOTÁ D.C. Cel: 37123221267/ 3102526737 Correo electrónico: translugionltda@hotmail.com *R1-2-26

NOTARIAS República de Colombia Departamento de Cundinamarca Círculo Notarial de San Francisco EDICTO NUMERO 018 EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de la sucesión del Causante GONZALO MORENO GIL, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 402.671, quien tuvo como asiento principal de sus negocios el Municipio de San Francisco Cundinamarca, para que en el término de 10 días de publicación del presente Edicto comparezcan a esta Notaría con el fin de hacerse parte en él. Dicho trámite fue aceptado en esta Notaría mediante Acta Notarial No. 017 del 01 de Junio de 2022, en la que se ordena la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial y en la Emisora Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy Jueves 02 de Junio de 2022 a las 7.30 am. EL NOTARIO, LUIS ALFREDO ROCHA GARCIA HAY UN SELLO *12-1-26

Notaría 7 Trámite: Liquidación de herencia. Causante: Lizeth Ximena Chanaga Jerez (q.e.p.d) Interesadas: Leidy Yuliana Chanaga Jerez y Alexis Chanaga Jerez. EDICTO EMPLAZATORIO EL NOTARIO SEPTIMO DE IBAGUÉ, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite notarial de liquidación de herencia intestada de la causante LIZETH XIMENA CHANAGA JEREZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.048.408.419, fallecida el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintuno (2021), en el Municipio de Girardot departamento Cundinamarca, hecho acreditado mediante el aporte de copia auténtica del registro civil de defunción distinguido con el Indicativo serial No.06241156, autorizado el día 29 de diciembre de 2021, por la Registraduría Especial del Estado Civil de Girardot (Cundinamarca), informando que la causante falleció siendo de estado civil soltera sin unión marital de hecho, y que no procreó ni tuvo descendencia, por lo tanto los únicos herederos con derecho a intervenir son sus padres ROSA VICTORIA JEREZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.651.147, quienes vendieron sus derechos herenciales a título universal mediante la escritura pública número dos mil trescientos cuarenta y seis (2346) de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintidos (2022), otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Ibagué, a los señores LEIDY YULIANA CHANAGA JEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.154.396 expedida en Bogotá D.C. Y ALEXIS CHANAGA JEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.614.993 expedida en Bogotá D.C, quienes son las que actúan dentro del trámite de liquidación de herencia a través de su apoderado, por lo tanto, el Suscrito Notario accede a la solicitud elevada por el apoderado de los cesionarios, quienes declararon que el último domicilio de la fallecida fue la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima. El trámite fue aceptado mediante el acta No. 030 del día veintidos (22) de junio dos mil veintidos (2022), ordenando la citación

de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de herencia intestada, mediante la fijación de este edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en sitio visible de esta notaría. El presente edicto se fija hoy veintidos (22) de junio dos mil veintidos (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y será desfijado el día seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidos (2022), siendo las seis (6) de la tarde. HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ *12-1-26

Notaría 1 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante SIMON ERNESTO BOLIVAR PEREZ (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.228.756 de Ibagué; y el cual falleció el 20 de agosto de 2009, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 79 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-2-26

Notaría 1 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante SIMON ERNESTO BOLIVAR PEREZ (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.228.756 de Ibagué; y el cual falleció el 20 de agosto de 2009, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante acta número 79 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-2-26

Notaría 1 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante JOSE ARTURO BAYONA BARRINAS (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.227.799 de Ibagué; y la cual falleció el 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo a iniciado mediante acta número 80 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-3-26

Notaría 1 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante JOSE ARTURO BAYONA BARRINAS (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.227.799 de Ibagué; y la cual falleció el 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo a iniciado mediante acta número 80 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-3-26

Notaría 1 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico en el trámite notarial de liquidación de herencia simple e intestada del causante JOSE ARTURO BAYONA BARRINAS (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 2.227.799 de Ibagué; y la cual falleció el 27 de septiembre de 2019, en la ciudad de Ibagué, siendo esta ciudad, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo a iniciado mediante acta número 80 del 22 de junio de 2022, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y una Emisora Local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. Del Decreto 902 de 1988, además de su fijación en el lugar visible en la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS 8:00 A.M. — LA NOTARIA, DORIS MORA ORREGO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ. HAY UN SELLO *12-3-26



de Colombia
 el Poder Público
 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 MULTIPLES DE BOGOTÁ
 BOLIVAR

AL:

6.
 9.
 10. C.

Fecha: 22 JUL 2021

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2019-00084**

Teniendo en cuenta que, fueron allegadas las publicaciones de forma extemporánea y como quiera que, se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo de nuevo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate de los bienes muebles y enseres ubicados en la **CARRERA 21 A No. 61 B - 30 SUR**, la cual será para el día 7 de octubre del año 2022 a las 10:00 am

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate que deberá allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 21 hoy de 26 de julio de 2022 a las
8:00 A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.**

TIPO DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

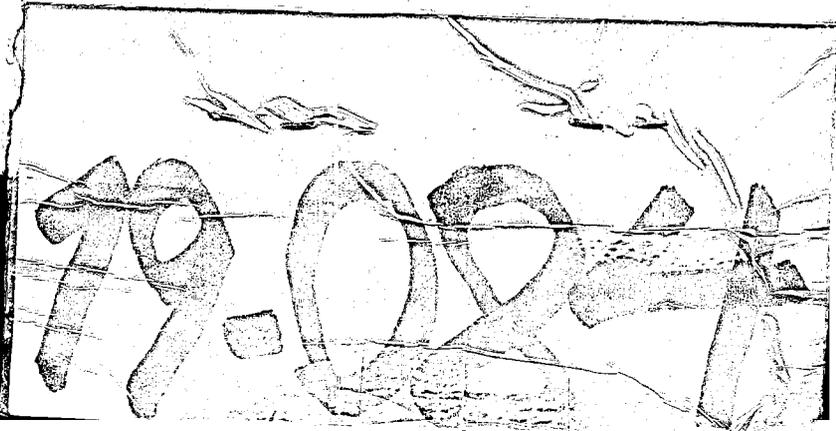
C.C.: 79.546.608

DEMANDADO: NANCY CORTÉS MICÁN

C.C.: 52.374.536

NUMERO DE RADICACION: 1100141030022019 00084 00

17-0084



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11060)

Bogotá D.C, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO: No. 2018-00084.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA
DEMANDADO : NANCY CORTÉS MICÁN

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la SENTENCIA que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el señor CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA en calidad de arrendador, actuando en nombre propio y luego por medio de apoderado judicial promovió proceso de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL contra NANCY CORTÉS MICÁN, en calidad de arrendataria, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la CARRERA 21 A No. 61 B - 30 ESQUINA, BARRIO SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Sustentando la anterior PRETENSIÓN en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA en calidad de arrendador y la señora NANCY CORTÉS MICÁN en calidad de arrendataria, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en CARRERA 21 A No. 61 B - 30 ESQUINA, BARRIO SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible a folio 1.
2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00) pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al vencimiento de cada periodo contractual.

- 2
3. La arrendataria **NANCY CORTÉS MICÁN**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de diciembre de 2018 el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
 4. Frente al incumplimiento por parte de la arrendataria **NANCY CORTÉS MICÁN**, en cancelar las obligaciones contraídas, el demandante el señor, **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 21 de Febrero del 2019 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292 del C.G.P. enviado por **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA**, esto con el fin de que la demandado se acercara al Despacho para que una vez notificado procediera a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusiera excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que ha consignado los cánones adeudados, la demandada **NANCY CORTÉS MICÁN** se notificó por conducta concluyente el día 12 de Junio de 2019.

La parte demandada dentro del término del traslado, **NO SE OPUSO** a las pretensiones de la demanda, por lo anterior y dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 97 del C.G.P. se procede a dictar sentencia atendiendo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible a folio 1 del plenario.

Es necesario precisar que se trata de un contrato de arrendamiento de local comercial cuya regulación se encuentra estipulada desde los artículos 515 al 524 del Código del Comercio, donde se puede determinar que todo contrato comercial es bilateral, oneroso, consensual y de tracto sucesivo, al que las partes se comprometen a unas prestaciones que derivan de la misma convención.

3

Nótese que en materia derecho civil y comercial, prima la voluntad de las partes y lo que pacten constituye ley en la relación obligacional que del contrato se predica como lo indica el artículo 1602 del Código Civil que reza **"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"**.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se invoca como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de febrero, marzo, abril, mayo, lo que nos lleva a establecer que de conformidad y por analogía con el artículo 22 de la ley 820 del 2003 que contempla como causal de **"terminación por parte del arrendador"** en su numeral 1º: **"La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato"**; se concluye como justificable dar por terminado el contrato, pues existe falta en el pago del canon estipulado en la cláusula segunda del suscrito contrato.

Es importante resaltar que cuando se trata de Restitución de Inmueble Arrendado- Local Comercial, el legislador instituyó un trámite diferente a lo establecido para vivienda urbana, pues se estableció como instrumento de protección a los establecimientos de comercio el artículo 518 del C.CO el cual reza que **"El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva"** lo anterior significa que al arrendatario - empresario se le debe conceder el derecho de renovación del contrato siempre y cuando no se encuentren en ninguna causal para solicitar la terminación, esto con el fin de defender la permanencia del establecimiento del comercio como explotación económica.

Frente a tal postulado y dando aplicación a lo dispuesto en el Núm. 1 del artículo 518 del código de comercio, este estrado judicial dará lugar a la restitución del bien inmueble arrendado local comercial, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 520 del código de comercio, es decir, otorgar al arrendatario el desahucio que no es otra cosa que el derecho que tiene el arrendatario para que se le anuncie la no renovación del contrato, toda vez que en el artículo 520 ibídem estipula que dicho derecho se otorga únicamente para las causales 2 y 3 del artículo 518 del C.Co, y como quiera que la causal alegada consiste en la no cancelación de los cánones de arrendamiento se pierde dicho beneficio a que se le conceda el término fijado por ley, y se proceda a dar la terminación del contrato.

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARASE terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** en calidad de arrendador y la demandada **NANCY CORTÉS MICÁN** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 21 A No. 61 B - 30 ESQUINA, BARRIO SAN FRANCISCO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.
- SEGUNDO:** DECRETASE la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante el señor **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** a cargo del demandado **NANCY CORTÉS MICÁN**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

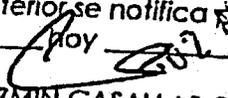
Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 16 de AGOSTO del año 2019 a las 11:30 am por secretaría, oficiase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 51 hoy 16 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ -
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363

DILIGENCIA DE ENTREGA (X) RESTITUCION () DE INMUEBLE

JUZGADO: Segundo de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C.
Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO RADICADO 2019-00084

DEMANDANTE: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

DEMANDADO: NANCY CORTÉS MICÁN

En Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil Diecinueve (2019), siendo las 11:30 de la mañana, fecha y hora señalada en la sentencia de fecha 01 de Agosto de 2019, se deja constancia secretarial que compareció la parte actora el señor CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.546.608 de Bogotá D.C. y el apoderado de la parte actora el Doctor JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.509.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 315938 del C.S. de la Judicatura. Así conformado el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la Carrera 21 A No. 61 B-30 Esquina, Barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad. Una vez en el lugar antes señalado, Para el despacho es claro que el local comercial objeto de la diligencia es el mismo a que se refieren los documentos obrantes en el plenario, sin que sea necesaria una nueva alinderación dándose aplicación al numeral 2 del art. 308 del C.G.P., se deja constancia que una vez en el inmueble se procedió a tocar en diferentes ocasiones sin obtener respuesta positiva, por tal motivo se procede a realizar allanamiento del inmueble de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 113 del C.G.P., previo traslado a la parte actora, quien manifiesta que posee llaves del inmueble objeto de restitución, por tal motivo se autoriza a la demandante abrir el inmueble, Una vez abierto el mismo, es claro que la tenencia del inmueble esta derivada de la demandada, por consiguiente le son oponibles los efectos jurídicos de la aludida decisión, de conformidad con el numeral 1° del artículo del 309 del Código General del Proceso, así las cosas se procede a dejar inventario de los muebles y enseres encontrados así: siete (7) mesas plásticas color café de las cuales cinco(5) tienen vidrio, veinticinco (25) sillas plásticas color café, Un (1) televisor marca LG pantalla plana de aproximadamente 55 pulgadas, sin verificar su funcionamiento, un (1) equipo de sonido marca SONY color negro, sin verificar su funcionamiento, implementos o menaje de cocina; una (1) nevera marca CENTRALES aproximadamente de 12 pies, en regular estado y con muy mal olor, una (1) licuadora marca OSTER sin verificar su funcionamiento, un (1) microondas marca SIMPLY sin verificar su funcionamiento, color blanco, una (1) estufa industrial metálica sin verificar su funcionamiento, un (1) mueble metálico, un (1) mueble lavalosa metálico, tres (3) sillas plásticas color café y una (1) caneca plástica. El apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra, quien manifiesta que va a ejercer el derecho de retención de conformidad con el artículo 2000 del Código Civil y el Artículo 384 del C.G. del Proceso, a quien el Despacho procede a concederle la petición por encontrarse de conformidad con lo establecido en la Ley. Los demás objetos hallados en el inmueble se hacen constar que estaban en mal estado y se procede a autorizar, para los que los mismos se saquen el día de recolección de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ -
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Diagonal 62 Sur No. 20F-20, Casa de justicia primer piso, Oficina 104, Telefax: 7184363
basuras que es el día sábado, como quiera que no es obligación de la parte actora garantizar
bodegaje de los mismos y como quiera que a la demandada no le asiste interés respecto de los
mismos por su no comparecencia, se autoriza dejarlos allí, de los cuales se procede a dejar
inventario: Escobas, trapos viejos, una (1) nevera de icopor en mal estado, canastillas plásticas
en regular estado, ollas y menaje en mal estado, llenas de moho. Se deja constancia que se
entrega del inmueble libre de personas, bienes, animales y cosas, sin hallar en los mismos
elementos como alhajas, joyas, dinero o títulos valores ni ningún otro elemento de valor. Esta
decisión queda notificada en estrados, cumpliendo con todas las formalidades de Ley. Por lo
anterior se resuelve tener por terminado el presente proceso. No siendo otro el objeto de la
presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

La parte Demandante.

CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Apoderado de la Parte Actora.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Quien atiende la diligencia.

La secretaria,

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.546.608 de BOGOTÁ D.C, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, NANCY CORTÉS MICAN, mujer, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera,, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.374.536 de BOGOTÁ D.C, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y que se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de local comercial, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. - Objeto: Por medio del presente Contrato el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Local comercial con un área construida de 70 m2, ubicado en la carrera 21A # 61B-30 esquina, del barrio San Francisco en la ciudad de Bogotá D.C, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del Arrendatario (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de Un millón de pesos moneda corriente (\$ 1000.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

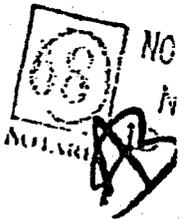
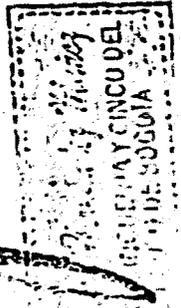
Parágrafo 1: Se ha acordado como depósito de alquiler, la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda corriente (\$ 1.600.000) que se utilizara para cubrir cualquier cuota de alquiler que no haya sido pagada o por daños ocasionados por el Arrendatario a la propiedad.

Tercera - Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [de acuerdo a lo que convengan las partes].

Cuarta - Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del 01 de Noviembre de 2017. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de seis (6) meses, si ninguna de las Partes con una notificación de dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta - Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Sexta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.



Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

Séptima - Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Octava - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: **Restaurante**, establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas para ser consumidas dentro del local. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

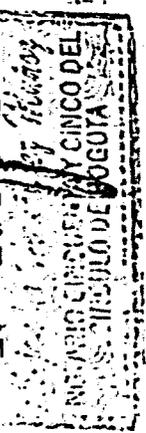
Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.





9

Novena - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.



Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Décima - Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Primera - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda- Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima Tercera - Validez: - Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

170
B
B

8

Parágrafo 1: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Quinta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a [Indicar número de cánones] cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

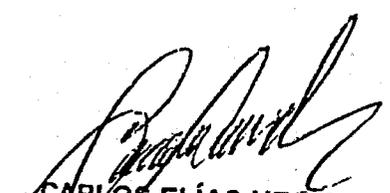
Décima Sexta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Séptima – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Decima Octava – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Decima Novena – Impuestos: El valor del impuesto de timbre que cause la celebración de este contrato o cualquiera de sus prórrogas estará a cargo del Arrendatario.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los 01 días del mes de Noviembre del año 2017 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.


CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA
C.C: 79.546.608 de Bogotá
El Arrendador


NANCY CORTÉS MICAN
C.C: 52.374.536 de Bogotá
El Arrendatario

BOGOTÁ, NOVIEMBRE CINCO DEL 2017
CIRCULO DE BOGOTÁ

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, NOVIEMBRE CINCO DEL 2017



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190820573722756937

Nro Matricula: 50S-40535985

Pagina 1

Impreso el 20 de Agosto de 2019 a las 03:52:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 09-10-2009 RADICACIÓN: 2009-87779 CON: ESCRITURA DE: 01-10-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0209WHAF COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3717 de fecha 23-09-2009 en NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. CASA 9 MZ I CONJ RESID VILLA CANDELARIA SL 3 con area de 40.88 MTS2 con coeficiente de 0.528% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR ADQUIRO POR FUSION ABSORCION DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR AFIDRO POR E. 13475 DEL 20-12-08 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA SUPERIOR S.A., POR E. 549 DEL 19-04-07 NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. ESTA ENGLORO POR E. 4288 DEL 21-06-99 NOTARIA 29 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A LA SEGREGACION DE 4 LOTES DEL PREDIO SAN SIMON Y DE INMUEBLES DEL PREDIO SUPERLOTE NUMERO 3, POR E. DEL 22-07-99 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40326641. ADQUIRO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI: POR TRADICION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTORA FAGALA LTDA. INVERSIONES INMOBILIARIAS Y COLOMBIAN SHARING HOUSE LTDA. POR E. 3993 DEL 30-12-98 NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTA, (ESTA E. FUE ACLARADA EN SUS CLAUSULAS 1,2,4,5,9 Y 10 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL FIDEICOMISO Y EN CUANTO QUE LOS INMUEBLES MENCIONADOS SON APORTE ADICIONAL AL FIDEICOMISO DE LA E. 3842, POR E. 4288 DEL 21-06-99 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTAS ADQUIRIERON POR LIQUIDACION DE CONTRATO DE FIDUCIA DE SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA FIDUBANCOOP (EN LIQUIDACION) POR E. 2191 DEL 22-12-98 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40271541 Y 542. ESTA ADQUIRO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CARACTER INMOBILIARIO A PRECIO FIJO Y DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE SERVILLANTAS DE LA 68 LTDA., POR E. 3842 DEL 29-12-95 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE MODIFICADA POR LA E. 3842 ANTERIORMENTE MENCIONADA Y RATIFICADA POR E. 1849 DEL 20-10-98 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40237872. ESTA ENGLORO POR ESCRITURA 3842 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40237870. ADQUIRO LOS PREDIOS ADQUIRIDOS ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A INDUSTRIA MILITAR POR ESCRITURA 2857 DEL 09-05-89 NOTARIA 1A. BOGOTA.- ESTE HUBO POR COMPRA A IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES CEYPOT LIMITED POR ESCRITURA 4273 DEL 11-08-1956 NOTARIA 4A. BOGOTA Y ACLARADA POR LA 419 DEL 07-02-79 DE LA MISMA NOTARIA EN CUANTO AL VENDEDOR PROPIETARIO REGISTRADA AL FOLIO 050-355007.-UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A INDUSTRIA MILITAR POR LA ESCRITURA MENCIONADA ANTERIORMENTE.- ESTE ADQUIRO POR COMPRA A LADRILLERA LA CANDELARIA S.A. POR ESCRITURA 2896 DEL 26-07-1962 NOTARIA 2A. BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-404648. OTRO PREDIO LO ADQUIRO LA FIDUCIARIA SUPERIOR S.A., POR CESION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE Y TESORERIA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA FIDUBANCOOP, POR E. 6222 DEL 23-10-98 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE Y TESORERIA DE SERVILLANTAS DE LA 68 LTDA., POR E. 3842 ANTERIORMENTE MENCIONADA, (ESTA E. FUE RATIFICADA POR E. 1849 ANTERIORMENTE MENCIONADA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40237873. ENGLORO POR LA E. 3842 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40237870. ADQUIRO COMO YA SE CITO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 67B SUR 23 15 MZ I CA 9 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 67 B SUR #28-21 CASA 9 MZ I CONJ RESID VILLA CANDELARIA SL 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40524597

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-2009 Radicación: 2009-87779

Doc: ESCRITURA 3717 del 23-09-2009 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190820573722756937

Nro Matrícula: 50S-40535985

Página 2

Impreso el 20 de Agosto de 2019 a las 03:52:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-41415

Doc: ESCRITURA 1289 del 25-04-2010 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$26,487,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR, EL CUAL SERA RESTITUIDO CUANDO EL BENEFICIARIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA TRANSFERA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO CINCO (5) AOS DESDE LA ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

NIT# 8600669427

A: CORTES MICAN NANCY

CC# 52374536 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-41415

Doc: ESCRITURA 1289 del 25-04-2010 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES MICAN NANCY

CC# 52374536 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-2010 Radicación: 2010-41415

Doc: ESCRITURA 1289 del 25-04-2010 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES MICAN NANCY

CC# 52374536 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-08-2016 Radicación: 2016-51198

Doc: OFICIO 1191 del 18-07-2016 JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 2016-0514

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: CORTES MICAN NANCY

CC# 52374536 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35898

Fecha: 14-12-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

X2

Certificado generado con el Pin No: 190820573722756937

Nro Matrícula: 50S-40535985

Pagina 3

Impreso el 20 de Agosto de 2019 a las 03:52:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-334268

FECHA: 20-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

21 AUG'19 10:35 AM
J.2 C.M.D.CIUD.BOLIVAR

Referencia: Restitución de inmueble arrendado

De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, titular de la Tarjeta Profesional No. 315.938 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del demandante el Señor **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.546.608 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, de conformidad con el poder a mí conferido obrante en el proceso en forma atenta me permito interponer DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA contra de la Señora **NANCY CORTES MICAN** persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.536, con domicilio y residencia en Bogotá, con base en la sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, y diligencia de entrega del 16 de agosto de 2019, y el contrato de arrendamiento celebrado el día Primero (1) de Noviembre de 2017, para que su despacho y De conformidad, a lo consagrado en el art. 306 del Código General del Proceso y de acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo reglamentado en los artículos 306 y 422 al 447 del Código General del Proceso, sírvase señora Juez:

Librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA** y a cargo de la señora **NANCY CORTES MICAN**, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$8.533.333**), discriminada así:

PRETENSIÓN 1.

- 1.1 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** como saldo de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
- 1.2 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.3 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
- 1.4 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.5 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
- 1.6 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.7 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

101

Abogado

- 1.8 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.9 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
- 1.10 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.11 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
- 1.12 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.13 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
- 1.14 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.15 La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
- 1.16 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.
- 1.17 La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (\$533.333)** correspondiente al canon de arrendamiento del período del 1 de Agosto al 16 de Agosto de 2019, fecha última en la que fue recibido el inmueble.
- 1.18 Por los intereses de mora mensuales al máximo permitido por la Ley Mercantil, desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se hagan efectivos hasta ésta se verifique.

PRETENSÓN 2

2. Por las costas procesales y agencias en derecho que se causen y decreten en este proceso.

-PRUEBAS-

Solicito al señor Juez tener como tales y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES.-

- ✓ Copia de la sentencia de fecha 1 de agosto de 2019 y Acta de entrega de fecha 16 de agosto de 2019 proferido dentro del PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARLOS ELIAS URREGO Vs. NANCY CORTES MICAN con radicado No. 2019-0085.
- ✓ Copia del contrato de arrendamiento celebrado el día Primero (1) de Noviembre de 2017.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Téngase en cuenta que las mismas pruebas documentales son aportadas en copia simple pues las originales obran dentro del proceso de la referencia.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señora Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la Obligación es la ciudad de Bogotá

CUANTIA

También es Usted competente Señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo al valor de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, la cual no es superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, previsto en el Art.422 y S.S. del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

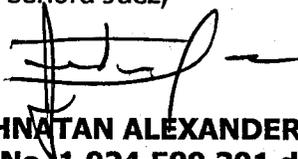
NOTIFICACIONES-

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Av. Jiménez No. 4-49 oficina 201 de Bogotá. E-mail: abogadoladino@gmail.com

Mi poderdante en la Cra 21 A No. 61 B 30 Sur de Bogotá, E-mail: cura0812@gmail.com

El demandado en la Diagonal 67 B Sur No. 28-21 manzana 3l casa 9 urbanización villa candelaria de Bogotá. E-mail: nancycor30@hotmail.es

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Restitución de inmueble arrendado

De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

21 AUG'19 10:37 AM

C.M.D.CIUD.BOLIVAR

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.509.391 de Bogotá, portador de la T. P. No. 315.938 del C. S. de la J., obrando como apoderado del Señor **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.546.608 de Bogotá y domiciliado y residente en esta ciudad por medio del presente escrito respetuosamente solicito a Usted se decreten las siguientes

- MEDIDAS CAUTELARES -

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso y para que la acción no se haga ilusoria, respetuosamente le solicito decretar:

1. Embargo de los remanentes de la demandada sobre el proceso ejecutivo hipotecario No. 2016- 00514 que cursa en el juzgado 9 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá

Manifiesto bajo la gravedad del juramento y de acuerdo a lo expresado por mi poderdante, que los bienes mencionados en el escrito de medidas cautelares son de propiedad de la aquí demandada.

Anexo

- Certificado de libertad y tradición 50S- 40535985

Sírvase decretar las medidas preventivas solicitadas, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso ejecutivo y en consecuencia ordenar se libre los oficios correspondientes para llevar a cabo las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

57

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11068)**

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY _____ RADICADO AL TOMO _____ FOL. _____ No. _____

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER _____ LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURAS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERT. CAMARA DE COMERCIO _____

CERT. DE LIBERTAD _____

CERT. SUPERBANCARIA _____

CERT. CUOTAS DE ADMINISTRACION _____

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO _____

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS _____ COPIA ARCHIVO _____

OTROS: _____

OBSERVACIONES. _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY _____

04 SET. 2019

LA SECRETARIA.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
TRANSITORIA BOGOTA D.C. LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

TIPO DE PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA

C.C.: 79.653.769

DEMANDADO: ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C.: 52.950.610, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ GALINDO C.C.:

51.696.431 Y BLANCA LILIANA LOPEZ C.C.: 52.364.400.

NUMERO DE RADICACION: 1100141030022019 00317 00

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

70

Abogado

Señor (a)

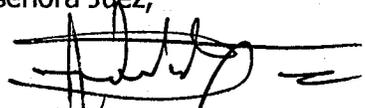
JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
E. S. D

J.2 CIUDAD BOLIVAR
19/08/2019 10:56 AM

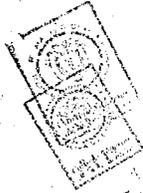
Referencia: Ejecutivo
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito solicitarle dar trámite al memorial de fecha 23 de agosto de 2018, en el cual solicite la ejecución de las sumas adeudadas con ocasión del contrato de arrendamiento.

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.



República de Colombia
 Poder Judicial - Ministerio Público
 Oficina General de Planeación y Control de Gastos
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá

Nombre: _____
 Compañía: _____
 Quien exhibió el C.C. No. _____
 de _____
 Fecha: _____
 Compensado: No Sí
 Secretario (a) _____

25 SET. 2011





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2019-00084.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CARLOS ELÍAS URREGO ARBOLEDA** quién actúa en contra de **NANCY CORTÉS MICÁN** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 01 de Noviembre de 2017 y la sentencia de fecha 01 de agosto de 2019:

PRIMERO: La suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$8'533.333,00 M/TE)** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31-dic-18	\$1.000.000,00
2	31-ene-19	\$1.000.000,00
3	28-feb-19	\$1.000.000,00
4	31-mar-19	\$1.000.000,00
5	30-abr-19	\$1.000.000,00
6	31-may-19	\$1.000.000,00
7	30-jun-19	\$1.000.000,00
8	31-jul-19	\$1.000.000,00
9	16-ago-19	\$ 533.333,00
TOTAL		\$8.533.333,00

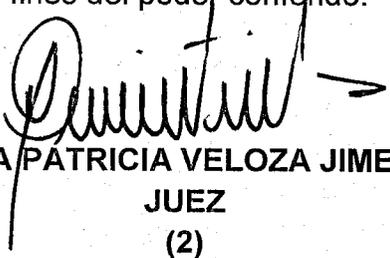
SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma indicada en el art. 295 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

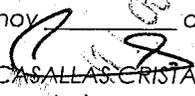
Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA** según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 67 hoy 15 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diez (10) de Octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA: No.2019-00084

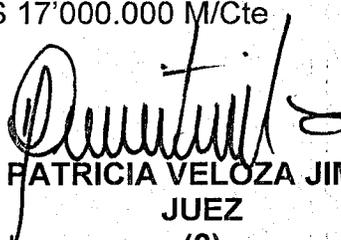
Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente que resultaren dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **2016 – 00514** que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Por Secretaría ofíciase al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá., para los trámites pertinentes a que de lugar.

Limítese la medida a la suma de \$ 17'000.000 M/Cte

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 67 hoy 10 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ORDEN SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA
(ACUERDO PCSJA18-11068)

Bogotá, D.C., 18 de Octubre de 2019

Oficio No. 19-11855

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
La ciudad.

REF: PROCESO RESTITUCION INMUEBLE No. 110014103002 2019 00084 00
DE CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA C.C.: 79.546.608 CONTRA NANCY
CORTÉS MICÁN C.C. 52.374.536.

Me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, **DECRETO EL EMBARGO DE LOS REMANENTES QUE LLEGAREN A DESEMBARGAR, DENTRO DEL PROCESO NUMERO DE RADICADO NO. 110014003061220160051400. BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA NANCY CORTES MICAN C.C. C.C. 52.374.536** Propiedad de la demandada dentro del proceso que cursa en ese Despacho Judicial.

Se limita la medida a la suma de \$17.000.000

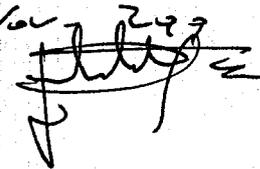
Sírvase proceder de conformidad con el art 466 del código general del proceso.

Al contestar indicar la referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
SECRETARIA

Petito Oficio
Johanna Linares
8 - Nov 2019


BBG

Diagonal 62 Sur No. 20F-20 (Junto a las estaciones de Texaco y Petrobras)
Telefax: 718 43 63, Correo electrónico
j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Government of Karnataka
 Department of Agriculture
 Bangalore

1. Name of the applicant _____
 2. Address _____
 3. Telephone No. _____
 4. Year of birth _____
 5. Name of the spouse _____
 6. Name of the children _____
 7. Name of the parents _____
 8. Name of the guardian _____
 9. Name of the next of kin _____
 10. Date _____
 Signature _____
 Date _____

09 DEC 2019

[Handwritten Signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -
 LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA
 (ACUERDO No. PSAA18-11068)**

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: No. 2019 00084.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019 visible a folio 19 a continuación del proceso de restitución y conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA** en contra de **NANCY CORTÉS MICAN**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído la demandada pagará las sumas de dinero a que éste se contrae y/o proponga excepciones.

Posteriormente se efectuó notificación a la demandada **NANCY CORTÉS MICAN**, quien se notificó bajo las previsiones del artículo 295 del C.G.P. y dentro del término legal no concurrió a descorrer el traslado de la demanda y en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl.19).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000* m/cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ

SB

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>82</u> hoy <u>19 Dic 2019</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretario</p>
--

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO 2019-00084

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	22	\$ 250.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO			
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS HONORARIOS SECUESTRE PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 250.000,00

LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada:

22 de Enero de 2020

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Medellín
Calle de la Libertad No. 100-100
Medellín, Antioquia

7 ENF 2020



150
100





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-00084

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 23, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 05 ~~04~~ a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.H.L.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

J.2 C.M.D. CIUD. BOLIVAR
5 FEB'20 9:11 AM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 4128
28 de enero de 2020

03 FEB. 2020

Señor:
JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-061-2016-00514-00
iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 contra NANCY
CORTES MICAN C.C. 52.374.536 (Origen Juzgado 61 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de enero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 19-11855 del 18 de octubre de 2019 en su
debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso de Restitución de Inmueble
No. 002-2019-0084 que adelanta CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA contra
NANCY CORTES MICAN.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

Abogado

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

E. S. D

J.2 C.M.D.CIUD.BOLIVAR
3 MAR'20 4:05 PM

Referencia: Ejecutivo
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito solicitarle a la señora juez se sirva designar un perito evaluador de muebles de conformidad con lo señalado en el Art 444 No. 6;

Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones. (se resalta)

De la señora Juez,

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se alegó escrito subsanatorio en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
La(s) parte(s) de traslado conferido en el auto anterior
- 5. Venció el término de pronunciar(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro _____

Fecha:

04 MAR 2020

Secretaria (o)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
 D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2019-00084**

Se agrega al plenario la comunicación allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., donde comunica que se tomó en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 19-011855 del 18 de Octubre de 2019. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, en atención a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 26, de designar perito evaluador de muebles, se tiene que **NO** está llamada a prosperar puesto que ese no es el trámite que se le debe brindar a los muebles y enseres que a la fecha se encuentran **RETENIDOS**.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 13 hoy 11 MAR 2020 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

95

Abogado

Señora

**JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR**

E.

S.

D

Referencia: Ejecutivo

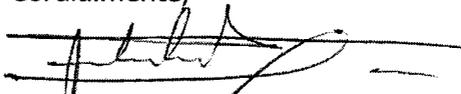
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar al despacho la publicación de aviso de remate realizado el pasado 11 de septiembre de la anualidad

Cordialmente,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C 1.024.509.391

T.P 315.938 del C. S de la J.

e la plataforma por medio de la cual se efectuara la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

ALEX JIMENA HERNANDEZGARZON
Juez

*M2-1-11

AVISO DE REMATE JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C ACUERDO No. PCS.JA18 No. 11068 DIAGONAL 62 SUR NO 20 F - 20 TELEFAX: 7184363 EMAIL: J02PQCCMCBTBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo 11001410300220190008400 que promueve CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, contra NANCY CORTÉS MICÁN, por auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C, señaló la hora de las 10:00am del día siete (07) de octubre de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los siguientes bienes muebles y enseres: 7 Mesas plásticas Color café, dos con vidrio valor. unidad 25.000 V. total 175.000, 28 sillas plásticas color café valor. unidad 10.000 V. total 280.000, 1 Televisor LG Pantalla plana de 55 pulgadas V. total 1.100.000, 1 Equipo de sonido Sony color negro V. total 120.000, Utensilios de Cocina Ollas, Cubiertos, olletas, etc V. total 100.000, 1 nevera Oster V. total 700.000, Hornos microondas industrial VT 50.000, 1 estufa industrial V. total 600.000, 1 Mueble Metálico V. total 250.000, 1 Mueble metálico lava losa V. total 100.000, 1 caneca plástica V. total 15.000.

Lo antes señalado, fue avaluado por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000). Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, y será postor hábil quien consigne previamente el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor correspondiente al avalúo a órdenes del juzgado. 2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible En formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. 2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. 2.3 Los interesados deberán presentar: 1. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo deba conocer el oferente y que se sumi-

nistrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. ii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso. 2.4 la oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 451 del Código General del Proceso.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - ventana información general. Para consultar el expediente escaneado Ingrese a la Página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta.

De conformidad con lo señalado en el Art 450 del CGP, No. 1, 5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 B - 30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA TELEFONO:3138781547 El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

*R1-10-11

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ubicada en la CALLE 12 No. 9-23 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE E-mail: j51ectobt@cendoj.ramajudicial.gov.co AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103036 2014 0011200, iniciado por PAOLA ANDREA LONGAS hoy cesionaria AHAMINTA

96

97

AVISO DE REMATE JUZGADO DE DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. Email: j19ejecutibog@cejandj.gov.co Dirección: Calle 15 No. 10 - 61 Bogotá REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110011003060 2015-00878-00, promovido por GIL LLERMO BOYACA GONZALEZ con C.C. No. 1143 030 en contra de LAURA EMILIA MARQUEZ DE RODRIGUEZ con C.C. No. 41 451 989 por auto de fecha 31 de agosto del año 2022, el Juzgado Decisorio (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá señaló la fecha del 28 de septiembre de 2022 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, previo identificación con el folio de matrícula 585-30382. C/ps 44430149VPM. Cédula catastral 4782027, previo librado en la Calle 48 Sur No. 20-21 Interior 1 (Dirección catastral) Calle 48 Sur No. 20-27 Interior 1. (No inscripción actual) de la nomenclatura urbana de Bogotá Nombre y datos del secuestro: ABO NARCIZAS S.A.S. N° 90345780732 con domicilio en la Carrera 13 No. 13-24 Edificio Lara Obispo 57 Bogotá nueva 200 881 84 62 y a cargo electrónico: abcnarcizas@ces.com. El inmueble que se remata ha sido avaluado en la suma de \$2.911.500.00 y será remate admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, es decir: \$2.038.050.00, la previa consignación del 40% es decir: la suma de \$815.600.00 en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041800 con cargo de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000 conforme a los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Los señores para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la Calle 15 No. 10 - 61 - Bogotá. Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web: www.ramajudicial.gov.co micrositio de este Juzgado remates 2022 y exclusivamente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales. Se advierte que con solo ser revisado proceso con fines de remate. Así mismo, en dicho plataforma se informará el link a través

del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere a cada interviente en la diligencia de remate para que tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE

Con una antelación, preferiblemente no menor a tres (03) días a la calendaria fijada para la almoneda, la publicación deberá rastrear de manera legítima un formato PDF a los correos institucionales abnarcizas@ces.com y j03ejecutibog@cejandj.gov.co, debidamente identificado con el número de la misma, la fecha en que se realizó

la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que en la configuración del interesado, deberá la misma en el dispositivo correspondiente.

Se ilustra que el desarrollo de la audiencia virtual cuando la indique el juez, o. Copia del documento de identidad, o. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso.

MOLINA RODRIGUEZ, en contra de YIMI ALBERTO RINCÓN ZAMORA; el JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. por auto de fecha 26 de Julio de 2022, que señala la hora de las 3:30 pm del 06 de Octubre del 2022 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia de propiedad de la demandado YIMI ALBERTO RINCÓN ZAMORA y descrita así: Se trata de un bien inmueble ubicado en la KR 51 No 167-59 Interior 11 Apartamento 404 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 501-20118524. El bien inmueble cuenta con un valor del avalúo de: DOSCIENTOS OCHO MILLOES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$208.893.500) M/CTe. Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLOES DOSCIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTe (\$146.225.450) del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% esto es el valor (\$58.556.400) OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTe del mismo, a órdenes del JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en el Banco Agrario de Colombia. Fungió como secuestrador el señor ARIOLD DAVID BRAH FLORIAN ubicado en la dirección: Carrera 16 No. 79-76 piso 5 de Bogotá, Celular: 3138522997 se les advierte a los interesados que la audiencia de remate se efectuará de manera virtual, la misma se realizará de manera electrónica, valiéndose para ello de la aplicación Lifesize. Los interesados deberán allegar sus manifestaciones por medio de correo electrónico a la dirección j51ecotob@cendj.ramajudicial.gov.co, con el cumplimiento de las condiciones exigidas y una vez recibidas las mismas se enviará el enlace de la conexión a la diligencia. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del C.G. del P, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho - conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 del CGP. Para los señores gerentes se aclara que el contenido de la presente actuación le correspondió al JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C el cual fue remitido por el Juzgado 36 Civil del circuito de Bogotá. Para los efectos del Art. 450 del C.G.P. se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación, hoy 11 de septiembre de 2022, siendo las ocho de la mañana (8:00 am). LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ SECRETARIO HAY UN SELLO *D4-411

AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P.

JUZGADO: Trece (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

DIRECCION Y MAIL: Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 (ejecutibog@cejandj.gov.co)

PROCESO: No. 11001310304420180847800

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

PARTE DEMANDANTE: Jaime Humberto Arévalo Aragón

PARTE DEMANDADA: Maheny Palacios Mejía

FECHA Y HORA DE LA APERTURA DE LICITACION: Señálase la hora de las Diez (10:00) de la mañana, del día Tres (03) del mes de Octubre del año 2022 para llevar a cabo la Subasta Virtual sobre el vehículo identificado con Placa RCT-091, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

BIENES MATERIA DEL REMATE: Vehículo de Placas RCT-091. Clase: Camper; Marca: Chevrolet. Color: Plata Sable. Carrocería: Cabrioletado. Chasis: ML1F-DSE6488000168. Cilindros: 3195 CC. Modelo: 2011. Línea: Captiva. Servicio: Particular. Motor: 10HMC100340033. Capacidad: 7 Pasajeros. Puertas: 5

VALOR DEL AVALUO: \$25.000.000,00

VALOR BASE DE LICITACION: 70% equivalente \$17.500.000,00

PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40% equivalentes a \$7.000.000,00

SECUESTRE: Calderón Wiesner y Gavijo S.A.S., N° No. 900.777.145-9, Dirección: Calle 12 B No. 7-90 OFI. 725. Teléfono Celular No. 3114451348. Mediante despacho comisorio No. 111, al señor Juez, ordena el secuestro, señor Hector Andrés Villamí Jiménez C.C. NO. 1.141.318.210 Representante Legal de Calderón Wiesner y Gavijo S.A.S., para en depósito el vehículo a la parte actora, señor Jaime Humberto Arévalo Aragón con Cédula 79.519.418 de Bta., Dirección: Calle 25 No. 34-72 Conjunto Victoria Uno Soacha - Ciudad Verde.

Para efectos de llevar a cabo el Remate Virtual antes programado, deberá tomarse en consideración las siguientes instrucciones:

En la publicación se debe indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del Link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del despacho - remates 2021.

A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del C.G. del P, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del despacho - remates 2021. Consulte la información aquí.

La oferta en mención deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico abnarcizas@cejandj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 ejusdem.

El oferente, si bien lo tiene y para mayor claridad, puede consultar el video instructivo "Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual", que encontrará en el siguiente Link: Protección y Postulación Virtual.

Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrará en el micrositio del juzgado/remates, o en su defecto, asistir a la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, con antelación a la fecha del remate, para la revisión fiscal de la integridad expediente, sin necesidad de asignación de cita, de lunes a viernes, durante la jornada laboral, establecida por ley. Consultar aquí información.

Los interesados en participar en la subasta, remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al Link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efecto que suministren, la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Acogiendo lo anunciado en el número anterior, se destaca que, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en día y a la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el trámite es virtual.

Por último, téngase en cuenta que

AVISO DE REMATE JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUEJO DE BOGOTÁ D.C. AGRUADO No. P05-IA10 No. 11668 DIAZGONAL 02 SUR NO 20 F - 20 TELEFAX: 7104363 EMAIL: J02P05CMBH@cejandj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo 11001-110300220190008800 que promueve CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA, contra NANCY CORTES ARICAN, por auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDADES CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUEJO DE BOGOTÁ D.C. señaló la hora de las 10:00am del día siete (07) de octubre de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre los siguientes bienes muebles y enseres: 7 Mesas plásticas Color café, dos con vidrio valor unidad 25.000.00 total 175.000, 28 sillas plásticas color café valor unidad 10.000.00 total 280.000, 1 Televisor LG Pantalla plana de 55 pulgadas V, total 1.100.000, 1 Equipo de sonido Sony color negro V total 120.000, Utensilios de Cocina Ollas, Cubiertos, olletas, etc V total 100.000, 1 nevera Oster V total 700.000, Horno microondas industrial VT 50.000, 1 estufa industrial V total 600.000, 1 Mueble Metálico V total 250.000, 1 Mueble metálico lava fosa V total 100.000, 1 caneca plástica V total 15.000.

Los señores, fue avaluado por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$3.530.000). Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo, y será posterior a haber consignado previamente el porcentaje legal del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor correspondiente al avalúo a órdenes del juzgado. 2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesj02pccmcbtob@cendj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. 2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. 2.3 Los interesados deberán presentar: 1. La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se sumi-

strará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando la indique el juez, o. Copia del documento de identidad, o. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se ilustra que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho - remates 2022.

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La licitación iniciará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora (1) desde su iniciación, dentro de la cual deberá presentarse la oferta.

De conformidad con lo señalado en el Art. 450 del CGP No. 1, 5, los bienes muebles y enseres se encuentran en la Cra 21 No. 61 B - 30 Sur de Bogotá, CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA TELEFONO: 3138781547 El presente aviso de remate se publica una vez, en día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

*R1-10-11

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DE LA OFICINA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ubicada en la CALLE 12 No. 9-23 EDIFICIO VIRREY TORRE NORTE E-mail: j51ecotob@cendj.ramajudicial.gov.co AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103036 2014 0011200, iniciado por PAOLA ANDREA LONGAS hoy cesionaria ARAMINTA

HAY UN SELLO

EL NUEVO SIGLO

LA EMPRESA FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA

Nit: 860029548-0
 Concedida en la TRANSVERSAL 9 # 55-97 Edificio Vima Piso 3, en la Ciudad de Bogotá, D.C. hace saber el fallecimiento del Señor LUIS ENRIQUE VILLARRAGA GARZON (I.E.P.D.) en la ciudad de Bogotá D.C. el día 15 de JUNIO de 2022 quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 61.679 y se encontraba asociado al FONDO desde el 02 de junio de 2014.

Se han presentado a reclamar las siguientes personas:
 LOPEZ DE VILLARRAGA CARMEN ROSA identificada con la C.C. 20.170.856 en calidad de esposa VILLARRAGA LOPEZ MATILDE SOFIA identificada con la C.C. 41.199.185 en calidad de Hija, VILLARRAGA LOPEZ GERMAN ALBERTO, identificado con la C.C. 79.144.369 en calidad de Hijo, VILLARRAGA LOPEZ DANIEL HORACIO identificado con la C.C. 18.385.927 en calidad de Hijo. DIGNO ARIANA identificada con la C.C. 45.465.674 en calidad de Hija. Las personas que se consideren con mejor e igual derecho presentarse a las oficinas ubicadas en la TRANSVERSAL 5 No. 55-97 EDIFICIO VIMA PISO 3 en la ciudad de Bogotá D.C. horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con documentos de identidad y con prueba de que lo acredite (registro de matrimonio, matrimonio y/o declaración extrajudicial, tarjeta de identidad o cédula) dentro de los 30 días siguientes a la publicación.

FONTEBO
 Herederos de: GÓMEZ SARRIENTO ALIRIO

El Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB "FONTEBO", domiciliado en esta ciudad (Av. 19 No. 5 25 P. 2 y 9) de conformidad con el establecido en el Art. 26 de los Estatutos Vigentes, NACE SABER: Que el asociado GÓMEZ SARRIENTO ALIRIO identificado con C.C. 403.263.140 nació el día 17 de Julio de 1927 y a recibir sus ahorros pensionados se ha presentado la señora BARRIA ETELVINA RODRIGUEZ DE GÓMEZ en calidad de beneficiaria. Dicha señora tiene igual o mejor derecho que el reclamante sobre los recursos pensionados y/o de retiro de los fondos de ahorro de la ETB de esta publicación, con el fin de acreditar su derecho.

Bogotá D.C. Septiembre 11 de 2022
 Segundo Anso

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACÉUTICO FESFA RECLAMACIÓN DE APORTES Y AHORROS INFORMA

Que LA ASOCIADA MARTHA LUCIA AVELLANEDA PINZON identificada con cédula de ciudadanía número 52.209.254, falleció el día 28 de mayo de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que se ha presentado a reclamar los aportes y ahorros a que tiene derecho la señora LAURA VALENTINA AVELLANEDA AVELLANEDA, en calidad de hija.
 Quien crea tener igual o mejor derecho puede presentarse con los documentos que lo acrediten a la Avenida Calle 100 No. 60-04 Oficina 619 Edificio Máster Center en la ciudad de Bogotá D.C.